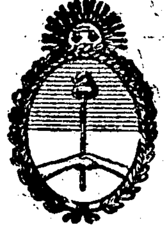


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 7 de julio de 1975

NUMERO

23.192

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Aceros Potrone

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Oscar Potrone, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en Caseros 814 de la Capital Federal, de paso en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, en carácter de Presidente de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Aceros Potrone Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" cuya personería acredita con la siguiente documentación: a) escritura de constitución de la misma, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Horacio A. Robredo Albarracín, con fecha 10 de octubre de 1960, al folio 1514, del Registro 313 a su cargo: inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 13 de diciembre del mismo año, bajo el número 4232, folio 230 del libro 53 de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de protocolización de las reformas introducidas al Estatuto, otorgada ante el mismo escribano antes citado, el 23 de abril de 1964, al folio 215, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 10 de junio de 1964, al folio 335 del libro 58 tomo A, bajo el número 892. — c) Con la copia del acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973, que designa el Directorio. — d) Copia del acta de Directorio del 31 de octubre de 1973, que distribuye los cargos y por el que se designa Presidente al señor Oscar Potrone, y habiendo tenido a la vista en sus originales todos los elementos citados, en copia autenticada los agrego a esta escritura, como parte integrante de la misma, representación que asegura el compareciente no le ha sido limitada o revocada en parte alguna, y en tal carácter expone: Que la Sociedad que representa, en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 31 de octubre de 1973, resuelve la sanción de un nuevo Estatuto, adecuado a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, de Sociedades Comerciales como resulta de los instrumentos agregados desde fojas 159 a 161, con las modificaciones de fojas 186 y vuelta y 191 y vuelta del expediente A. 12.099|146533 del Registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista. — Que en dicho acto asambleario, se dispuso el cambio de la denominación social, la que en lo sucesivo se denominará "Aceros Potrone Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y en elevar el capital social, etc. — Con el fin de cumplimentar las pertinentes disposiciones del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, viene por la presente a solicitar de mí, el Autorizante, transcriba en este intrumento: a) el acta de Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973, que se consigna a fojas 165 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, así como el nuevo estatuto en la forma que consta desde fojas 159 a fojas 161, con las modificaciones de fojas 186 y vuelta y 191 y vuelta del citado expediente. — b) La nómina de accionistas asistentes a la Asamblea citada. — c) La resolución dictada el 6 de junio de 1974, por la Inspección General de Personas Jurídicas, que presta conformidad a la reforma introducida al Estatuto de la Sociedad, todo ello en su orden, dice así: I) Asamblea Extraordinaria. — Objeto: Capitalización Reserva Facultativa. — Aprobación Nuevo Estatuto. — Acta Nº 15: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, siendo las once horas, se reúnen en el local social de la calle Av. Caseros Nº 814 los accionistas de la Sociedad "Aceros Potrone, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" que se registran en el libro de asistencia a Asamblea al folio 16 bajo la presidencia de su titular Sr. Oscar Potrone y en presencia del síndico titular Dr. Adolfo Bartolomé Cambiaso. — El presidente pone de manifiesto que se encuentra presente la totalidad del capital social de $ 1.000.000 y que la asamblea se lleva a cabo conforme el procedimiento que autoriza el art. 237 del decreto-ley Nº 19.550, asamblea unánime y que con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar. — Como ningún accionista formula objeción a la constitución del acto, el Sr. Presidente pone a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día, que textualmente dice: Capitalización del fondo de reserva facultativa. — El Sr. Presidente recuerda que el fondo de reserva facultativa que asciende a la suma de $ 400.000, fue instituido con la suma de $ 100.000 proveniente de utilidades del ejercicio Nº 11 cerrado el 30 de junio de 1971, incrementándose en $ 300.000 con utilidades del ejercicio Nº 12 clausurado el 30 de junio de 1972, lo que hace un total de $ 400.000 que se propone capitalizar, mediante entrega a los señores accionistas de acciones ordinarias a prorrata de sus respectivas tenencias. A moción del accionista Sra. Sra. Alcira Allan de Potrone, por unanimidad de votos, es decir la totalidad del capital social, se aprueba la capitalización del fondo de reserva facultativa, en las condiciones fijadas por la presidencia. — En consideración el punto segundo del orden del día que dice: Transformación de la reserva para Impuesto a los Réditos, en Reserva Facultativa, la presidencia, pone de manifiesto que aquella reserva según resulta del balance, asciende a $ 30.000 y no tuvo el destino para la cual fuera creada, y en consecuencia expresa que debe convertirse en Reserva Facultativa, a moción del accionista Oreste Taborelli, por unanimidad de votos presentes, se acepta el tempamento de la presidenca. — En consideración el punto tercero que dice: Consideración del nuevo Estatuto, el Sr. Presidente señala que, el nuevo estatuto se adapta a las exigencias del decreto ley Nº 19.550 y que en cuanto al capital social que se consigna, del que resulta la existencia de un aumento en la suma de $ 500.000, éste se integra de la siguiente forma: $ 100.000 proveniente de la actualización del valor de los Bienes de Uso, cuya capitalización dispusiera la asamblea ordinaria realizada en el día de la fecha; y $ 400.000 tomados del fondo de reserva facultativa. — A moción del accionista Sr. Hugo Jorge Potrone, y por unanimidad de votos de los presentes, ésto es, la totalidad del capital social, se aprueba el nuevo estatuto en la forma proyectada por el Directorio, transcripto al folio 190|195 del libro de actas del directorio. — En consideración el punto cuarto del orden del día, que dice: Designación de la persona o personas que tomaran a su cargo la

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|7|75 (24 págs.)

ralización de trámites administrativos y judiciales hasta la inscripción del nuevo Estatuto en el Registro Público de Comercio, la Presidencia, hace moción que se aprueba por unanimidad de votos presentes, para que sea designado el Sr. Oscar Julio Shuberoff, el Sr. José Méndez y el Sr. José Taboada, para que en forma conjunta o separada e indistintamente, realicen los trámites administrativos o judiciales hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, del nuevo Estatuto aprobado, igualmente se los faculta para aceptar, cuando lo consideren procedente, las observaciones que efectuasen las autoridades intervinientes en la tramitación y para interponer en su caso los recursos que los arts. 169 y 306 y concordantes del decreto ley Nº 19.550 preveen. — En consideración el punto quinto del orden del día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea a indicación del accionista Sr. Antonio Marcelo Parada, por unanimidad de votos y con abstención de los que corresponden a los interesados, se designa a los señores Oreste Taborelli y Alcira Elena Allan de Potrone. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las 11.45 horas. — Aceros Potrone S.A.I.C.I.F. — Hay una firma. — Presidente. — II) Registro de Asistencia a Asamblea. — Firma: Aceros Potrone S.A.I.C.I.F. Domicilio Av. Caseros 814, Capital Federal. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Número de orden, día, mes, accionista, representante, cantidad de acciones, capital, cantidad de votos, décimo, dos décimos de los presentes. 1,25 — 10 — Oscar Potrone — por sí — 930.253 — 930.253 — 500.000 — 169.743. — 2,25 — 10 — Oscar Felipe Potrone — por sí — 32.980 — 32.980 — 164.900 — 164.900. — 3,25 — 32.980 — Alcira Elena Allan de Potrone — por sí — 510 — 510 — 2.550 — 2.550. — 4,25 — 10 — Amanda María Potrone — por sí — 110 — 110 — 550 — 550. — 5,25 — 10 — Delia E. Potrone de Taborelli — por sí — 305 — 305 — 1.525 — 1.525. — 6,25 — 10 — Antonio Marcelo Parada — por sí — 254 — 251 — 1.254 — 1.254. — 7,25 — 10 — Oscar Julio Shuberoff — por sí — 218 — 218 — 1.090. — 8,25 — 10 — Rubén Edgardo Potrone — por sí — 20.000 — 20.000 — 100.000 — 100.000. — 9,25 — 10 — Hugo Jorge Potrone — por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — 75.300. — 10,25 — Oreste Taborelli — por sí — 310 — 310 — 1.550 — 1.550 — 1.000.000 — totales 1.000.000. — Observaciones generales: Habiéndose depositado certificados que en conjunto representan la totalidad del capital en circulación, se procede a la clausura del presente registro, siendo las 18 horas del día 25 de octubre de 1973. — Aceros Potrone S.A.I.C.I.F. — Hay una firma. — Presidente: Oscar Potrone. — Se cierra el presente registro con asistencia de 10 accionistas por sí, que en conjunto representan la totalidad del capital suscripto. Octubre 31 de 1973. — Aceros Potrone S.A.I.C.I.F. — Hay una firma. — Presidente: Oscar Potrone. — III) Estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "ACEROS POTRONE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" continúa funcionando la Sociedad Anónima antes denominada "Aceros Potrone Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y posteriormente "Aceros Potrone Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" la que se regirá por los presentes estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio, en todos los puntos no previstos en los mismos. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Caseros Nº 814, y su duración se fija en noventa y nueve años, a contar del 13 de diciembre de 1960, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse dicho término. — Artículo Segundo: Tiene por objeto: a) La explotación de la industria metalúrgica en la rama de la fundición. — b) La comercialización, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de materias primas, enseres, maquinarias y artefactos vinculados a la industria de la fundición. — c) Administración de mercados, galerías. — Artículo Tercero: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto. El capital social es de $ 1.500.000.— representado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias, con derecho a un voto por acción, nominativas no endosables, su transferencia se libre y surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción en el Registro llevado en condiciones legales y reglamentarias. — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán los recaudos legales y reglamentarios en vigor — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, según lo resuelva la asamblea, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, con mandato por un año, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores deben prestar como garantía la suma de cien pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o en títulos públicos, según lo fije la asamblea. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, emitir debentures en las condiciones que lo juzgue conveniente la asamblea de accionistas, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra clase de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente, confiar en uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquellos como integrantes del Directorio. — Además podrá designar uno o más gerentes generales que pueden ser directores, que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad, a cuyo efecto se les otorgará poderes generales con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario adoptar. — El monto máximo de las retribuciones no podrá exceder del fijado en el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, o por uno o más directores designados especialmente por el Directorio, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Octavo: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — Se elegirá además, por igual plazo, un síndico suplente. — Artículo Décimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Undécimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto Ley convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Décimo Tercero. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Remuneración al Directorio y síndico. — c) El saldo, tendrá el destino que determine la asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad será practicada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Aceros Potrone S.A.I.C.I.F. — Hay una firma. — Presidente. — IV — Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Ministerio de Justicia de la Nación. — 6 junio 1974. — Visto: El expediente A. 12095|146533; atento lo solicitado; lo informado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 194 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 159 a 161 con las modificaciones de fs. 186 y vta. y 191 y vta., la reforma introducida en el contrato social de Aceros Potrone Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará Aceros Potrone Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en virtud de lo resuelto en la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entrada procédase al desglose de fs. 165 a 171 y 180 a 185. — Resolución I.G.P.J. Nº 1636. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copias fieles, doy fe. — El compareciente me solicita expida los testimonios necesarios de esta escritura, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — El autorizante deja constancia que la sociedad ha oblado el impuesto fiscal sobre el capital aumentado de cuatrocientos mil pesos ley, por la suma de cuatro mil pesos de igual moneda; proveniente de la capitalización de la Reserva facultativa. — En cuanto a la capitalización de la suma de cien mil pesos ley, proveniente de la actualización del valor de los bienes de uso, por disposición de la Ley 19.742 y su decreto reglamentario 8.626|72 se encuentra exenta del pago de dicho impuesto fiscal. — Leída y ratificada la otorga y firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Oscar Potrone. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Cavanna. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Aceros Potrone Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" expido el presente Primer Testimonio, en ocho sellos notariales de ley números 1818404 al 1818411 que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Raspado: cargo, agrego, Decreto Ley de Sociedades, asciende Potrone fecha, II, Registro, Oreste, mora, en, país, undécimo, días. Todo vale. — Miguel A. Cavanna. Escribano.

Buenos Aires 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.457.— e. 7|7 Nº 32.303 v. 7|7|75

Artime Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número mil ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Carlos Ruperto Artime, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, mayor de edad, persona hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "Artime y Marino, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria", la que tiene su domicilio legal en esta ciudad en la calle Gallo número mil cuatrocientos veinticinco, en el carácter que inviste de presidente de su directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería de que hace mérito el compareciente, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y de protocolización de sus estatutos otorgada el 3 de mayo de 1972 ante el escribano don Luis B. Clucellas al folio 433 del registro 121 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de junio de 1972 bajo el número 1914 al folio 102 del libro 77, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales; b) Con el acto de la Asamblea de accionistas de fecha 24 de junio de 1974 en la que se designaron a los actuales miembros del directorio; c) Con el acto de la reunión de directorio celebrada en igual fecha, en la que se eligió presidente del directorio al compareciente. — Toda la documentación mencionada, en su testimonio la escritura y en los respectivos libros las actas las tengo de manifiesto, encontrándose agregada copia autenticada del testimonio de la escritura al folio 2527 de este mismo registro, protocolo del año 1973 y agregando copia de las actas citadas a esta escritura. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la Asamblea general de accionistas de la sociedad que representa celebrada el 2 de setiembre próximo pasado resolvió la modificación integral del estatuto social adecuándolo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — Que habiendo la autoridad competente conformado dicha modificación por resolución número 3.585 de fecha 10 de octubre de 1974, dictada en el expediente A. 48093|153718 me hace entrega de dicho expediente del que a continuación transcribo el estatuto que ha de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes en la siguiente forma: Estatuto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina ARTIME CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA y es continuadora de la anteriormente denominada Artime y Marino, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Gallo 1425, Capital. — Artículo 2º — Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, explotación, arrendamiento, construcción, lotes, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos de tipo desarmables; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000.—), representado por diez mil acciones de $ 10,—, diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad quinientos pesos en efectivo o en títulos nacionales. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente indistintamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Artículo 12º — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en

primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º — Cada ación ordinaria suscripta confiere derecro de uno a cinco votos, según se resuelva en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º — El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sociedad Artime y Marino, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria. — Nº inscripción cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres, domicilio Gallo 1425, Capital. — Asamblea general extraordinaria del 2 de setiembre de 1974. Nº orden. — 1974. — Día. — Mes. — Nombre y apellido completos. — Accionista o representante. — Domicilio. — Doc. ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital — Cantidad de votos. — 1-2-9. — Carlos Ruperto Artime, Gallo 1425, Capital, 1.538.549 — 5.000 — 50.000. — 5.000. — 2-2-9. — Dora Alicia Lapadú de Artime, Arenales 2988, Cap., 3.368.605 — 2.000 — 20.000. 2.000. — 3-2-9. — José Artime, Azcuénaga 1171, Cap., 1.926.104 — 1.000 — 10.000. — 1.000. — 4-2-9. — Sara Nélida Noberasco de Artime, Cucha Cucha 45, Cap., 213.501 — 2.000 — 20.000. — 2.000. — Totales, 10.000 — 100.000. — 10.000. — Observaciones: siendo las 10 horas del día 2 de setiembre de 1974, se cierra el presente registro, con la asistencia de cuatro accionistas que depositaron 10.000 acciones de $ 10.— cada una, que representan el capital total de la sociedad, $ 100.000 con derecho a 10.000 votos. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — Carlos Ruperto Artime. — Carlos Ruperto Artime. — Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 oct. 1974. Visto: el expediente A. 43693|153718, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 51 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 40 a 42 vta. con las modificaciones de fs. 49, la reforma introducida en el contrato social de "Artime y Marino, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 2 de setiembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Artime Construcciones, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I.G.P.J. Nº: 3585. — Alberto Guillermo Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo relacionado y transcripto concuerdan con sus originales, doy fe, como de que el compareciente, según concurre, continua diciendo: Que deja elevada a escritura pública la reforma del estatuto de la sociedad "Artime y Marino, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria" que en lo sucesivo se denominará "Artime Construcciones, Sociedad Anónima", solicitándome la expedición de testimonios de esta escritura a los efectos que corresponda. — Y yo el escribano autorizante hago constar que el plazo de duración de la sociedad no ha sido ampliado y que el capital social lo constituye el capital que tenía emitido la sociedad que ascendía a cien mil pesos. — En este estado el representante de la sociedad mencionada, me exhibe en este acto la cédula fiscal número 45.851-006|7, expedida por la Dirección General Impositiva. Leída y ratificada, así la otorga y firma, por ante mí, que doy fe. — C. R. Artime. Hay un sello. — Ante mí. — Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en 4 hojas de papel fotocopia de los sellos de protocolo notarial Nros. del 020194464 al presente, de la escritura de fecha 6 de noviembre de 1974, pasada en el folio 4814, del registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 16 de enero de 1975. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: reunión — libros — las — fecha — octubre — Constructora — adquirir — que — diez — representativos — fije — El — sucursales — especie — obligan — convocatoria — ley — extraordinaria — vigencia — técnicas — destinan — Artime — mil — 1.000 — General — cláusulas — Artime — el — (10) — Cédula — Leída Interesada — Juzgado — fije — Artime. Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617.— e.7,7 Nº 32.318 v.7|7|75

Sunbeam Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"SUNBEAM Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por resolución de su Asamblea General Extraordinaria unánime celebrada el 10 de julio de 1974, dispuso la adecuación de sus estatutos de acuerdo al Decreto Ley 19.550|72. — Las modificaciones fueron consideradas por la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente N.3186|152968 y conformadas por Resolución Nº 3912 del 29 de octubre de 1974. — Estas actuaciones resultaron protocolizadas en la escritura del 11 de marzo de 1975, pasada bajo el número 168, al folio 421 del Registro de Actuaciones Notariales Nº 168 de esta Ciudad, por ante el escribano adscripto Héctor M. Sarasa. — El articulado del estatuto conformado a la referida disposición legal se transcribe y dice: "Estatutos de Sunbeam Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Título I. — Nombre, duración, domicilio. — Art. 1º: Bajo la denominación de SUNBEAM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continúa funcionando la entidad que hasta el 31 de diciembre de 1970, llevaba el nombre de "Cooper Stewart, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, sucesora de The Cooper Stewart Engineering Co. (South América) Sociedad Anónima, Importadora, Comercial e Industrial; que se constituyó en el año 1935, con el objeto de adquirir y continuar las operaciones de la primitiva firma denominada "The Cooper Stewart Engineering Co. Ltd.". — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno número 970, piso 4º. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación dentro o fuera del país. — Durará noventa y nueve años (99) contados desde el 29 de octubre de 1936, sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Título II — Objeto Social. — Art. 2º: La sociedad tiene por objeto la realización directa por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) Industrial: Mediante la explotación e industrialización de toda clase de máquinas agrícolas, petrolíferas, mineras, de horticultura, sanitarias, mecánicas, artefactos eléctricos electrónicos; para ser usadas en los establecimientos rurales, industriales y en el hogar. — b) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos metalúrgicos y electrometalúrgicos y mercaderías en general señalados en el inciso a) y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio y desempeño de representaciones comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Financiera: Mediante aportes de capitales o préstamos a sociedades por acción para negocios realizados o a realizarse, compraventa o administración de acciones, títulos públicos, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones comprendidas en las prescripciones de la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones sobre propiedad horizontal y la constitución de derechos reales. — Asimismo la sociedad está facultada para ejercer todos los poderes y derechos otorgados por las leyes, conducir los negocios y tener una o más oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, formar sociedades por acciones, representar o adquirir negocios similares o cualquier otros que tengan relación con el objeto precedente. — La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, por medio de sus representantes legales. — Título III. — Capital. — Acciones. — Art. 3º: a) El capital social asciende a la suma de $ 3.100.000 representado por acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una y dividido en series, hallándose el total del capital social suscripto e integrado. — b) Por resolución de las asambleas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. — La asamblea fijará las características de las acciones por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — c) Cada resolución de aumento se publicará por el Boletín Oficial o en el que lo reemplace y se inscribirá en el Registro Público de Comercio mediante la solicitud al Juzgado de Registro con comunicación posterior a la Inspección de Personas Jurídicas. — d) No podrá enunciarse como capital social otro que no sea el de $ 3.100.000 más los aumentos realizados de acuerdo con este artículo. — e) Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la sociedad en cuyo caso la asamblea deberá resolverse en punto específico del Orden del Día, los tenedores de acciones tendrán derecho a prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de la clase específica y en proporción a sus tenencias. — Este derecho deberá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que establezca el contrato de suscripción. — f) No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en un 25 o|o si la integración es en efectivo. — Si el aporte no fuese dinerario la integración deberá ser del 100 o|o. — Si el pago de las acciones es en efectivo, la integración del saldo podrá consentirse hasta en un máximo de 2 años. — g) Cada título contendrá las menciones del Art. 211 de la ley número 19.550, podrá representar más de una acción y llevará la firma de un Director y Síndico, pudiendo solicitar de la autoridad de contralor su reemplazo por impresión que garantice su autenticidad. — Art. 4º: Las acciones de la sociedad actualmente en circulación, serán convertidas a nominativas no endosables mediando una decisión en tal sentido de una Asamblea Extraordinaria y publicación de edictos en el Boletín Oficial. — En lo sucesivo, las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas según se establezca al emitirlas, estas últimas podrán tener o no derecho a voto y tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión y podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas sin derecho a voto podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades durante el tiempo en que esta situación se mantenga, y en los supuestos del 4º párrafo del artículo 244 de la ley 19.550|72. — Art. 5º: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento (2 o|o) mensual y si dejare transcurrir más de noventa (90) días desde el término fijado para el pago, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público o por medio de un agente de Bolsa, las acciones respectivas conforme a lo estipulado en el artículo 192 de la ley 19.550, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios en que hubiere incurrido, exigiendo el déficit si lo hubiere, al accionista o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. — Ese excedente quedará a beneficio de la sociedad, sin derecho a reclamo alguno ulterior en el caso de que no fuese retirado o reclamado en el término de tres años y deberá aplicarse igual procedimiento a todos los accionistas en idéntica situación. — Art. 6º: Las acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Síndico, pudiendo reemplazarse por impresión que garantice su autenticidad, previa la autorización por el organismo de contralor. — Los títulos podrán representar una o más acciones. — Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente pagadas estarán representadas por títulos o certificados nominativos y no podrán ser transferidos sin conocimiento del Directorio quedando anulada la transferencia en caso contrario. — Una vez pagadas se canjearán los certificados provisionales por acciones definitivas. — Art. 7º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aplicación de estos estatutos. — Título IV. — Debentures. — Art. 8º: La Asamblea Extraordinaria tiene facultades para emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo a las leyes respectivas en las monedas y condiciones de precio, intereses, amortizaciones y garantías que estime conveniente. — Título V. — Administración. — Art. 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares y de igual o menor número de suplentes según lo resuelva la asamblea que los elija. — En caso de ausencia u otra causa que imposibilite o impida a un Director Titular la asistencia a una o más sesiones, deberán designarse entre los suplentes a quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, en el orden de su elección. — Art. 10º: Dentro de los 30 días de ser designado, cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad, en garantía de su manadto, a la orden de la sociedad, uno o más títulos públicos o privados que no sean de la sociedad cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por un valor de $ 100.— o su equivalente en efectivo, que no podrán ser enajenados ni retirados mientras dure su mandato. — Art. 11º: El Directorio elegirá entre sus miembros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes y distribuirá los demás cargos que crea conveniente establecer. — Art. 12º: Los miembros del Directorio durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de los mismos se entiende prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones en la Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 234 de la ley. — Art. 13º: Los Directores se renovarán anualmente. — Si llegare a faltar uno o más Directores, el Directorio con la conformidad de la Sindicatura designará la persona, o personas que le reemplacen hasta la siguiente Asamblea. — Tanto los Directores titulares como los suplentes serán reelegibles. — Art. 14º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de los Directores, ajustándose a lo preceptuado por el artículo 267 de la ley — Art. 15º: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente 1º o a falta de ambos por el Director designado al efecto por los presentes. — El Directorio no deliberará con validez sino con un quórum real de la mitad más uno de sus miembros. — Art. 16º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto y doble voto en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los asistentes. — Art. 17º: Los Directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director siempre que exista quórum sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Art. 18º: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, la que corresponde al Presidente, los Vicepecialmente al efecto por el Directorio. Sin embargo ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ante las reparticiones públicas la representación de la sociedad será ejercida por el presidente o por cualquier director o por el o los apoderados que a tal efecto designe el directorio. b) El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 y concordantes del Código Civil. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad todo clase de actos y contratos, comprar, del corriente año, bajo los números 126.344, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Fi-

potecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. c) El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o ajustándose a lo dispuesto por el artículo 261 de la ley 19.550. — Título VI. — Sindicatura y Consejo de Vigilancia. — Art. 19º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente cuyas funciones son las determinadas por la ley 19.550. — La asamblea fijará la remuneración de los Síndicos y ambos serán reelegibles. — Art. 20º: En caso que el capital social llegue a la cifra mencionada por el art. 299, de la ley 19.550 y sus eventuales modificaciones, anualmente la Asamblea General de Accionistas nombrará 3 Síndicos titulares y 3 Síndicos suplentes, en la forma y con los requisitos, compatibilidades, atribuciones, deberes y responsabilidades que determinen los artículos 284 y 297 y concordantes de la ley 19.550 cuya constitución y funcionamiento como Comisión Fiscalizadora, se anuncian seguidamente: a) El quórum para sesionar será de 3 Síndicos. — En caso de vacante temporal o definitiva o cualquier inhabilitación sobreviviente de uno o más de sus integrantes titulares, los o el Síndico Titular restante, o en su defecto el Directorio dispondrá el reemplazo temporal o definitivo por él o los Síndicos Suplentes que corresponda que serán llamados según el orden de su elección por la asamblea y de no ser posible el Directorio convocará de inmediato a Asamblea General para nuevas designaciones de Síndicos a fin de completar el período. — b) Las resoluciones de la Comisión Fiscalizadora serán tomadas por el voto de la mayoría de sus integrantes y se asentarán en un libro de Actas que serán firmadas por los concurrentes sin perjuicio en su caso, de asentarse la o las disidencias que hubiere. — El libro de Actas será depositado en el domicilio legal de la Sociedad y cada integrante podrá solicitar copia certificada de las reuniones asentadas en el mismo expedida por uno de sus integrantes. — c) La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos 15 días antes o después de finalizar cada trimestre, a contar de la iniciación del ejercicio anual de la sociedad. — También por motivo especial podrá reunirse en cualquier momento. — En todos los casos, bastará la citación de uno cualquiera de los integrantes o del Directorio, debiendo dar aviso de inmediato en caso de impedimento. — La inasistencia justificada o no de uno de los Síndicos Titulares, autorizará a su o sus otros integrantes o en su defecto al Presidente de la Sociedad, que a los efectos del quórum para sesionar se cite a concurrir al Síndico o Síndicos Suplentes que correspondan, dejándose constancia en el acta respectiva. — Art. 21º: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria que considere el ejercicio económico y la renovación de los órganos de administración y fiscalización, deberá decidir si se designa o no el Consejo de Vigilancia debiendo incluirse el punto en el Orden del Día puesto a consideración por el Directorio. — De considerarlo conveniente la Asamblea General Ordinaria podrá crear un Consejo de Vigilancia conforme con el artículo 280 y siguientes de la ley 19.550 integrado por tres miembros e igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares por el orden de su elección, fijándoles además su forma de remuneración. — Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en su mandato durante tres ejercicios. — No obstante permanecerán en funciones hasta ser reemplazados. — Podrán ser reelegidos. — Su designación será revocable solamente por una Asamblea de Accionistas. — Sus funciones serán las previstas en los incisos a), b), c), e), f), y g) del artículo 281 de la Ley 19.550. El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes, llevando un libro de actas en el que se asentarán sus deliberaciones. En la primera reunión que se celebre luego de su elección se designará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado a su vez en iguales circunstancias por el miembro elegido por los restantes componentes de la junta. Con la designación del Consejo de Vigilancia, la Asamblea General Ordinaria podrá prescindir o no de la Sindicatura y su reemplazo por Auditoría. Título VII. Asambleas. — Artículo 22.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán considerar y resolver sobre los puntos establecidos en los artículos 234 y 235 respectivamente, de la Ley 19.550. La asamblea general ordinaria que considere el balance de ejercicio se reunirá por convocatoria del directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en local, día y hora que designe el directorio. — Art. 23.: El directorio fijará el orden del día para las asambleas, el que será confeccionado con los puntos que el mismo directorio resuelva o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital suscripto. Las asambleas no podrán tratar ni discutir otros puntos que los indicados en el Orden del Día, salvo los casos previstos en el artículo 246 de la Ley 19.550. La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante los plazos que estipulen las reglamentaciones en vigencia. Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán firmar el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponde. — Artículo 24.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley y este estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representan por lo menos el 5 o|o del capital social, expresándose los temas a tratar, debiendo el directorio o el síndico en su caso, proceder a la convocatoria de la asamblea solicitada dentro de los 10 días de presentada la petición. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones que adopten por unanimidad de los accionistas con derecho a voto. — Artículo 25.: El accionista que no pueda concurrir a la asamblea podrá hacerse representar por otras personas, mediante una carta poder certificada en legal forma, dirigida al presidente no pudiendo ser mandatario las personas enunciadas en el artículo 239 de la Ley 19.550. — Artículo 26.: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de tenedores de acciones y mandatarios de los mismos que representen la mitad más uno, por lo menos, de las acciones suscriptas con derecho a voto, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los 30 días y la publicación se hará por tres días, con anticipación de 8 días como mínimo en el Boletín Oficial. — Artículo 27.: Para la constitución de las asambleas ordinarias en primera convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del 60 o|o y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes con derecho a voto. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 28.: El presidente del directorio, el vicepresidente o el director en ejercicio de la presidencia presidirá la asamblea y en caso de ausencia de ambos se designará por mayoría de votos presentes el director o accionista que ha de presidirla. Las resoluciones de la asamblea serán inscriptas en el libro de actas y firmadas por el que haya presidido y dos accionistas. Título VIII Utilidad. — Artículo 29.: El ejercicio social cerrará el último sábado del mes de febrero de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, por lo menos para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al directorio o Consejo de Vigilancia y síndico o Comisión Fiscalizadora en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriban a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. Título IX. Disolución y Liquidación. — Art. 30: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico, comisión fiscalizadora o consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Los poderes de la asamblea continuarán durante la liquidación como durante la existencia de la sociedad.

— Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifrisw, secretaria.

$ 2.856 e.7|7 Nº 32.312 v.7|7|75

P. Caballero Ortiz

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primear Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 688. — TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano autorizante, comparece don Paulino Caballero Ortiz, de sesenta años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Avenida Hipólito Yrigoyen número 5160 del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 1.362.075, de tránsito en ésta, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe. Interviene: En su carácter de presidente de 'P. Caballero Ortiz Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio en calle Maipú 350, 2º "B" de la Capital Federal. — Justifica: su personería y la existencia legal de la sociedad con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada por ante el escribano de la ciudad de La Plata don Antonio Roberto Blanco al folio trescientos noventa y uno del Registro doscientos treinta y uno a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil doscientos diecinueve, al folio doscientos veintisiete del Libro sesenta, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada por ante el citado escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio Roberto Blanco, al folio mil trescientos ochenta y uno del registro a su cargo, cuyo testimonio es inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis bajo el número trescientos uno, al folio cuatrocientos noventa y cuatro del Libro cincuenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de Emisión de Acciones de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada por ante el escribano del partido de Ensenada, de esta provincia, don Raúl González Landa al folio ochocientos veintiuno del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número seis mil cuatrocientos setenta, al folio trescientos nueve del Libro setenta, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, otorgada por ante el escribano del partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires, don Raúl González Landa al folio cuatrocientos ochenta del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil novecientos sesenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y dos, del Libro setenta y siete Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con la escritura de Reforma de Estatutos protocolizada con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos, por ante el nombrado escribano Raúl González Landa, al folio seiscientos noventa y nueve del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número cuatro mil cuatrocientos veintiséis, al folio veinte del Libro setenta y ocho Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; f) Con el Acta de Elección de Autoridades y su correlativa de distribución de cargo. Y g) Con el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro la que en sus partes pertinentes transcribiré. — De todos los elementos citados agrego fotocopias debidamente autenticadas por cabeza de la presente escritura. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que por Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad "P. Caballero Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", celebrada con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la misma resolvió adecuar sus estatutos al Decreto-Ley número 19.550|72, modificando en tal sentido los artículos pertinentes, y fijando el capital social en la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos. — Que a fin de elevar a escritura pública la citada reforma de Estatutos por adecuación a dichas disposiciones me hace entrega de los instrumentos obrantes en el Expediente número 19551|15262, tramitado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas los que por su orden transcribo en lo pertinente y textualmente: — "Asamblea General Ordinaria Nº 9. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1974 siendo las 19,15 horas, se reúnen en la sede legal de la sociedad "P. Caballero Ortiz, S. A. I. C. I.", Maipú 350, 2º piso "A", los accionistas cuya nómina figura registrada en el Libro de Registro de Accionistas a fojas 12, con la asistencia de cuatro (4) accionistas, todos por sí, que totalizan el capital suscripto o sea pesos 240.000.— que representan la cantidad de 1.200.000 votos y con la asistencia del director Luis Ramón Rossi y de las doctoras Delia A. Lanfranco y Melita N. Lanfranco. — Toma la palabra el señor presidente Paulino Caballero Ortiz y dice que no habiendo objeciones a la constitución del acto por parte de los presentes y encontrándose reunida la totalidad del capital accionario se encuentran en condiciones de realizar la reunión en el carácter de asamblea unánime; a continuación se pasa a considerar el punto primero del Orden del Día, que textualmente dice: ...5º Adecuación de los Estatutos a la Ley Nº 19.550. Determinación del capital. — Toma la palabra el señor Paulino Caballero Ortiz y dice que de acuerdo a las disposiciones de la ley de referencia, se hace necesario adecuar a las nuevas disposiciones los Estatutos sociales, que como ya han tenido en su poder el proyecto respectivo, cree necesario solamente aclarar lo que se refiere al capital social, ya que de acuerdo a las nuevas disposiciones desaparece el capital autorizado, dando lugar el capital social o suscripto, que el mismo en virtud de las distintas capitalizaciones que se encuentran pendientes deberá ser de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 1.450.000.—) pasando a continuación a detallar los distintos importes que se encuentran pendientes de capitalización... Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad de votos presentes aprobar el proyecto de Estatutos adecuados a las nuevas disposiciones y autorizar a la doctora Delia A. Lanfranco para que realice en nombre y representación de la sociedad todos los trámites inherentes hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. ...7º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta. Se designa a la señora Raquel Serfaty de Caballero y a la señora Alcira Caballero de Rossi. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 horas. — Firmado: Raquel S. de Caballero. — Alcira C. de Rossi. — "Estatuto de "P. Caballero Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Artículo primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "P. CABALLERO ORTIZ, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número 350, piso segundo "B", Capital Federal. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Industrial y comercial: Mediante la fabricación o industrialización, importación, exportación, compraventa y distribución de todo artículo de cartón, papel, plásticos y afines para confitería. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, incluso las

operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos, representados por un millón cuatrocientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una y divididas en series ordinarias de (5) votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia e impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar en garantía de sus funciones, la suma de quinientos pesos cada uno — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije será por la asamblea conforme al artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla y en segunda convocatoria mediante anuncios por tres días con ocho de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse presentes mediante carta poder dirigida al Directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de las acumulativas impagas; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sociedad "P. Caballero Ortiz, S. A. I. C. I.", domicilio Maipú 350, 2º piso "B", Capital. — 9 Asamblea General Ordinaria del 23 de mayo de 1974. — Accionistas o representantes — Cantidad de acciones o certificados — Nº Orden — Mes — Día — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — 5 votos. — Capital — Cantidad de votos. — 1. — 5. — 20. — Paulino Caballero Ortiz, Avda. Pavón 5160, Lanús, C. I. 1.362.075. — 150.000. — 150.000 — 750.000. — 2. — 5. — 20. — Raquel Serfaty de Caballero, Avda Pavón 5160, Lanús, L. C. 2.141.757. — 45.000. — 45.000. — 225.000. — 3. — 5. — 20. — Alcira Caballero de Rossi, Avda Pavón 5160, Lanús, L. C. 5.620.255. — 22.500. — 22.500. — 112.500. — 4. — 5. — 20. — Ofelia Caballero, Avda. Pavón 5160, Lanús, D. U. 10.895.805. — 22.500. — 22.500. — 112.500. — 5. — 5. — 20. — Luis Ramón Rossi, Avda. Pavón 5160, Lanús, L. E. 4.884.280. — 6. — 5. — 20. — Delia Antonia Lanfranco, Piedras 325, 3º P., Capital, L. C. 2.189.263. — 7. — 5. — 20. — Melita Nora Lanfranco, Piedras 325, Capital, Lib. Cív. 8.908.453. — 240.000. — 240.000. — 1.200.000. Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1974. — Siendo las 19 horas y 15 minutos del día 23 de mayo de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de cuatro (4) accionistas, todos por sí, que totalizan un Capital de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000), con derecho a un millón doscientos mil (1.200.000) votos o sea la cantidad de doscientas cuarenta mil (240.000) acciones de cinco (5) votos cada una. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 Dic. 1974. — Visto el expediente Nº 19.551|152.612, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 146 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 133 a 135 con la modificación de fs. 142, la reforma introducida en el contrato social de "P. Caballero Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 152. — Resolución Nº 4.381. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Y el compareciente en el carácter acreditado manifiesta: Que queda elevada a escritura pública la adecuación de los estatutos sociales de "P. Caballero Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, y establecido el Capital Social en la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos, quedando el Aumento del Capital Social de un millón doscientos diez mil pesos, exento del respectivo pago del Impuesto de Sellos hasta la suma de quinientos diez mil pesos, por tratarse de Capitalización de Dividendo, y abonándose sobre la suma de setecientos mil pesos, el impuesto respectivo del diez por mil. — Leo esta escritura al compareciente quien la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — P. Caballero Ortiz. — Está mi sello. — Ante mí: J. M. Lozada. — Hay un sello que dice: Juan Manuel Lozada, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 688 del Registro número sesenta y cinco de la Ciudad de San Isidro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "P. Caballero Ortiz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" expido el presente primer testimonio en siete fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Juan Manuel Lozada, Escribano. — E|L.: Argentina. Vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.394.— e.7|7 Nº 32.332 v.7|7|75

Elio Cavallaro

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintinueve. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen Elio Cavallaro, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con María Eugenia Musso, hijo de Eugenio Cavallaro y de Aurora Caleta, nacido el 23 de mayo de 1926, cédula de identidad de la provincia de Mendoza 215.719, domiciliado en Coronel Plaza 205, de Mendoza; Luján Norberto Soria, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Olga Nélida Quiroga, hijo de Ismael Soria y de Adelaida Cichinelli, nacido el 26 de octubre de 1934, cédula de identidad de Mendoza 154.084, y libreta de enrolamiento 6.860.996, domiciliado en Francisco J. Moyano 3409 de Mendoza; María Eugenia Musso de Cavallaro, argentina, docente, casada en primeras nupcias con Elio Cavallaro, hija de Leandro José Lorenzo Musso y de Amelia Inés Battistini, nacida el 22 de julio de 1936, libreta cívica 3.549.340, domiciliada en Coronel Plaza 205, de Mendoza; Aurora Caleta de Cavallaro, italiana, viuda de primeras nupcias de Eugenio Cavallaro, hija de Gregorio Caleta y de Madgalena Males, nacida el 30 de noviembre de 1898, cédula de identidad de la Policía Federal 4.344.984, domiciliada en Coronel Plaza 205, de Mendoza; Ramón Dante Characani, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Udilia Trombettone, hijo de Francisco Characani, y de Francisca Trentacoste, nacido el 4 de marzo de 1929, cédula de identidad de Mendoza 45.641 y libreta de enrolamiento 6.836.140, domiciliado en B. J. Serrano "E" C-16, Godoy Cruz, Mendoza; Manuel Osorio, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Susana Fontana, hijo de Manuel Osorio y Catalina Bustamante, empleado, nacido el 18 de octubre de 1944, cédula de identidad de Mendoza 260.055, y libreta de enrolamiento 7.981.286, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú 6241, Guaymallén, Mendoza; Andrés Villena, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Angélica Venancia Osuna, hijo de Antonio Villena y de Victoria Olivieri, nacido el 4 de febrero de 1927, cédula de identidad de la Policía Federal 6.744.663, y libreta de enrolamiento 5.967.537, domiciliado en Arregui 5272 de la Capital Federal José Juan Oliva, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Angélica Petrona Vera, hijo de Juan Américo Oliva y de Palmira Sirolesi, cédula de identidad de Mendoza 146.569 y libreta de enrolamiento 5.451.939, nacido el 2 de abril de 1932, domiciliado en A. Storni 1754, Bº Belgrano, de San Juan; Santiago Gagliano, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Margarita Luisa Hefner, hijo de José Gagliano y de María Calcaterra, Contador Público Nacional, nacido el 14 de setiembre de 1922, cédula de identidad de la Policía Federal 1.918.943, domiciliado en Chacabuco 145 de la Capital Federal, y don Luis Daniel Musso, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Ileana Adelfa Vilches, hijo de Leandro José Lorenzo Musso y de Amelia Inés Battistini, nacido el 11 de marzo de 1938, cédula de identidad de Mendoza 207.282, domiciliado en P. Mendocinas 1029 de Mendoza, doy fe de conocer a los comparecientes, a quienes considero capaces, los que manifiestan que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima de acuerdo con el llamado "Estatuto Tipo" redactado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la ciudad de Buenos Aires, para lo cual, reunidos en asamblea, aprueban el acta constitutiva con sus estatutos, que dicen así: "Acta Constitutiva: I — En Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres los comparecientes arriba nombrados, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "ELIO CAVALLARO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: El transporte terrestre y fluvial, marítimo o aéreos de mercaderías en el interior del país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — La explotación del negocio de publicidad en todas sus formas; la explotación de talleres mecánicos para reparaciones y todo lo que tenga atinencia con unidades transportadoras, trabajos mecánicos encomendados por terceros, compraventa de unidades transportadoras, importación y exportación de las mismas o sus repuestos. — Industriales: Mediante la producción, fabricación o elaboración de productos relacionados con las industrias vitivinícola, frutícola y de la alimentación. — Inmobiliarias: Efectuando operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y construir calles, desagües, obras de ingeniería o arquitectura en general. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros y ya sean los mismos agrícola-ganaderos, frutícolas, de forestación o de cultivos forestales y|o de granjas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) representado por 2.500 (dos mil quinientas) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley N: 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — Las administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 1 (un) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo por cada director. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de

Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o bien a dos directores, quienes actúen en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente se practicará entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Elio Cavallaro 1.300 — Ordinarias — pesos treinta y dos mil quinientos — dinero en efectivo. — Luján Norberto Soria 100 — Ordinarias — Pesos dos mil quinientos - dinero en efectivo. - María Eugenia Musso de Cavallaro 250 — Ordinarias — Pesos seis mil doscientos cincuenta - dinero en efectivo. - Aurora Caleta de Cavallaro 250 — Ordinarias — Pesos seis mil doscientos cincuenta — dinero en efectivo. - Ramón Dante Characani 100 — Ordinarias — Pesos dos mil quinientos - dinero en efectivo. - Manuel Osorio 100 — Ordinarias — Pesos dos mil quinientos - dinero en efectivo. - Andrés Villena 100 — Ordinarias — Pesos dos mil quinientos - dinero en efectivo. - José Juan Oliva 100 — Ordinarias — Pesos dos mil quinientos - dinero en efectivo. Santiago Gagliano 100 — Ordinarias — pesos dos mil quinientos - dinero en efectivo. — Luis Daniel Musso 100 — Ordinarias — Pesos dos mil quinientos — Dinero en efectivo. Todas las acciones suscriptas son de 5 votos por cada acción. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Elio Cavallaro — Vicepresidente Luján Norberto Soria — Vocales a María Eugenia Musso de Cavallaro — Aurora Caleta de Cavallaro, Ramón Dante Characani, Manuel Osorio — Suplentes a Andrés Villena, José Juan Oliva y órgano fiscalizador: Síndico titular a Santiago Gagliano; Síndico suplente a Luis Daniel Musso. — V. — Se autoriza a Santiago Gagliano, Elio Cavallaro, Luján Norberto Soria y Andrés Villena a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firma ante mí. — L. D. Musse — Elio Cavallaro — L. N. Soria — María E. Cavallaro — Aurora Cavallaro — R. D. Characani — Manuel Osorio — A. Villena — S. Gagliano — J. J. Oliva. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Herrero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: "Raúl Herrero, escribano". Por otra escritura pública pasada ante el mismo escribano al folio 148, de fecha 27 de junio de 1974, la expresada sociedad: "Elio Cavallaro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", atentas las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, modificó la redacción de los arts. 1º, 3º, 5º y Apartado III), quedando en definitiva así: "Artículo 1º) Denominación — Domicilio — Plazo y objeto: "Elio Cavallaro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco 145, 2º piso, oficina veintidós. — Artículo 3º). Comerciales: a) Importación y exportación en general. — b) El transporte terrestre y fluvial, marítimo o aéreas de mercaderías en el interior del país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en su oportunidad. — La explotación del negocio de publicidad en todas sus formas; la explotación de talleres mecánicos para reparaciones y trabajos mecánicos encomendados por terceros. — Industriales: Mediante la producción, fabricación o elaboración de aceites vegetales, vinos, frutas desecadas, conservas, dulces y mermeladas. — Inmobiliarias: Efectuando operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal y construir calles, desagües, obras de ingeniería o arquitectura en general. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros ya sean los mismos agrícola ganaderos, frutícolas, de forestación o de cultivos forestales y|o de granjas. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Apartado III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Elio Cavallaro — 1.300 — ordinarias — pesos treinta y dos mil quinientos — dinero efectivo. — Luján Norberto Soria — 100 — Ordinarias — pesos dos mil quinientos — dinero efectivo. — María Eugenia Musso de Cavallaro — 250 — Ordinarias — pesos seis mil doscientos cincuenta — dinero efectivo. — Aurora Caleta de Cavallaro — 250 — Ordinarias — pesos seis mil doscientos cincuenta — dinero efectivo. — Ramón Dante Characani — 100 — ordinarias — pesos dos mil quinientos — dinero efectivo. — Manuel Osorio — 100 — ordinarias — pesos dos mil quinientos — dinero efectivo. — Andrés Villena — 100 — ordinarias — pesos dos mil quinientos — dinero efectivo. — José Juan Oliva — 100 — ordinarias — pesos dos mil quinientos — dinero efectivo. — Santiago Gagliano — 100 — ordinarias — pesos dos mil quinientos — dinero efectivo. — Luis Daniel Musso — 100 — ordinarias — pesos dos mil quinientos — Dinero efectivo todas las acciones suscriptas son de 5 votos por cada acción, siendo las mismas nominativas y no endosables. — Leída que les es, se ratifica en su contenido y la firma ante mí. — S. Gagliano. — Hay un sello. — Ante mí, Raúl Herrero. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 148, del registro 77, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido la presente copia en dos fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Raúl Herrero, escribano. — Por otra escritura de fecha 9|12|1974 pasada ante el mismo escribano la totalidad de los socios ratifican las modificaciones que se efectuaron en la citada escritura de fecha 27 de junio de 1974.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.729.- e.7|7 Nº 32.331 v.7|7|75

Confecciones Gualeguaychú

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Isidoro Saúl Klier, casado, de treinta y cinco años de edad, argentino, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.372.816, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arribeños mil cuatrocientos cuarenta y cinco, tercer piso, departamento seis; doña Silvia Brenkler de Klier, casada, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, argentina, titular de la libreta cívica número 3.864.513 con el mismo domicilio consignado; doña Dina Heller de Klier, viuda, de sesenta y seis años de edad, comerciante, argentina naturalizada, titular de la libreta cívica número 4.995.017, domiciliada en la calle Julián Alvarez doscientos cuarenta y siete, planta baja "B"; y don Oscar Marcos Heller, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, argentino, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.499.798, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cinco mil ciento treinta y tres, primer piso, departamento nueve; todos vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Y manifiestan: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina CONFECCIONES GUALEGUAYCHU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número doscientos treinta y seis, primer piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo otro tipo de fibras, hilados y tejidos naturales y artificiales y la confección de indumentaria personal en todas sus formas. — Comercial: Por la importación, exportación y comercialización de tejidos e indumentaria personal en todas sus formas. — Financiera: Por la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, por préstamos con o sin garantía real, o por la participación en otras sociedades, quedando excluidas aquellas operaciones a que se refiere el Decreto-Ley 18.061|69 y otras que requieran el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas y frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, y la compraventa, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Por resolución de la asamblea, la sociedad podrá proceder a la emisión de debentures dentro o fuera del país, en las condiciones de precio, intereses, garantías y amortización que se estimen convenientes, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550|72 y a las leyes respectivas que se sancionen con posterioridad. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por 100.000 acciones de un peso de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, conforme lo dispone la Ley 20.643, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Dec.-Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de quince, con mandato por un año, prorrogables hasta la fecha de la reunión de la asamblea en que se designe a los reemplazantes. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija los honorarios del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en dinero efectivo, cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de Entre Ríos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del número de síndicos titulares que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año, prorrogables hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe a los reemplazantes, siendo reelegibles y libremente revocables por la asamblea de accionistas, la asamblea también debe elegir igual número de síndicos suplentes y por el mismo término. — En reemplazo de la sindicatura a que se refiere el párrafo anterior la asamblea de accionistas podrá designar un Consejo de Vigilancia que estará compuesto del número de accionistas que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año prorrogables hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe a los reemplazantes, siendo reelegibles y libremente revocables por la asamblea de accionistas. — La asamblea puede designar consejeros suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los consejeros deben designar entre ellos, un presidente y un secretario del consejo. — El consejo funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los honorarios del Consejo serán determinados por la asamblea. — El consejo de vigilancia tiene las atribuciones y deberes que establecen los incisos a), b) e), f) y g) del artículo 281 del decreto ley 19.550|72. — El consejo de vigilancia deberá contratar una auditoría anual, cuyo informe se someterá a la asamblea. — La asamblea de accionistas podrá designar como órgano de fiscalización la sindicatura o el consejo de vigilancia a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo, de manera indistinta, en cada año. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reser-

va legal; b) A honorarios del directorio y síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s), o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto de integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Isidoro Saúl Klier — 40.000 — Ordinarias — 5 votos — $ 10.000 — Efectivo, 25 o|o a la suscripción y el saldo dentro de los dos años. — Silvia Brenkier de Klier — 35.000. — Ordinarias — 5 votos — $ 8.750 — Efectivo, 25 o|o a la suscripción y saldo dentro de los dos años. — Dina Heller de Klier — 20.000 — Ordinarias — 5 votos — $ 5.000 — Efectivo, 25 o|o a la suscripción y saldo dentro de los dos años. — Oscar Marcos Heller — 5.000 — Ordinarias — 5 votos — $ 1.250 — Efectivo, 25 o|o a la suscripción y saldo dentro de los dos años. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Isidoro Saúl Klier; vicepresidente, a Silvia Brenkier de Klier; directores titulares a Dina Heller de Klier, y Oscar Marcos Heller; director suplente, a Moisés Wischnevsky. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a Alberto Luis Filliat, y síndico suplente, a Isidoro Grinszpun. — IV) Se autoriza a Ricardo Z. Moscovich, Isidoro Grinszpun y|o Alberto Omar Chulak, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) Se otorga mandato a favor de Isidoro Saúl Klier, Moisés Wischnevsky, Isidoro Grinszpun y|o Ricardo Z. Moscovich, para que en forma indistinta y en nombre y representación de los comparecientes suscriban escrituras complementarias o rectificativas de la presente en caso de observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y realicen cuantos más trámites fueren menester hasta su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se deja constancia que: El señor Moisés Wischnevsky, director suplente, tiene los siguientes datos personales: argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, contador público nacional, titular de la la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.369.617, domiciliado en la calle Virrey Liniers ciento cuarenta y uno; el Síndico titular, señor Alberto Luis Filliat, es argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento número 5.591.754, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1144, segundo piso, y el señor Isidoro Grinszpun, síndico suplente, es igualmente argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.980.878, domiciliado en José Evaristo Uriburu seiscientos sesenta, octavo piso, departamento "18"; los tres son vecinos de esta Ciudad. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con el autorizante, de que certifico. — Isidoro S. Klier. — Silvia B. de Klier. — Dina H. de Klier. — O. M. Heller. — Está mi sello — Ante mí, Orestes Cane. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos veintiséis del Registro cuatrocientos quince a mi cargo. — Para la entidad interesada expido el presente primer testimonio en cinco Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A cero quince millones setecientos dieciséis mil setecientos dos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: por la participación, bienes, inclusive para querellar criminalmente, Heller, Heller, vale. — Un sello: Orestes L. A. Cane, escribano público. — Una firma: Orestes Cane. — Es copia protocolar, para su anotación en el Registro Público de Comercio, expido la presente a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|R: país, mil, carácter, elección, oficiales, incisos, saldo, Wischnevsky, Wischnevsky, escribano, vale. — E|l: gasas, las acciones preferidas y a dividendos de, vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.785 e. 7|7 Nº 32.333 v. 7|7|75

West Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siuiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Reforma Estatutos de "West Argentina S.A.C. e I." — Escritura número: ochocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece: don Emilio Federico van Peborgh, casado, con cédula de identidad 1.892.572, domiciliado en Paseo Colón 800, de esta ciudad; capaz, mayor, vecino, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su calidad de Presidente de "WEST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en mérito del estatuto protocolizado el 21 de marzo de 1958, ante el escribano Héctor María Sarasa, al folio 851, del Registro 168, que en testimonio he tenido a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 909, al folio 70, del libro 51, Tomo A, de Estatutos Nacionales, el 19 de mayo de 1958, que en copia autenticada corre agregado al folio 2725, de este registro, protocolo del año 1970; Acta de Asamblea de elección de directores del 27 de marzo de 1973 y Acta de Directorio de distribución de cargos, que en copia certificada agrego a la presente. En mérito de estos antecedentes el compareciente dice: Que viene a elevar el capital social actual de doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos a la suma de un millón treinta mil pesos, estando representado el incremento de capital de setecientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos por la capitalización de la Reserva General de doscientos mil pesos y la capitalización de utilidades de ejercicios anteriores de quinientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos, según surge de las asambleas, certificaciones contables y demás constancias del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 8887|144452 en el cual también se aprobó la adecuación del estatuto a la ley 19.550, por Resolución I.G.P.J. número 0587. — Que en consecuencia el nuevo texto del estatuto y la resolución que lo conforma, que tengo a la vista en el expediente mencionado, copiados por su orden dicen así: Artículo Primero: Bajo la denominación de "West Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, piso 4, de la Capital Federal, y durará noventa y nueve años, desde la fecha de la aprobación de sus estatutos por el Superior Gobierno de la Nación o sea el 27 de febrero de 1958, sin perjucio de lo que resuelve la Asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias en el interior de la República y en exterior y asignarles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye para ejercer dentro o fuera del país los negocios de fabricantes, acondicionadores, o comerciantes de envases y complementos para envases fabricados en caucho, vidrio, plástico, metales, madera, cerámica, papel y otros materiales no enumerados, comerciar, manejar y disponer de los artículos comprados o fabricados por la Sociedad vinculados con el objeto social. — Para los fines expresados, la sociedad podrá representar en cualquier forma a comerciantes o fabricantes nacionales o extranjeros y actuar como comisionistas. — Comprar, tomar en préstamo, alquilar, constituir derechos reales sobre bienes de la Sociedad, vender, permutar, o adquirir en cualquier forma bienes muebles o inmuebles y edificar, mantener y alquilar fábricas, depósitos, talleres, edificios, de vivienda y cualquier otro que pueda ser necesario o conveniente para los fines de la Compañía. — Y en general hacer dentro y fuera del país, todo lo que se relacione directa o indirectamente con los objetos para los que se constituye la Sociedad. — Artículo Cuarto: a) El capital social se fija en la suma de pesos 1.030.000 ley pudiendo ampliarse hasta el quíntuplo. — b) Estará representado por acciones ordinarias o preferidas de 1,00 peso cada una divididas en series de pesos 5.000 cada una. — c) Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y dentro de las primeras habrá acciones Clase A y Clase B. — La Asamblea fijará la característica de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de las formas y condiciones de pago de las acciones. — d) No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en su 25 por ciento si la integración es en efectivo y si el aporte no fuese dinerario, la integración debe ser del 100 por ciento. — Si el pago de las acciones es en efectivo la integración del saldo podrá convenirse hasta en un máximo de dos años. — e) no podrá anunciarse como capital social sino el de pesos 1.030.000 ley, de acuerdo con este artículo más los aumentos que se realicen. — Cada resolución de aumento se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el que lo reemplace o en otro diario de mayor circulación general en toda la República y se inscribirá en el Registro Público de Comercio mediante solicitud al Juez de Registro, previa comunicación a la autoridad de contralor, abonándose el impuesto correspondiente. — f) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad en las condiciones del artículo 197 de la ley 19.550, en cuyo caso la Asamblea deberá resolverlo en punto específico del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esta clase y en proporción a la cantidad que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial; g) La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción; h) Cada título podrá representar más de una acción y llevará la firma de un director y un síndico, pudiendo solicitarse a la autoridad de contralor su reemplazo por impresión que garantice su autenticidad; i) Mientras los certificados provisorios suscriptos no estén totalmente pagos, serán nominativos y no podrán ser transferidos sin el consentimiento del directorio, quedando anulada la transferencia en caso contrario. — Una vez pagos se canjearán dichos certificados provisorios por acciones definitivas. — Artículo Quinto: Las acciones preferidas tendrán preferencia en la devolución del capital, en caso de liquidación gozarán de un dividendo fijo no superior al 12 por ciento anual que será acumulativo por tres ejercicios y podrán gozar además de una participación adicional hasta del 30 por ciento del dividendo de las acciones ordinarias; serán rescatadas en forma parcial por sorteo, o total a partir de los tres años de su emisión a un precio no superior al 150 por ciento de su valor nominal, que se fijará al emitirlas y regirá también como valor de reintegro en caso de liquidación. — Los rescates de acciones preferidas serán publicados por tres días en el Boletín Oficial y comunicados a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá emitir acciones preferidas de mejor rango que las ya emitidas o con mejor privilegio en cuanto a dividendo o capital sin el consentimiento expresado por los tenedores de la mayoría de las acciones preferidas actuales que circulan en la época de decidirse la nueva emisión. — Artículo Sexto: La asamblea de accionistas queda desde ya facultada para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en la moneda y condiciones de precio, intereses, amortizaciones y garantías que la Asamblea estime conveniente. — En caso de emitirse debentures convertibles en acciones, se estará a lo previsto en el artículo 334 de la ley 19.550. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un número no menor de tres ni mayor de nueve directores titulares, según lo resuelva la Asamblea General, la que también podrá designar hasta tres directores suplentes, quienes, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o de sobrevenirle cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo. — Artículo Octavo: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo Noveno: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerda al accionista el artículo 245 de la ley 19.550. — Artículo Décimo: Dentro de los 30 días de ser designado, cada director deberá depositar en la caja de la Sociedad en garantía de su mandato a la orden de la sociedad la suma de pesos 100, que no podrá ser retirada mientras dure su mandato. — Artículo Decimoprimero: En la primera sesión del Directorio después de la Asamblea General Ordinaria, el Directorio elegirá de entre sus miembros a un presidente y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente. — Artículo Decimosegundo: Los directores titulares y suplentes serán elegidos por un año y serán reelegibles. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada de acuerdo a los preceptos legales en vigencia. — Artículo Decimotercero: El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente a pedido de dos directores o del síndico, por lo menos una vez al mes y funcionará válidamente con la presencia real de la mitad más uno de los miembros que lo compongan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Artículo Decimocuarto: Siempre que exista quórum real para sesionar, los directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio, otorgando poder a otro director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo Decimoquinto: En caso de muerte, ausencia, renuncia, licencia o impedimento de uno o más directores titulares, lo reemplazará en sus funciones un director suplente de acuerdo con el artículo séptimo, y a falta de suplentes por quien designe el síndico por todo el tiempo que faltara hasta la próxima Asamblea, a la cual deberá dar cuenta de ello. — Artículo Decimosexto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y a dos cualesquiera directores designados al efecto por el Directorio que deberán actuar conjuntamente sin perjuicio de los poderes que el Directorio pueda otorgar. — Sin embargo ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ante las oficinas y reparticiones públicas, la representación será ejercida por cualquier director o por el o los apoderados que a ese efecto designe el Directorio. — Artículo Decimoséptimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace según el Estatuto. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacional o Provinciales, en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedades por acciones, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, disolver sociedades, adquirir el activo, y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, o del Banco Hipotecario Nacional, o de otros Bancos Oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurados; realizar actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — d) Resolver las emisiones de las acciones autorizadas por el artículo cuarto y establecer los plazos y formas en que deben abonarse. — e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o de comisiones y determinar sus atribuciones. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente. — h) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias — i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha, inventario y balance de las operaciones de la misma. — j) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — Artículo Decimoctavo: Las funciones de los directores serán remuneradas, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que la misma lo disponga, aplicándose las normas previstas en el artículo 261 de la ley 19.550. — Artículo Decimonoveno: Anualmente en la Asamblea General se nombrará un síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las determinadas en artículo 294 de la ley 19.550. — Tanto el síndico como el síndico suplente podrán ser reelegidos. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo: Las asambleas ordinarias deberán considerar y resolver so-

me: 1) Balance General. Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al estatuto o que someta a su decisión el Directorio. — 2) Designación y remoción de directores. — Para estos efectos la Asamblea se reunirá dentro de los 4 meses del cierre del ejercicio. — Las asambleas ordinarias especialmente convocadas podrán considerar: 1) La responsabilidad de directores. — 2) El aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artculo Vigesimoprimero: Las asambleas extraordinarias se reunirán a los efectos previstos en el artículo 235 de la ley 19.550. — Artículo Vigesimosegundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el Directorio en los casos previstos por la ley y este estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 por ciento del capital social, mediante publicación durante 5 días con 10 de anticipación por lo menos, en el diario de publicaciones legales. — Artículo Vigesimotercero: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada en la Asamblea. — Artículo Vigesimocuarto: Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primer deberán celebrarse dentro de los 30 días efectuándose las publicaciones por 3 días con 8 de anticipación como mínimo, salvo que ambas convocatorias se hagan simultáneamente, en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigesimoquinto: Para la constitución de las asambleas ordinarias en primera convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 y el 30 por ciento respectivamente, de las acciones con derecho a voto. — Artículo Vigesimosexto: En todas las votaciones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, cada acción ordinaria B tendrá derecho a un voto y cada acción ordinaria A tendrá derecho a cinco votos. — Para la designación de síndico todas las acciones ordinarias A y B tendrán un solo voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las asambleas ordinarias ni extraordinarias salvo en el caso de que se encuentren impagos los dividendos que se hubieran pactado y además podrán incorporarse a las asambleas para la elección de síndicos en todos los casos en que tenga lugar. En ambas hipótesis, las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción. — El accionista que no pueda concurrir a la asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder con certificación notarial, judicial o bancaria. — Artículo Vigesimoséptimo: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por su reemplazante y en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder, sin certificar y no podrán ser mandatarias las personas indicadas en el artículo 239 de la Ley 19.550. — Artículo Vigesimoctavo: La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Vigesimonoveno: El año financiero de la sociedad terminará el 30 de noviembre de cada año. — La asamblea general podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con seis meses de anticipación, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquids se destinan a: 1) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal. — 2) A remuneración del Directorio. — 3) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — 4) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Trigésimo: A la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la asamblea general extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrara uno o varios liquidadores pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes. — Ella aprueba las cuentas de liquidación y de recibo a los liquidadores. — Los poderes de la asamblea continúan durante la liquidación como durante la existencia de la sociedad. — La comisión liquidadora una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, dispondrá el pago del capital de las acciones ordinarias y preferidas, respetándose el privilegio que corresponde a las acciones preferidas en caso de haber sido emitidas con ese privilegio. — Del remanente que resulte después de efectuados esos pagos, se abonará en primer término dividendos acumulativos atrasados a las acciones pereferidas si las hubiere; y el sobrante se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a la parte integrada de sus acciones. — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse la liquidación. — Buenos Aires, 18 marzo 1974. — Visto: El expediente Nº 8387 144452, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 306 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 190 a 196 con las modificaciones de fs. 246 a 247 vta. y 300 a 301 la reforma introducida en el contrato social de "West Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0587. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Yo el autorizante hago constar: Que por este aumento de capital por setecientos ochenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos, se abona por declaración jurada mensual la suma de siete mil ochocientos setenta pesos con cuarenta y cuatro centavos, en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada firma ante mí: Raúl A. Achiari. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1067 del Registro 210 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en 8 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015489726 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl A. Achiari. — Hay un sello. — E|l.: a favor. Vale.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.730.— e. 7|7 Nº 32.335 v. 7|7|75

Madergo Importadora y Exportadora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jehuda Isaac Goldfarb, argentino naturalizado, casado, de 63 años, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal 1.954.779, domiciliado en la calle Warnes 766 de esta ciudad; don Roberto Jaime Goldfarb, argentino, casado, de 26 años, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal 6.002.661, domiciliado en la calle Warnes 766 de esta Ciudad; don Jorge Manuel Goldfarb, argentino, casado, de 29 años, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal 5.630.814, domiciliado en la calle Warnes 766 de esta Ciudad; don Justiniano Oscar Rivas, argentino, casado, de 37 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.886.594, domiciliado en Avenida Independencia 3565, sexto piso, departamento "H" de esta ciudad y doña Diana Ester Mizdrahi, argentina, soltera, de 23 años, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal 5.234.425, domiciliada en la calle Ramos Mejía 1022, segundo piso, departamento 3 de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º — La sociedad se denomina "MADERGO IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 877, quinto piso. — Artículo 2º — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, consignaciones, comisiones y representaciones, importación y|o exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de rollizos, maderas, láminas de madera, aglomerados de madera, puertas, ventanas y demás tipos de aberturas de madera. — Asimismo podrá explotar patentes y marcas nacionales o extranjeras que se relacionen con lo antedicho. — Industriales: Mediante el procesamiento, aserrado e industrialización de la madera, la fabricación de puertas, ventanas y demás tipos de aberturas. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, administración y explotación de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la compra de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el aporte de capital a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, la realización de toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Forestal: Mediante la forestación y explotación de montes, bosques y plantaciones de todo tipo. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º — El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones ordinarias, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos en dinero en efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Yohada Isaac Goldfarb suscribe 3.000 acciones e integra 7.500 pesos; Roberto Jaime Goldfarb suscribe 3.000 acciones e integra 7.500 pesos; Jorge Manuel Goldfarb suscribe 3.000 acciones e integra 7.500 pesos; Justiniano Oscar Rivas suscribe 500 acciones e integra 1.250 pesos, y Diana Ester Mizdrahi suscribe 500 acciones e integra 1.250 pesos. Del capital suscripto se integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directoro y dentro del plazo no mayor de dos años, a contar del día de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Jehuda Isaac Goldfarb; Vicepresidente: a Roberto Jaime Goldfarb; Directores Titulares: a Jorge Manuel Goldfarb, Justiniano Oscar Rivas y Diana Ester Mizdrahi. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a Luis Fajnwaks, y Síndico Suplente: a Horacio Eduardo Vajovsky. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Luis Fajnwaks y Carlos Taverna, para que actuando conjunta o indistintamente y con facultad de otorgar escrituras modificatorias a la presente, acepten o propongan modificaciones al estatuto y acta constitutiva que pudiera formular la autoridad de control y realizar todas las gestiones necesarias para obtener su conformidad y autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Luis Fajnwaks, argentino, casado, de 30 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.267.734, domiciliado en la calle Viamonte 877, quinto piso, de esta Ciudad, y don Horacio Eduardo Vajovsky, argentino, casado, de 31 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.441.730 domiciliado en la calle Viamonte 877, quinto piso, de esta Ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, manifestando que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo 256 del Decreto-Ley 19.550|72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. Goldfarb.

— R. Goldfarb: — J. Goldfarb. — J. O. Rivas. — Diana Mizdrahi. — Luis Fajnwaks. — H. Vajosky. — Está mi sello. — Ante mí: A. R. Bracuto Faré. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 3.499 del protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016254185 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto Faré. Escribano.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.484.— e.7|7 Nº 32.338 v.7|7|75

Construcciones Prada y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: dos mil quinientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de noviembre de 1974, ante mí escribana autorizante, comparece: don Roberto Pedro Di Pardo, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 11.640.608 domiciliado en Leandro N. Alem 734, piso 2º, de esta Ciudad, capaz, mayor, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su calidad de apoderado de "CONSTRUCCIONES PRADA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" en mérito del poder general amplio otorgado el 26 de julio de 1974, ante mí, al folio 2465, de este mismo registro. — En mérito de estos antecedentes el compareciente dice: Que viene a elevar a escritura pública la elección de directores de la sociedad, a efectos de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 19.550, elegidos en la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 y Acta de Directorio del 4 de noviembre de 1974, las que transcriptas por su orden dicen así: "Acta Nº 4: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, siendo las 18 horas se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de Construcciones Prada y Asociados S.A.C.I.F.I.C.A., cuya nómina se halla transcripta en el Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, Fº 5, en la sede social de la calle Leandro N. Alem número 734, piso 2º, Capital Federal, bajo la presidencia del señor Iván Roberto Prada. — Declarado abierto el acto, el señor Julio César Bello al tratarse el punto primero del Orden del Día, mociona para que se den por leídos y aprobados los estados contables correspondientes al tercer ejercicio social, en virtud de haberse distribuido con suficiente antelación y en razón del dictamen favorable de la Sindicatura. — Asimismo propone que los mismos sean omitidos en la presente acta por hallarse transcriptos en los libros rubricados de la sociedad. — Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad. — Al tratarse el punto segundo nuevamente mociona el señor Bello para que se asigne al Directorio la suma de $ 30.000 y a la Sindicatura la suma de $ 3.000. — Puesta a votación la moción la misma es aprobada por unanimidad. — Seguidamente se pasa a tratar el punto tercero y solicita la palabra el señor Roberto Di Pardo quien propone como Directores Titulares al señor Iván Roberto Prada, señor Magín Prada Alvarez y a la señora Luisa Murillo de Prada. — Con respecto a la Sindicatura propone como Síndico Titular al doctor Vinicio Daverio y como Síndico Suplente al doctor Valentín Della Maggiore. — Puesta a votación ambas mociones son aprobadas por unanimidad. — Al tratarse el punto cuarto el señor Bello mociona para que se apruebe la propuesta contenida en la memoria, lo que así sucede por unanimidad y que se transcribe: 5o|o a Reserva Legal $ 17.297,15; A Honorarios a Directorio, $ 30.000,00; A Honorarios a Sindicatura, $ 3.000,00; a Dividendos en efectivo: 10 o|o sobre el capital en circulación, $ 142.950,00; A dividendo en acciones liberadas: 18 o|o sobre el capital en circulación: $ 144.900,00: A nuevo ejercicio, $ 29.358,03. — Al tratarse el punto quinto, por unanimidad se eligen, a instancia del señor Iván Prada, a los señores Julio César Bello y Roberto Pedro Di Pardo para firmar el acta. — Con lo que terminó el acto siendo las 19 horas. — Fdo.: J. C. Bello. — R. P. Di Pardo". — Es copia fiel del acta que he tenido a la vista en el "Libro de Actas de Asamblea número 1, a los folios 8 y 9, rubricado bajo el número 6830, a el 17 de mayo de 1972". — Acta número 27: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en su local social de la Av. Leandro N. Alem número 734, 2º piso, Capital Federal, los señores Directores de Construcciones Prada y Asociados S.A.C.I.F.I.C.A., que fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria, celebrada el 31 de octubre de 1974, a los efectos de la distribución de cargos del nuevo directorio. — Después de un breve cambio de ideas y por unanimidad el Directorio queda integrado en la siguiente forma: Presidente: señor Iván Roberto Prada; Vicepresidente: señor Magín Prada Alvarez; Director Titular: señora Luisa Murillo de Prada. — Se deja constancia que se han abstenido en cada caso uno de los nombrados. — Presentes al acto los nombrados firman en prueba de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 18,30 horas. — Fdo.: I. R. Prada. - M. P. Alvarez. - Luisa M de Prada". — Es copia fiel del acta que he tenido a la vista en el Libro de Actas de Directorio Número 1, fojas 50|51, rubricado bajo el número 6.531 A, el 17 de mayo de 1972. — Yo, la autorizante, hago constar: Que la sociedad fue constituída por escritura del 1º de diciembre de 1971, pasada ante mí, al folio 9.564, de este mismo registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de abril de 1972, bajo el número 1.073, folio 166, libro 76, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Leída y ratificada firma ante mí. — Roberto Pedro Di Pardo. - Laura Achiary de Monti. - Está mi sello. — Concuerda. Con su matriz que pasó ante mí al folio 3.927, del Registro 210 a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016108861 al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679.— e.7|7 Nº 32.324 v.7|7|75

Metalúrgica Comin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposiciones del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siuiente edicto:

CONSTITUCION DE: "Metalúrgica Comin, Sociedad Anónima". — Escritura número dieciséis. — En la Ciudad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Luis Leocadio Baluch, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Esnilda Villarreal, técnico mecánico, de treinta y cuatro años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Australia seiscientos treinta y cinco, de la localidad de Lomas del Mirador, de esta provincia de Buenos Aires, don Ernesto Juan Laya, soltero, bachiller, de veinticinco años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos dieciocho mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Bernasconi dos mil ochocientos noventa y cinco, de la localidad de Ituzaingó, argentino, hijo de Ernesto Laya y de Elba Chemin; con Jorge Antonio Baluch, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Elena Ramírez, técnico constructor, de treinta años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta, domiciliado en la Avenida Galicia mil doscientos ochenta, planta baja, departamento seis, de la Ciudad de Avellaneda; don Mario Jorge Buano, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Elba Bottaro, técnico mecánico, de treinta y tres años de edad con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y tres mil cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pasco número cuarenta y uno de la localidad de Ramos Mejía, todos los comparecientes vecinos de la provincia de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina METALURGICA COMIN, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Roque Sáenz Peña mil ciento treinta y cuatro, séptimo piso, departamento B, el que podrá ser modificado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: compraventa, importación, exportación, acopio y distribución de metales y materiales para obras públicas o privadas y|o montajes industriales. — b) Industriales: mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos y sus derivados, metales y otros materiales a ser utilizados en el montaje de obras públicas, privadas o industriales. — c) Financiera: mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, todas ellas vinculadas al ramo metalúrgico o al montaje de obras. — Se excluyen las operaciones contempladas en el Decreto Ley 18.061|69 de entidades financieras u otras que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no se n prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 40.000 (cuarenta mil pesos) representado por cuarenta mil acciones de $ 1 (un peso) v lor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables; ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures conforme a lo previsto en el artículo 325 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72, con el recaudo establecido por el inciso sexto del artículo 235 del mismo. — Administración. — Representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y máximo de 7 (siete), con mandato por 3 (tres) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja social la suma de $ 300.— (trescientos pesos) cada uno. — Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y a un director en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase. — Monto de Integración. — Luis Leocadio Baluch: 20.800. "A" cinco votos — $ 5.200. — Ernesto Juan Laya: 6.400. — "A" cinco votos — $ 1.600. — Mario Jorge Boano: 6.400 — "A" cinco votos: $ 1.600. — Jorge Antonio Baluch: 6.400 — "A" cinco votos — $ 1.600. — Total Suscripción: $ 40.000. — Total monto de integración: $ 10.000. — Naturaleza del aporte: dinero efectivo: Modalidad 25 o|o (veinticinco por ciento) en este acto el saldo de suscripción dentro del plazo de un año. — Las acciones son nominativas, no endosables, de cinco votos cada una. — IV) Se designan para integrar el Directorio: Presidente: Luis Leocadio Baluch; Vicepresidente: Ernesto Juan Laya; Director: Mario Jorge Boano. — Director suplente: Jorge Antonio Baluch; para el órgano fiscalizador: Síndico titular: Enrique Antonio Recaré; Síndico suplente: Enrique Yeregui. — V) Se autoriza a los señores Luis Leocadio Baluch, Fernando Vicente Bauleo y Enrique Yeregui, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente v con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio; VI) Presentes en este acto los señores Enrique Antonio Recaré argentino, de treinta y un años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con Emilia Elena Lachnicht, con Libreta de Enrolamiento número 7.729.596, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil setecientos ochenta de la Capital Federal, de tránsito aquí, y Enrique Esteban Yeregui, argentino, contador, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.332.960, domiciliado en la calle Olavarría dos mil treinta y uno, de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos conferidos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, firmando en prueba de conformidad. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Luis L. Baluch. — E. J. Laya. — J. A. Baluch. — M. J. Boano. — A. Recare. — E. E. Yeregui. — Hay un sello ante mí: Beatriz P. Warschavsky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 39 del Registro 87 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Beatriz P. Warschavsky, Escribana Pública. — Aclaratoria y Reforma Estatuto. Compañía Metalúrgica Comin S. A. — Escritura número cuarenta y tres. — En Vicente López, provincia de Buenos Aires, a uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana autorizante, comparecen los señores Luis Leocadio Baluch, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Esnilda Villarreal, técnico mecánico, de 34 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.890.609, domiciliado en la calle Australia 635 de Lomas del Mirador, de esta provincia, don Ernesto Juan Laya, soltero, bachiller, de 25 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.618.328, domiciliado en la calle Bernasconi Nº 2895, de Ituzaingó, argentino, hijo de Ernesto Laya y de Elba Chemin; don Jorge Anto-

tolo Baluch, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Elena Ramírez, técnico constructor, de 30 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.420.780, domiciliado en la Avenida Galicia 1280, planta baja, departamento 6, de Avellaneda, de esta provincia; y don Mario Jorge Boano, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Elba Bottaro, técnico mecánico, de 33 años con libreta de enrolamiento 4.893.057, domiciliado en la calle Pasco número 41, de Ramos Mejía, todos los comparecientes accidentalmente aquí, mayores hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 22 de abril de este año, pasada ante mí al folio 39 de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Metalurgica Comin Sociedad Anónima" que al presentar el testimonio de la misma para su conformidad por la Inspección General de Personas Jurídicas, el mismo fue observado con respecto al texto de los artículos Primero y Undécimo. — Que a fin de subsanar dicha observación, por la presente declaran reformados los artículos Primero y Undécimo, de los relacionados estatutos, los que a partir de la fecha son del siguiente tenor: "Artículo primero: La sociedad se denomina "Compañía Metalúrgica Comin Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires en la calle Roque Sáenz Peña número 1134, séptimo piso B, el que podrá ser modificado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes" — "Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9. del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores quienes actúan en forma conjunta. — Las restantes cláusulas permanecen vigentes y sin modificación. — Los comparecientes solicitan de mi la autorizante expida testimonio de la presente a todos sus efectos legales. — Leída y ratificada la firman por ante mí, la autorizante, de todo lo que doy fe. — Luis L. Baluch. — E. J. Laya. — J. A. Baluch. — M. J. Boano. — Hay un sello. — Ante mí. — Beatriz P. Warschavsky. — Escribana Pública. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 113 del Registro 87 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Beatriz P. Warschavsky. — Escribana Pública.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918.— e.7|7 Nº 32.400 v.7|7|75

Promocine

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 2422. — PRIMER testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Antonio Angel Felipe Ripoll, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Luis María Campos número 1710, piso segundo, con libreta de enrolamiento número 4.239.048; don Juan Carlos Ciriano, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.332.411, domiciliado en la calle Juramento número 1044, ambos vecinos de esta ciudad; y doña María Nieves Perdiz de Arrastía, de sesenta y siete años de edad, española, viuda, comerciante, con cédula de identidad número 1.689.697, domiciliada en la calle Colombres número 1341 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PROMOCINE - SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juramento número mil cuarenta y cuatro. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, radicados en el país y|o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Distribuir, enajenar, explotar, arrendar, ya sea como locadora o locataria toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión; tomar o dar en arrendamiento estudios, dependencias y equipos necesarios para la producción cinematográfica, como asimismo salas para la exhibición de películas y, en general, comprar, vender, importar, exportar, permutar y distribuir toda clase de mercaderías, productos y subproductos que se relacionen directa o indirectamente con la actividad cinematográfica en todas sus formas y manifestaciones. — b) Industriales: Mediante la producción de películas comerciales documentales, artísticas y de cualquier género y extensión; mediante la producción, elaboración y transformación de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con la industria cinematográfica mediante la construcción de todo tipo de instalaciones inherentes a estudios y dependencias adecuadas a la producción cinematográfica. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales a empresas constituidas y|o a constituirse y|o a personas cuya actividad guarde relación con las diversas manifestaciones de la actividad cinematográfica a nivel de explotaciones comerciales y|o industriales, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera o recurra al ahorro y al concurso público. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un valor nominal de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de quinientos pesos cada uno y en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, o a dos miembros cualesquiera del directorio; en este último caso en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la ley vigente. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y no más de treinta días de anticipación en el caso de segunda convocatoria, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el Art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerá constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio Comercial y Distribución de Utilidades: Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación: Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: Señor Antonio Angel Felipe Ripoll, suscribe 12.750 acciones por un valor nominal de doce mil setecientos cincuenta pesos; el señor Juan Carlos Ciriano suscribe 12.750 acciones, por un valor nominal de doce mil setecientos cincuenta pesos y la señora María Inés Perdiz de Arrastía, suscribe 4.500 acciones por un valor nominal de cuatro mil quinientos pesos. — Las acciones suscriptas en este acto que componen el capital social fijado en el artículo cuarto del Estatuto, son ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción. — Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero efectivo en un veinticinco por ciento, o sea la suma total de Siete mil quinientos pesos. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente al señor Antonio Angel Felipe Ripoll y Vicepresidente al señor Juan Carlos Ciriano. Designar para integrar el órgano Fiscalizador: Síndico titular al Contador Público Nacional señor Luis Francisco Calle y Síndico suplente al Contador Público Nacional señor Héctor César Spacech. — Cuarto: Se autoriza a los señores Antonio Angel Felipe Ripoll, Juan Carlos Ciriano y Jaime Félix Corso, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Luis Francisco Calle, de 51 años de edad, argentino, divorciado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 1.744.950, domiciliado en la calle Sarmiento número 309 y don Héctor César Spacech, de 45 años de edad, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.489.902, domiciliado en la calle Gavilán número 115, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se notifican de las designaciones de Síndico titular y suplente respectivamente, formuladas por los accionistas fundadores de Promocine S. A., las que aceptan de conformidad. — Leída que les es la presente escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — A. F. Ripoll. — J. C. Ciriano. — Nieves P. de Arrastía. — Luis F. Calle. — Héctor C. Spacech. — Está mi sello ante mí. — Héctor E. Vallazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio dos mil cuatrocientos veintidós del Registro doscientos noventa y cuatro de mi Adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cien mil cuarenta y siete al presente inclusive, todos de la Serie A, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: autorizante — novecientos — cinematográficos — dividendo — conforme — directores — designar — impedimento — Todas — día — respectivamente — asamblea — en — de — edad — firman. — Héctor. — Entrelíneas: agencia — número. — Todo vale. — Ana María Manzano (Escribana).

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.7|7 Nº 32.379 v.7|7|75

Calanco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — "Calanco Sociedad Anónima". — Escritura número: ciento noventa. — Acta constitutiva. — En la ciudad de Pilar, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires: Leonardo José Steverlynck, belga, novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: Leonardo José Steverynck, belga, industrial, nacido el 16 de abril de 1903, Cédula de Identidad de la Policía Federal 697.841, casado en primeras nupcias con Godelieve Laignell, domiciliado en Carlos Pellegrini 465, décimo piso, unidad setenta y cinco, Capital Federal; Stanislas María Steverlynck, ingeniero, uruguayo, nacido el 26 de febrero de 1932, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay 602.923, casado en primeras nupcias con Claire Minne, domiciliado en Sargento Cabral 851, planta baja B, Capital Federal y Lieven María Steverlynck, uruguayo, ingeniero, nacido el 14 de octubre de 1934, Cédula de Identidad de la República Oriental del Uruguay 602.951; casado en primeras nupcias con Myriam Regina Magdalena Vanherpe, domiciliado en Carlos Pellegrini 465, décimo piso, departamento 75, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, que girará con la denominación de "Calanco Sociedad Anónima". — Segundo: Fijar como capital social de la empresa la suma de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y que los constituyentes suscriben en su totalidad en las siguientes proporciones: Leonardo José Sterverlynck: doscientas noventa y ocho mil acciones — Lieven María Steverlynck: mil acciones — Stanislas María Steverlynck: mil acciones. — Los citados suscriptores integran en este acto el veinticinco por ciento de las sumas que les corresponden o sean setenta y cuatro mil quinientos pesos, doscientos cincuenta pesos y doscientos cincuenta pesos, respectivamente, lo que hace un total de setenta y cinco mil pesos. — Tercero: Designar como integrantes del primer Directorio a las siguientes personas: Presidente: Lieven María Steverlynck. — Vicepresidente: Jorge Federico Barrena Guzmán y Director: Leonardo José Steverlynck. — Y para Síndicos Titular y Suplente a los señores Roberto Veiguela y Marcelo David Cukier, respectivamente. — Cuarto: Aprobar el estatuto que habrá de regir su destino, de acuerdo al siguiente tenor: Estatuto. — Denominación. Domicilio. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CALANCO SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Carlos Pellegrini 465, piso décimo, unidad setenta y cinco, pudiendo por resolución de su Directorio establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Duración. Objeto. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogada por decisión de una asamblea extraordinaria. — Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos de campo, especialmente la cría e invernada de ganado, la instalación y explotación de granjas y tambos y la producción agrícola en todas sus variedades. — b) Forestales: Mediante la explotación de bosques y obrajes. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, construcción, subdivisión, loteo y urbanización de inmuebles, urbanos y rurales, incluyendo las operaciones sobre propiedad horizontal. — A tales efectos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o

este estatuto. — Artículo Tercero: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — Puede ser aumentado por decisión de una asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Acciones. — Artículo Cuarto: Las acciones son ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, y con derecho a un voto por acción. — Suscripción Referente. — Artículo Quinto: Salvo los casos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550, en todo aumento de capital o emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho preferentes para su suscripción y el de acrecer, en proporción a sus respectivas tenencias, en las condiciones del artículo 194 del mismo Decreto Ley. — Si vencido el plazo fijado en dicho artículo existiere un remanente disponible, se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número de acciones que las que les correspondían. — Si aun así hubiera sobrantes, el Directorio podrá adjudicarlas a terceros interesados. — Mora. — Artículo Sexto: La mora por parte de los accionistas en la integración de sus acciones, produce los efectos del artículo 192 del Decreto- Ley 19.550 y el Directorio queda facultado para adoptar cualquiera de los temperamentos previstos en el artículo 193 de dicha norma legal. — Debentures. Bonos. — Artículo Séptimo: La asamblea extraordinaria de accionistas, podrá resolver la emisión de debentures en las condiciones previstas en la Sección VIII del Decreto Ley 19.550/72. — La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente una asamblea extraordinaria. — La participación que acuerdan estos bonos no podrá ser superior al dividendo que perciban las acciones ordinarias ni inferior del cinco por ciento de ese mismo dividendo y se imputará al rubro gastos generales de cada ejercicio, abonándose juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. — La modificación de su emisión se ajustará a lo dispuesto por el artículo 232 del Decreto Ley 19.550. — Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan caducan con la extinción de la relación laboral cualquiera sea su causa. — Directorio. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros; que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento definitivo de cualquier director, los restantes miembros de conformidad con el síndico, elegirán su reemplazante hasta la próxima asamblea ordinaria que se celebre. — Garantía. — Artículo Noveno: Los miembros del Directorio están obligados a depositar en la caja social bienes o valores por valor nominal de mil pesos o su equivalente en dinero en efectivo, como garantía del fiel desempeño de sus funciones. — Este depósito se mantendrá hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea de accionistas. — Cargos. Remuneraciones. — Artículo Décimo: El Directorio designará al Presidente y Vicepresidente de la sociedad, pudiendo crear cargos y elegir a sus miembros para ejercerlos, fijando sus deberes y atribuciones. — Por sus funciones como tales y/o por las funciones especiales que se les asignen, los directores podrán recibir con cargos a gastos generales y/o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, las retribuciones que les fije la asamblea de accionistas en los términos del artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — Reuniones. — Quórum. Mayoría. — Artículo Decimoprimero: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, por convocación de su presidente o a pedido de uno de los Directores o del Síndico. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Facultades: Artículo Decimosegundo: El Directorio administrará los bienes y dirigirá los negocios sociales con las más amplias facultades, para lo cual podrá a) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real; adquirir y arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de interés con otras sociedades o personas del país o del extranjero en las condiciones normadas por el Decreto-Ley 19.550; recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole; efectuar pagos aunque no fueren los ordinarios; percibir bienes en pago; efectuar toda clase de operaciones comerciales; ya sea con personas, sociedades o entidades del país o del extranjero; efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; girar, endosar, avalar letras, vales, pagarés, giros y cheques; dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos en instituciones bancarias; emitir y firmar recibos de depósitos y/o cualquier documento o efecto de comercio; formular facturas, celebrar contrato de acarreo, depósito, consignación, representación, transporte, embarque, fletamento; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento; celebrar contratos de seguro como asegurado; reconocer obligaciones anteriores; hacer novaciones que extingan obligaciones; consentir subrogaciones con o sin garantías; liberar los deudores de la sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones; celebrar todos los actos de administración y/o disposición que considere necesarios y/o convenientes para los fines sociales. b) Actuar en juicio con amplias facultades, pudiendo iniciar y/o contestar demandas, oponer excepciones, tomar o absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación. c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, incluso con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad. d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de locación, de servicios y otros que estime convenientes o necesarios, ya sea con el Gobierno de la Nación, gobiernos provinciales o municipales, con las reparticiones autárquicas, entidades gremiales o cooperativa o con sociedades o personas del país o con cualquier gobierno, sociedades o particulares del extranjero. — e) Crear o suprimir los cargos o empleos que estime convenientes, asignándoles funciones y fijando remuneraciones; ya sea mediante sueldos, participaciones, bonificaciones o combinaciones de ellos. — f) Nombrar, trasladar y despedir de sus puestos a los funcionarios, empleados y obreros de la sociedad. — g) Establecer y acordar los gastos de la sociedad, resolviendo además todos los casos no previstos con asistencia del Síndico, y disponer cualquier acto u operación que no estuviese expresamente establecido en este estatuto, pues la enumeración que contiene no es taxativa sino simplemente enunciativa, y no debe interpretarse que restringe ninguna de las facultades que competen al Directorio en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición. — Representación. — Artículo decimotercero: La representación legal de la sociedad en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, como así también el uso de la firma social, estarán a cargo en forma indistinta, del Presidente o del Vicepresidente, o de uno cualquiera de los Directores. — En los actos judiciales podrá delegar la absolución de posiciones en cualquier Director o en uno o más mandatarios designados por el Directorio. — Síndicos. — Artículo decimocuarto: La asamblea ordinaria de accionistas designará un Síndico titular y un suplente, con mandato por un año, quienes tendrán las facultades y obligaciones del artículo 294, del Decreto-Ley 19.550. — El Síndico suplente reemplazará al titular en la forma y caso previstos por el artículo 291 de dicha norma legal. — Asamblea. — Artículo decimoquinto: Las asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en las oportunidades y para los objetos establecidos en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550. — Convocatoria. — Artículo decimosexto: Salvo el caso de asamblea unánime, serán convocadas en la forma y plazos normados en los artículos 236 y 237 del Decreto-Ley 19.550, ya sea por el Directorio o por el Síndico en los casos previstos por dicho decreto-ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social. — Podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión en segunda citación se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Depósito Representación. — Artículo decimoséptimo. — Excepción hecha de los tenedores de acciones nominativas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la asamblea para contar con el derecho de asistir a la misma. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas en las condiciones del artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — Asambleas — Quórum — Mayoría. — Artículo decimoctavo. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. En caso contrario, la asamblea en segunda convocatoria sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes y capital representado que concurra. — En ambos supuestos, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo decimonoveno. — En las asambleas extraordinarias se requerirá una asistencia mínima del sesenta por ciento y del cuarenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, ya se trate respectivamente de reuniones en primera o segunda convocatoria. — Para sus decisiones se aplicará el régimen establecido en el artículo anterior, excepto para los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, en que regirán sus disposiciones. — Ejercicio económico — Balance. — Artículo vigésimo. — El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará anualmente el día treinta de junio, oportunidad en que se practicará una memoria, balance general, estado de resultados y distribución de ganancias, los que juntamente con el informe del Síndico serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria de accionistas. — Distribución de ganancias. — Artículo vigesimoprimero: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance general anual serán destinadas: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — b) El porcentaje que destine la asamblea para honorarios de Directores y Síndico. — c) Al pago de dividendos a las acciones en proporción a sus respectivas integraciones o a otros fines, según lo resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigesimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación consiguiente se efectuará por el Directorio con la vigilancia del Síndico. — Una vez cancelado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de su capital integrado. — Presentes a este acto los señores Jorge Federico Barrena Guzmán, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Esther Frenkel, abogado, Cédula de Identidad 5.298.907 de la Policía Federal, domiciliado en Carlos Pellegrini 465, décimo piso, departamento 75, Capital Federal; don Marcelo David Cukier, argentino, contador, casado en primeras nupcias con Zulema Feiert, Cédula de Identidad 4.718.055 de la Policía Federal, domiciliado en Yapeyú cuatro, sexto piso "A", Capital Federal y Roberto Veiguela, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.231.210, contador, nacido el 30 de agosto de 1928, casado, domiciliado en Juan de Garay 3727, Olivos de esta provincia, todos ellos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que toman conocimiento de la escritura que antecede y aceptan los cargos para los que en la misma se les ha designado. — Y los socios manifiestan: I) Que facultan al Presidente, don Lieven María Steverlynck y/o al doctor Jorge Federico Barrena Guzmán, a fin de que actuando conjuntamente, separada, alternada e indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y II) Que se confieren poder especial, irrevocable, recíproco para que indistintamente uno cualquiera de ellos, eleve a escritura pública las modificaciones a la presente que fuere menester para su conformidad por el poder público. — Leída que les es, se ratifican y firman, doy fe. — Escritura complementaria de contrato constitutivo. — "Calanco Sociedad Anónima". — Escritura número ciento nueve. — En la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece don Jorge Federico Barrena Guzmán, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Martha Esther Frenkel, abogado, cédula de identidad número cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos siete de la Policía Federal, domiciliado en Carlos Pellegrini número cuatrocientos sesenta y cinco, décimo piso, departamento setenta y cinco, de la Capital Federal; persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por escritura pasada ante la autorizante, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio seiscientos setenta y ocho de este mismo Registro fue constituida una sociedad bajo la denominación de "Calanco, Sociedad Anónima", de la cual el otorgante resulta Vicepresidente. — Segundo: Que además según resulta de la citada escritura los socios constituyentes le otorgaron un Poder Especial irrevocable con facultades expresas para el presente acto. — Tercero: Que dicho instrumento fue presentado a la Dirección General de Personas Jurídicas para su aprobación, bajo el número de Expediente cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis. — Cuarto: Que a fojas veinte de dicho expediente se corre vista a la sociedad de observaciones formuladas a su redacción. — Quinto: Que en consecuencia la sociedad aceptando dichas observaciones presenta el nuevo texto para su aprobación. — Sexto: Que cumplimentando lo dispuesto por el artículo número ciento sesenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la Dirección General de Personas Jurídicas, aprobando la nueva redacción, ordenó su protocolización con fecha veinte de mayo del corriente año. Y continúa diciendo: Que viene por medio de la presente a elevar a escritura pública el texto modificatorio del contrato original, que en consecuencia en sus partes pertinentes quedará redactado de la siguiente manera: En el comienzo del acta constitutiva, reemplazose el punto segundo por el que sigue: "Segundo: Fijar como capital social de la empresa la suma de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, y que los constituyentes suscriben en su totalidad en las siguientes proporciones: Leonardo José Steverlynck, doscientas noventa y ocho mil acciones. Lieven María Steverlynck: mil acciones. — Los citados suscriptores integran en este acto el veinticinco por ciento de las sumas que les corresponden o sean setenta y cuatro mil quinientos pesos, doscientos cincuenta pesos y doscientos cincuenta pesos, respectivamente lo que hace un total de setenta y cinco mil pesos. — Acciones. — Artículo Cuarto: Las acciones son ordinarias nominativas no endosables, y con derecho a un voto por acción. — Garantía. — Artículo Noveno: Los miembros del Directorio están obligados a depositar en la caja social bienes o valor nominal de mil pesos, o su equivalente en dinero efectivo, como garantía del fiel desempeño de sus funciones. — Este depósito no podrá consistir en acciones de la propia sociedad, y se mantendrá hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea de accionistas. — Representación. — Artículo Decimoséptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en las condiciones del artículo 239 del Decreto-Ley 19.550/72". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue previa ratificación, la firma por ante mí, el compareciente, doy fe. — Raspado: veinticinco — miembros. Vale. — Norma Alicia Smith, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 481 del Registro cinco de Pilar a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en dos sellos, fotocopiados de Actuación Notarial números 0361291 y 0361292 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Norma Alicia Smith, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 599.100 que se agrega. — La Plata, 15 julio 1974. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 678 del Registro cinco de Pilar a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del 0670078 al 0670084 y el presente en un sello de Actuación Notarial número 0995308 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Norma Alicia Smith, escribana. — E. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norma Alicia Smith obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0995308. — La Plata, 11 de marzo de 1974. — Esc. María Angélica Rodríguez, consejero.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.276.— e.7|7 Nº 32.373 v.7|7|75

Superal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 10 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, se transformó la sociedad "Superal, Sociedad en Comandita por Acciones", en "Superal, Sociedad Anónima", y por escritura del 15 de octubre de 1974, pasada ante el mismo escribano, fueron reformados sus Estatutos, los que

en consecuencia quedan redactados así: número trescientos noventa y dos. En esta ciudad de Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano público, comparecen: don Julio Méndez, que dice ser casado, comerciante, nacido el 31 de octubre de 1913, con libreta de enrolamiento matrícula 374.086; doña Sara María Minardi de Méndez, que dice ser casada, comerciante, nacida el 6 de abril de 1916, con libreta cívica número 1.083.343; doña Irma Méndez, que dice ser soltera, empleada, nacida el 18 de agosto de 1950, con libreta cívica número 6.435.628 y don Guillermo Méndez, que dice ser soltero, empleado, nacido el 18 de agosto de 1950, con libreta de enrolamiento matrícula 8.321.443, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Corvalán 947, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I. Que son únicos socios de la razón social "Superal, Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 8 de marzo de 1968, bajo el número 510, al folio 213, del libro 244 de Contratos Públicos. — II. Que la Asamblea Extraordinaria de socios, celebrada el 27 de noviembre de 1972, a la que asistió la totalidad del capital social, resolvió la transformación de la sociedad que integran como únicos socios, en una sociedad anónima, con la denominación de "Superal, Sociedad Anónima" y sobre la base del balance de transformación practicado el 31 de agosto de 1972, según así resulta del acta de dicha Asamblea, asentada en las páginas 25 a 27 del libro de actas número uno de la referida sociedad, rubricado por el citado Juzgado, el 1º de agosto de 1968, bajo el número B-19.990, donde la he tenido a la vista, agregando a la presente, copia autenticada de la misma, doy fe. Y los comparecientes en virtud de lo expresado, Resuelven: Primero: Constituir, dentro de las normas del artículo 165, del Decreto-Ley número 19.550|72, la sociedad "Superal, Sociedad Anónima", con motivo de la transformación que se opera de "Superal, Sociedad en Comandita por Acciones", rigiéndose por el siguiente texto estatutario. Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad constituida bajo la denominación de "Superal, Sociedad en Comandita por Acciones", continuará su giro con la denominación de "SUPERAL, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ercilla 6020. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el primero de setiembre de 1967. — Artículo tercero: Tiene por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de máquinas, herramientas e implementos con la utilización de materiales no ferrosos, acero inoxidable y, particularmente, con aluminio y sus aleaciones. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación u otra forma de comercialización de bienes muebles, máquinas, herramientas, marcas, patentes y, en general, todo producto elaborado o no, sea de origen nacional o de procedencia extranjera, necesarios para la industria metalúrgica liviana de los metales no ferrosos, acero inoxidable y aluminio y sus aleaciones. Financieras: Mediante la inversión de capitales propios y|o aportes de terceros en operaciones industriales y comerciales, que requieran el uso del crédito y que hagan al objeto social, excluyéndose aquellas operaciones comprendidas en la Ley 18.061, o que requieran el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas acciones de mil pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por un ejercicio. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores depositarán en garantía de su desempeño, la suma de cien pesos en efectivo, o títulos, valores públicos o privados, por un valor equivalente, con exclusión de las acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley, requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien actúa con todas las facultades establecidas en el presente artículo y tiene el uso de la firma social. Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea debe también elegir un Síndico suplente, por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a la disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinen: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los Síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Segundo: Disponer que por el importe del capital suscripto, que asciende a trescientos mil pesos, se entregarán oportunamente trescientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, de mil pesos cada una, de un voto, que son emitidas y suscriptas en este acto, en la siguiente proporción: doscientas noventa y dos acciones, don Julio Méndez; seis acciones, doña Sara María Minardi de Méndez; una acción don Guillermo Méndez y una acción doña Irma Méndez. — Los accionistas integran sus aportes con sus capitales (solidarios y accionarios) de la sociedad en comandita por acciones, por la transformación de dicha sociedad, formalizada por este acto, capitalizando además, don Julio Méndez, la suma de ciento cuarenta mil pesos, proveniente de utilidades y dividendos, según surge del siguiente detalle: Julio Méndez, capital colectivo en la sociedad en comandita por acciones, cincuenta y cuatro mil pesos, capital accionario en dicha sociedad, noventa y ocho mil pesos, saldo utilidades y dividendos capitalizados, ciento cuarenta mil pesos, total doscientos noventa y dos mil pesos; Sara María Minardi de Méndez, capital colectivo en la sociedad en comandita por acciones, seis mil pesos, total seis mil pesos; Guillermo Méndez, capital accionario en la sociedad en comandita por acciones, mil pesos, o sea un total de mil pesos, e Irma Méndez, capital accionario en la sociedad en comandita por acciones, mil pesos o sea un total de mil pesos. Todo ello en un todo de acuerdo al balance general al 31 de agosto de 1972 de "Superal, Sociedad en Comandita por Acciones", que sirvió de base para la transformación que por este acto se formaliza, el que, firmado por todos los componentes y por el doctor en Ciencias Económicas, Antonio Picó Castells, se transcribirá más adelante. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Julio Méndez; Vicepresidente a: Guillermo Méndez; Directores suplentes a: Sara María Minardi de Méndez e Irma Méndes; Síndico titular a Alberto Tomás Terzano; Síndico suplente a María Olga De Bonis de Zavaroni. — Cuarto: Se deja constancia que los socios de la sociedad en comandita por acciones no han hecho uso del derecho de receso. — Quinto: El balance a que se hizo mención en esta escritura, transcripto literalmente, dice así: "Superal S. C. A. Balance General al 31 de agosto de 1972. Activo. Disponibilidades. Fondo Fijo 2.300. Caja. 9.967,29. Bancos: 1.224,83 — 13.492.12. Créditos. Deudores por ventas 149.443.44. Documentos a cobrar: 42.428,93 — 191.872.37. Otros créditos. Anticipo de impuestos: 11.149.38. Deudores Diversos 1.270 — 12.419.38 — 204.291.75. Bienes de Cambio. Mercaderías: 242.856. Inversiones. Fondo Ley 19.061 — 1.859.96. Bienes de Uso. Inmuebles: 94.797.67. Instalaciones: 5.766.93. Matrices y Moldes: 79.930.43. Muebles y Utiles: 7.767.07. Rodados: 52.900 — 241.162.10. Menos Amortizaciones. Anteriores: 62.590.70. Del ejercicio 18.301.36 — 80.892.06 — 160.270.04. Bienes Inmateriales. No existen. Cargos Diferidos. No existen. Total del activo: 622.769.87. Pasivo. Deudas. Comerciales. Proveedores 140.170.76. Acreedores Varios: 13.604 — 153.774.76. Financieras. Préstamos 5.930. Otras deudas. Impuestos a pagar: 2.382. Ret. y Aportes a Depositar: 2.629,32. Cuentas Corrientes de Acc. 95.092 — 100.103,32 — 0259 — 808.08. Provisiones. Para Impuestos: 37.285,49. Para Cargas Sociales: 4.176.72. Provisiones Varias: 6.625.70 — 48.087.91. Previsiones Ley 11.729 — 1.903.78. Utilidades Diferidas y a Realizar en ejercicios Futuros. No existen. Patrimonio Neto. Capital suscripto. Acciones Suscriptas (1) 300.000. Reserva legal 12.968.10. Total Patrimonio Neto. 312.968.10. Total del Pasivo: 622.769,87. (1) La integración por socio, es la siguiente: Julio Méndez 292 acciones ord. $ 292.000. Sara María M. de Méndez, 6 acciones ord. $ 6.000. Guillermo Méndez, 1 acción ord. $ 1.000. Irma Méndez, 1 acción ord. $ 1.000. Total $ 300.000. Los accionistas integran sus aportes con sus capitales (solidarios y accionarios) de la sociedad en Comandita y capitalizando, además el socio Julio Méndez la suma de $ 140.000, provenientes de utilidades y dividendos según surge del siguiente detalle. Capital colectivo S. C. A. $. Capital Accionario S. C. A. $. Saldo Util. y Divid. Capitalizados. $. Total. $ Julio Méndez 54.000 — 98.000 — 140.000 — 292.000. Sara M. M. de Méndez 6.000 — 6.000. Guillermo Méndez... 1.000 — ...1.000. Irma Méndez... 1.000 — ...1.000 — 60.000 — 100.000 — 140.000 — 300.000. De acuerdo con la información precedente, surge que ningún socio de la sociedad en comandita por acciones ha hecho uso del derecho de receso. Certifico que el balance de transformación de Superal S. C. A. correspondiente al 31 de agosto de 1972, concuerda con las registraciones y resulta que la compulsa de la documentación que respaldan los registros contables rubricados, de la sociedad Superal Comandita por Acciones que se transforma en Sociedad Anónima Superal y que el estado patrimonial al 31 de agosto de 1972, responde a la real existencia de bienes, créditos y deudas y que los valores asignados representan el costo de adquisición que surge de la documentación verificada. Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. Antonio Picó Castells. Hay un sello que dice: Dr. Antonio Picó Castells. Ciencias Económicas. C. P. N. T. XI. Fº 161. C. E. T. IV. Fº 239. Julio Méndez. Julio Méndez. Sara Minardi de Méndez. Sara M. M. de Méndez. Guillermo Méndez. Guillermo Méndez. Irma Méndez. Irma Méndez". Es copia fiel, doy fe, como de que lo agrego a la presente. — Sexto: Presentes a este acto don Alberto Tomás Terzano, que dice ser casado, Contador Público Nacional, de 56 años de edad, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula 2.201.243, domiciliado en la calle Maure 2952 de esta Ciudad y doña María Olga De Bonis de Zavaroni, que dice ser casada, contadora pública nacional, de 35 años de edad, argentina, con libreta cívica número 3.683.899, con domicilio en la calle Rondeau 4243, de esta Ciudad, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que fueron designados en el punto tercero de esta escritura. — Séptimo: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.980, 1.977, 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato, a favor de los integrantes del directorio y|o del doctor Antonio Picó Castells y|o del señor Steno Walfredo Luis Merlini, para que, cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuera menester. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que "Superal, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Ercilla 6020 de esta Ciudad, que se transforma por este acto, en "Superal, Sociedad Anónima", tiene cédula fiscal vigente hasta el 28 de febrero de 1975, R. 238.962, de la que surge que la misma se encuentra inscripta en el impuesto a los réditos, bajo el número 917778-004-6, todo lo que consta del original de dicha cédula, que tengo a la vista doy fe. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de que doy fe. En este estado, el señor Julio Méndez y la señora Sara María Minardi de Méndez, manifiestan que son cónyuges en primeras nupcias y que, en consecuencia, se otorgan recíprocamente, los consentimientos exigidos por el artículo 1.277 del Código Civil, en lo referente a la transformación de la sociedad en comandita por acciones, que se opera por esta escritura y en su calidad de socios comanditados de la misma. Y previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. Julio Méndez. Sara María Minardi de Méndez. Irma Méndez. Guillermo Méndez. A. Terzano. M. O. de Zavaroni. Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.156 — e.7|7-Nº 32.414-v.7|7|75

Munitz L. M.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL Y Adecuación Contrato Social. — "Munitz L.M., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura número ciento ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Manuel Munitz, de estado civil casado, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Laprida número mil seiscientos noventa y cuatro, de esta Ciudad; mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de "Munitz L.M., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Pasteur número cuatrocientos noventa y ocho, de esta Capital Federal, constituida definitivamente por escritura de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Luis A. Beruti, al folio número dos mil cuatrocientos setenta y tres del Registro Notarial número sesenta y tres, de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de diciembre del mismo año, bajo el número cuatro mil cuatrocientos ochenta

y tres, al folio número diez, del Libro setenta y seis, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, fotocopia de la cual debidamente autenticada se encuentra agregada al folio número doscientos setenta y ocho protocolo corriente de este mismo Registro número cien; justificando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Ordinaria número dos de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro y con el Acta de Directorio número dieciséis de fecha veinticinco de setiembre del mismo año, las que en sus partes pertinentes la primera e íntegramente la segunda, obran protocolizadas al citado folio número doscientos setenta y ocho, protocolo corriente, de este mismo Registro, la que en virtud de la simultaneidad con la presente escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo; y especialmente autorizado para este otorgamiento con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número tres de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, la que en sus partes pertinentes se transcribe más adelante. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria número tres del veintitrés de agosto del año próximo pasado, aprobó: Primero) El aumento del capital social, en la suma de seiscientos mil pesos, quedando elevado el mismo a la suma de setecientos mil pesos; y Segundo) La modificación de los Estatutos Sociales y la Adecuación de los mismos al Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Que lo resuelto en la citada asamblea fue conformado por Resolución número doscientos veintinueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, transfiriéndose a continuación las partes pertinentes del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, y del acta citada, el nuevo texto de los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que transcriptas por su orden son del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 23 de agosto de 1974. Nº de Orden. Año 1974. Día. Mes. Accionista, Apellido y Nombres Completos. Representante. Apellido y Nombres Completos. Cantidad de Acciones o Certificados. Ordinarias 5 votos. Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de votos. Décimo: Art. 350 C. C. Dos décimos de los presentes. Firmas. 1. 23|8. Naiman Armando V. Por sí — 2.000— —.— —.— 2.000.— 10.000 — 10.000. — Armando V. Naiman. — 2. 20|8. Zlotogwiazda Héctor. Por sí. 2.000. —.— —.— 2.000. — 10.000. — 10.000. — H. Zlotogwiazda. — 3. 23|8. Munitz, Manuel. Por sí. 75.000. —.— —.— 75.000. — 50.000. — 25.000. — Manuel Munitz. — 4. 23|8. Mazparrota, Ernesto. Por sí. 1.000. —.— —.— 1.000. — 5.000. — 5.000. — E. Mazparrota. — 5. 23|8. Munitz, Hilda Z. de. Por sí. 20.000. — —.— —.— 20.000. — 50.000. — 25.000. — Hilda B. Z. de Munitz. — 100.000. —.— —.— 100.000. — 125.000. — 75.000. A las trece y treinta horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, que totalizan cien mil acciones ordinarias de cinco votos, lo que representa un capital de pesos cien mil, con derecho a setenta y cinco mil votos, luego de haberse realizado los cómputos de las reducciones establecidas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Firmado: Manuel Munitz. — E. Mazparrota. — H. Zlotogwazds. "Acta Nº 3. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las trece y treinta horas, se reúnen en la sede social de "Munitz L.M.", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, calle Viamonte 2467, 2º piso, Capital Federal, cinco accionistas, todos por sí, titulares de cien mil acciones ordinarias, clase "A", de cinco votos, representativas de un capital nominal de cien mil pesos, con derecho a setenta y cinco mil votos, según constancias del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas con rubricación Nº 25.645, folio 5, en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, sin la asistencia del Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo la presidencia de su titular, señor Manuel Munitz, con la asistencia del Síndico titular, contador León Zarchin, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de Capital Social. 2º) Emisión de Acciones. 3º) Modificación de los artículos cuarto y séptimo de los Estatutos Sociales. 4º) Adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|1972 y de la Ley 20.643. 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Presidente declara abierta la Asamblea General Extraordinaria, dejando constancia que la misma se encuentra debidamente constituida en virtud de encontrarse en quórum de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales, ya que se encuentran presentes accionistas poseedores de acciones que representan el 100 % del Capital con derecho a voto. Por unanimidad se declara debidamente y legalmente constituida la Asamblea. No existiendo objeciones, el Presidente pone a votación del punto primero del Orden del Día, de aumento del Capital Social, destinado como lo manifestara, para poder dar cumplimiento al pago de dividendo en acciones aprobado por la asamblea anterior y al mismo tiempo posibilitar una suscripción e integración adicional; el accionista, señor Héctor Zlotogwiazda concuerda con lo manifestado por el señor Presidente y lo considera una medida acertada y conveniente, por lo que propone el aumento del Capital Social en la suma de pesos seiscientos mil, lo que es aprobado por unanimidad. — Con relación al segundo punto del Orden del Día manifiesta el señor Presidente que por efecto de lo aprobado en el punto primero corresponde efectuar la emisión de acciones dentro de las prescripciones de los artículos quinto y sexto del Estatuto a aprobar, dividido en acciones de un valor nominal de un peso cada una, nominativas, ordinarias, clase "A" de cinco votos, difiriéndose al directorio la oportunidad de emisión al igual que la forma y condiciones de pago, con destino previo al cumplimiento del pago del dividendo en acciones liberadas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974. — Puesta a votación la moción es aprobado por unanimidad, autorizándose al Presidente y|o Vicepresidente indistintamente, para que en su oportunidad cumplimenten los recaudos necesarios para concretar lo aprobado. — Pasando al punto tercero del Orden del Día, el señor Presidente, manifiesta que se ha necesario modificar los artículos cuarto y séptimo de los Estatutos Sociales, para poder dar cumplimiento con el aumento de Capital Social aprobado, así como también para extender el mandato de los Señores Directores, llevándolos a tres años, recomendando ya que se hace necesario modificar el Estatuto Social se le haga también dicha modificación; lo que es aprobado por unanimidad por los señores Accionistas. — Continuando con el punto cuarto del Orden del Día el señor Presidente pone a votación el nuevo proyecto de reformas al Estatuto Social, de acuerdo con los términos del Decreto Ley 19.550|72 y de la Ley número 20.643, que ha sido distribuido con antelación a los presentes a efectos de su estudio y observaciones a formular, requiriendo de los presentes un pronunciamiento. — Después de un cambio de ideas y comentarios y explicaciones sobre el proyecto, se aprueba por unanimidad reformar el Estatuto, al siguiente texto completo en sustitución del actualmente vigente, a saber: ...(se transcribe más adelante)... Este Estatuto una vez cumplidas todas las disposiciones administrativas y legales, entrará en vigencia reemplazando en todo su contenido al actual. Igualmente se resuelve por unanimidad autorizar al Presidente y|o Vicepresidente, indistintamente, para que gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la conformidad requerida por la disposición legal en vigor, autorizándoseles para aceptar cualquier modificación, sustitución, supresión o reforma al texto aprobado que se formule y posteriormente otorguen la escritura pública, del estatuto reformado, y gestionen su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando igualmente autorizados para aceptar y cumplir cualquier recaudo o exigencia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ya sea con el texto aprobado o con las normas legales que sean de aplicación. — En su momento dan cuenta del trámite cumplido a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Acto seguido el presidente requiere de la asamblea la designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, designándose por unanimidad para tal fin a los señores Héctor Zlotogwiazda y Ernesto Masparrote quienes aceptan la designación. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las quince horas el presidente declara levantada la asamblea, de la que se redacta la presente acta que firma juntamente con los accionistas designados y el síndico titular. — Firmado: Manuel Munitz. — H. Zlotogwiazda. — E. Masparrote. — León Zarchin. — Estatutos. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de MUNITZ L. M., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, está constituida una sociedad anónima, con domicilio con jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur 468. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 13 de diciembre de 1971, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato original. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y venta por mayor y menor de prendas de vestir y la compraventa de accesorios de la vestimenta. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de setecientos mil pesos representado por setecientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — Este capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, con un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La Asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad efectivo o títulos públicos que sumen un mil pesos cada Director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización estará a cargo del Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 27 Ene. 1975. Visto: El expediente A-41.006|153.188; atento lo solicitado; lo dictaminado por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de 42 a 43 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Munitz L.M., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de agosto de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 229". Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe. Y el compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede, declara reformados los Estatutos Sociales de "Munitz L.M., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", e inclusive aumentado el capital a la suma de setecientos mil pesos y emitidas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un valor nominal de un peso cada una, clase "A" de cinco votos por acción, por la suma total de seiscientos mil pesos. El autorizante hace constar: a) Que por el aumento del capital aquí instrumentado, corresponde abonar la suma de seis mil pesos en concepto de Impuesto de Sellos; y b) Que el representante de la sociedad ha exhibido la Cédula Fiscal número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, cero diez, uno, expedida por la Dirección General Impositiva con validez hasta el día treinta de junio del corriente año. Leída y ratificada la firma, el compareciente por ante mí, doy fe. Manuel Munitz. Ante mí: Elías T. Raffo. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número trescientos ochenta del Registro Notarial número 100 a mi cargo, doy fe. Roberto H. Burlo. Testado: Roberto H. Burlo. No Vale. Enmendado: Munitz. Vale.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.974 e.7|7 Nº 32.409 v.7|7|75

Ediba

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano comparecen don Roberto Carlos Roza, argentino, divorciado, de cuarenta años de edad, Escribano, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiséis mil ciento cinco, domiciliado en la calle Ayacucho novecientos ochenta y tres, séptimo piso, Departamento A, Capital Federal, y don Ricardo Alfredo Hardcastle, argentino, casado, de veintiséis años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en Paseo Colón mil diecinueve, piso diecinueve, Departamento E, de la Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen. Uno: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "EDIBA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín quinientos setenta y cuatro, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regis-

tro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. — Financieras: Mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares, para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra por la que se requiera concurso público. — Comerciales: La compraventa, importación, exportación y distribución de mercaderías y productos relativos a la industria de la construcción, maquinarias, automotores y herramientas. — Industriales: La realización de obras viales, de ingeniería y arquitectura, mediante la construcción de inmuebles para viviendas, oficinas e industrias; de caminos y puentes; de gasoductos y viaductos y la pavimentación de calles, ya sean urbanas, suburbanas o provinciales, públicas o privadas, las que serán realizadas y ejecutadas por profesionales con títulos habilitantes en sus respectivas materias y reglamentos. — Agropecuarias: Mediante la explotación integral de la tierra mediante el cultivo, la siembra y cosechas de cereales, la explotación de bosques y su forestación; la cría e invernada de ganados; la compraventa, importación, exportación y consignación de ganados y cereales en su faz primaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una y de cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad, en concepto de garantía, la suma de pesos trescientos, en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de su mandato y hasta que sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos directores quienes actúan en forma conjunta, en caso de impedimento físico, ausencia temporaria o fallecimiento del Presidente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria a de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio escribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Dos: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Roberto Carlos Roza, suscribe treinta y nueve mil acciones e integra la suma de noventa y siete mil quinientos pesos, y Ricardo Alfredo Hardcastle, suscribe veintiún mil acciones e integra la suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos por acción. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de ciento cincuenta mil pesos, en dinero efectivo y el saldo restante se integrará dentro del término de dos años a requerimiento del Directorio y a partir de la fecha. — Tres: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Roberto Carlos Roza y Vicepresidente: Ricardo Alfredo Hardcastle. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular: Juan Litovsky Landes. Síndico Suplente: Benjamín Stalman. — Cuatro: Se confiere Poder Especial a favor del señor Carlos Taverna, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y otorgar las respectivas escrituras públicas en su caso, realice todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto: don Juan Litovsky Landes, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y cinco mil setecientos tres, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña trescientos diez, piso quinto, de la Capital Federal, y don Benjamín Stalman, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos un mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña, trescientos diez, quinto piso, de la Capital Federal, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, y que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo doscientos ochenta y seis del Código Civil. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: Todas, gasoductos, privadas, endosables, provisionales, preferidas, del, Decreto, clase, indicados, Hardcastle, Organo, Tres millones trescientos un mil quinientos setenta y nueve: valen. — Siguen las firmas: Roberto C. Roza. — Ricardo A. Hardcastle. — Juan L. Landes. — Benjamín Stalman. — Ante mí: Enrique P. Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos treinta y dos del Registro número ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Enrique P. Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta. — Lomas de Zamora, seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Hilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. — Hay un sello: Hilda S. O. Rodrigo de Puul Martin, vocal. — Hay un sello: Colegio de Escribano, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Escritura número quinientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano Autorizante, comparece: don Carlos Taverna, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento, en nombre y representación y en su carácter de apoderado con facultades suficientes para el mismo de don Roberto Carlos Roza, argentino, divorciado, de 40 años de edad, escribano, con Libreta de Enrolamiento número 4.127.105, domiciliado en la calle Ayacucho 983, 7º Piso, Departamento A, Capital Federal, y de don Ricardo Alfredo Hardcastle, argentino, de 26 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.374.372, domiciliado en la calle Paseo Colón 1019, piso 19, Departamento E, Capital Federal; personería que acredita con la escritura pública que más adelante se citará. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que por escritura de fecha 21 de octubre del corriente año, pasada por ante el Autorizante, al folio 1.632 de este Registro número 84 a su cargo, sus representados formalizaron el contrato social de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Ediba", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria. — Que siguiendo expresas instrucciones de sus apoderados viene por el presente acto a modificar la citada convención en su artículo décimo que en lo sucesivo queda definitivamente redactado del siguiente modo: Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, etnre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores quienes actúan en forma conjunta. — Leída que les es, la ratifica y firma por ante mí el Escribano Autorizante, doy fe. — C. Taverna. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.962 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. Esté su sello.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.023.— e.7|7-Nº 32.514 v.7|7|75

Rasore

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 786, de fecha 7 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Antonio D. Rossi al folio 1.601, al Reg. 486, de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RASORE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en Ituzaingó 943, Cap. Federal, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Registro, el 28 de octubre de 1953, bajo el Nº 2.016, folio 207, del Libro 57, Tomo A., de Estatutos Nacionales, otorga poder especial a favor del señor Alfredo Vicente Rotundo, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 7|7 Nº 32.471 v. 7|7|75

Togs

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "TOGS, SOCIEDAD ANONIMA", por escritura pública número 593, de fecha 9|12|1974, pasada ante el escribano Miguel A. Yaya, ha protocolizado el aumento del capital y reforma de estatutos que resolvió la Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de abril de 1974, por la cual se resolvió aumentar el capital social y en consecuencia la reforma del Artículo Cuarto y Quinto de los Estatutos, reforma conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I. G. P. J. Nº 4.380, de fecha 5 de diciembre de 1974, quedando dichos artículos redactados de la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos), representado por 5.000.000 de acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — E|L.: "Cuarto y". Vale. — Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — S|R.: "abril". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161 e. 7|7 Nº 32.513 v. 7|7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Buschiazzo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales de Buschiazzo, S. C. A. — Nasch, Micaela a favor de Israel Gerber. — Escritura número mil cuatrocientos ochenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Micaela Nasch, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Alberto Gerber, argentina, nacida el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones dos mil seiscientos catorce; don Alberto Gerber, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Micaela Nasch, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos treinta y siete, comerciante, con cédula de identidad número tres millones seiscientos trece mil trescientos cincuenta y uno; don Enrique Gerber, que declara ser soltero, argentino, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta, comerciante, con cédula de identidad número tres millones seiscientos trece mil trescientos cincuenta y dos; y don Israel Gerber, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Dargoltz, argentino naturalizado, nacido el once de setiembre de mil novecientos tres, comerciante, con cédula de identidad número seiscientos dos mil quinientos noventa y cuatro, todos domiciliados en la calle Juncal número dos mli ochocientos cuarenta y siete de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeramente nombrados dicen: Que concurren a este acto en sus caracteres de únicos titulares de la sociedad denominada Buschiazzo Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo capital social asciende en la actualidad a la suma de sesenta mil pesos. — Dicha sociedad fue constituida por escritura de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don J. A. Buttini Rodríguez al folio doscientos veinticinco del registro ciento veintitrés a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos tres, folio cien, libro doscientos cuarenta y uno de contratos públicos. — Por escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el nombrado escribano Buttini Rodríguez, al folio mil trescientos trece del registro ciento veintitrés a su cargo, se procedió a la modificación del objeto social y al aumento del capital comanditario, sustituyendo al efecto los artículos tercero y séptimo del contrato social, lo que así resulta del testimonio respectivo que con la constancia de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número mil ochocientos setenta y siete, folio trescientos veinticinco, libro doscientos cuarenta y uno de contratos públicos, tengo a la vista para este acto, al igual que el documento citado anteriormente, los que en fotocopia debidamente autenticadas se encuentran agregados al folio tres mil novecientos setenta y cuatro, protocolo corriente. — Y por escritura de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al citado folio tres mil novecientos setenta y cuatro de este mismo registro, se procedió a la confirmación de la constitución de la sociedad de relación. — Los señores Alberto Gerber y Micaela Nasch a la fecha revisten la calidad de socios solidarios, con un capital comanditado de un mil pesos cada uno de ellos, lo que así acreditan con la documentación precedentemente relacionada. — Y los señores Enrique Gerber juntamente con los nombrados Alberto Gerber y Micaela Nasch revisten en calidad de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital comanditario de cincuenta y ocho mil pesos, representado en acciones que se me exhiben en este acto en sus originales. — Y la señora Micaela Nasch dice: Que vende, cede y transfiere a favor del otro compareciente señor Israel Gerber, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la expresada sociedad Buschiazzo, Sociedad en Comandita por Acciones, como socia comanditada, cuyo capital comanditado por un valor nominal de un mil pesos está representado por cuotas sociales. — Bajo tales conceptos se realiza esta cesión por el precio total y convenido de un mil pesos que la cedente recibe en este acto en dinero efectivo de manos del cesionario y a su satisfacción, por cuyo importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y en consecuencia lo subroga en todos los derechos inherentes en la expresada sociedad, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación, obligándose en forma y con arreglo a derecho. — Enterado el señor Israel Gerber de los términos de esta escritura de cesión de cuotas sociales otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación. — En consecuencia, a partir de este momento, los señores Israel Gerber y Alberto Gerber revisten en calidad de únicos socios comanditados de la nombrada sociedad, con un capital de un mil pesos cada uno de ellos. — A su vez, los restantes titulares de la sociedad Buschiazzo, Sociedad en Comandita por Acciones, señores Alberto Gerber y Enrique Gerber manifiestan su conformidad y aceptación con los términos de esta escritura. — Agrega el señor Alberto Gerber, que a los efectos que prescribe el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, consiente el otorgamiento de esta escritura de cesión de cuotas sociales. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — M. N. de Gerber. — Alberto Gerber. — Enrique Gerber. — I. Gerber. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Garoby. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil trescientos diez del registro ciento veintitrés. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello: Juan Alberto Garoby. — Nº 208. — Adecuación de contrato social: Buschiazzo Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número doscientos ocho. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto Gerber, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Micaela Nasch, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos treinta y siete, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ocho mil quinientos veinticuatro, domiciliado en la calle Buschiazzo tres mil setenta y siete de la Capital Federal; don Israel Gerber, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Dargoltz, argentino naturalizdo, nacido el once de setiembre de mil novecientos tres, comerciante, con Cédula de Identidad número seiscientos dos mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Arenales dos mil doscientos setenta y tres, Capital Federal; don Enrique Gerber, quien declara ser soltero, argentino, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos trece mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ochocientos cuarenta y siete, Capital Federal, y doña Micaela Nasch, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Alberto Gerber, argentina, nacida el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones dos mil seiscientos catorce y Libreta Cívica número seis millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta, domiciliada en Buschiazzo tres mil setenta y siete, Capital Federal, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos componentes y tenedores de la totalidad del capital solidario y comanditario de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de Buschiazzo Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Arquitecto Juan A. Buschiazzo número tres mil setenta y siete, y cuyo capital en la actualidad asciende a la suma de sesenta mil pesos, correspondiendo dos mil pesos al capital solidario o comanditado, representado por los socios don Alberto Gerber y don Israel Gerber, a razón de un mil pesos para cada uno, y cincuenta y ocho mil pesos al capital comanditario, de los cuales corresponden veintiocho mil pesos al señor Enrique Gerber, quince mil pesos al señor Alberto Gerber y quince mil pesos a la señora Micaela Nasch. — Los comparecientes acreditan su personería y la existencia legal de la sociedad con los siguientes instrumentos: a) Con el contrato social que fue formalizado por escritura de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don J. A. Buttino Rodríguez al folio doscientos veinticinco del registro ciento veintitrés a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos tres, folio cien, libro doscientos cuarenta y uno de contratos públicos. — b) Con la escritura de modificación de contrato social y aumento de capital, instrumentada con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, por ante el nombrado escribano Buttini Rodríguez, al folio mil trescientos trece de su registro, la cual tiene la constancia de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ochocientos setenta y siete, folio trescientos veinticinco, libro doscientos cuarenta y uno de contratos públicos. — c) Con la escritura de confirmación de la referida sociedad constituida según escritura de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante este registro al folio tres mil novecientos setenta y cuatro, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — d) Con la escritura de cesión de cuotas sociales de Buschiazzo Sociedad en Comandita por Acciones, otorgada también ante este registro, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio seis mil trescientos diez, protocolo de dicho año, la que en su testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y e) Con las actas de reunión de socios comanditados y de Asamblea General Extraordinaria, celebradas por la sociedad con fecha catorce de agosto y seis de setiembre del corriente año, respectivamente, en la última de las cuales se resuelve el otorgamiento de la presente. La documentación relacionada en los puntos a) y b) obra agregada en fotocopia autenticada al folio tres mil novecientos setenta y cuatro de este registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, doy fe, y las actas citadas en el punto e), las anexo a la presente también en fotocopias certificadas, de todo lo cual doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que habiéndose presentado la sociedad de la cual forman parte ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a efectos de pedir aprobación de las escrituras de confirmación y de cesión de cuotas sociales, a que se ha hecho referencia, dicho ente de contralor se expidió a fojas cuarenta y tres del expediente número nueve mil doscientos setenta y siete, exigiendo que, para cumplimentar dicho requisito es necesario se otorgue escritura de adecuación de su contrato social a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, conforme a los textos obrantes de fojas treinta y cuatro a fojas treinta y ocho del aludido expediente. — En consecuencia, y dando cumplimiento a dicha resolución, vienen a dejar protocolizado en este registro el estatuto de Buschiazzo, Sociedad en Comandita por Acciones, obrante a los folios treinta y cinco a treinta y ocho del relacionado expediente, que en su original tengo a la vista para este acto, y que textualmente transcripto, dice: Capítulo primero: Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina BUSCHIAZZO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Juncal número dos mil ochocientos cuarenta y siete. — Artículo 2º — Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 7 del mes de marzo del año 1966, fecha de su constitución. — Artículo 3º — Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, productos semielaborados, materias primas, maquinarias, sus repuestos y accesorios y demás implementos del ramo textil; representaciones, comisiones y consignaciones afines a este objeto. — b) Industriales: Mediante la fabricación o elaboración de casimires, prendas tejidas, productos, subproductos relativos a la industria textil. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos y la realización de aportes, e inversiones de capitales a particulares o sociedades; la realización de financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; la negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general de las que quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley número 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Capítulo segundo: Capital y socios. — Artículo 4º — El capital social es de $ 60.000 (sesenta mil pesos), que corresponden $ 58.000 (cincuenta y ocho mil pesos) al capital comanditario, dividido en 5.800 (cinco mil ochocientas) acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 (diez pesos) por cada acción, y $ 2.000 (dos mil pesos) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: $ 28.000 (veintiocho mil pesos) por Enrique Gerber; $ 15.000 (quince mil pesos) por Alberto Gerber y $ 15.000 (quince mil pesos) por Micaela Nasch. — El capital comanditado ha sido aportado del siguiente modo: $ 1.000 (mil pesos) por Israel Gerber y $ 1.000 (mil pesos) por Alberto Gerber. — La totalidad de los capitales comanditado y comanditario ha sido integrado en dinero en efectivo. — Artículo 5º: — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos), según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Capítulo tercero: Administración y representación. — Artículo 6º — La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado Alberto Gerber, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas: establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Capítulo cuarto: Fiscalización. — Artículo 7º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del decreto ley 19.550. — Capítulo quinto: Asambleas. — Artículo 8º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley Nº 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de socios presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley número 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10, (diez pesos) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del decreto ley Nº

19.550/72. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Capítulo sexto: Disposiciones generales. — Artículo 13. — La sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima o en otra de cualquier tipo jurídico distinto, si así lo decide la asamblea de socios. — Artículo 14. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios comanditados, la asamblea de socios convocada al efecto, deberá resolver sobre: a) La incorporación de los herederos o derechohabientes a la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería. — b) La liquidación de las cuotas sociales, que podrán ser adquiridas, preferentemente por el otro socio comanditado o en su defecto por un tercero. — c) La transformación de las mencionadas cuotas en capital comanditario; o d) La disolución de la sociedad en los tres primeros supuestos, su parte de capital, reservas y ganancias o pérdidas se fijará de acuerdo al valor que resulte de libros, practicándose a ese efecto y dentro de los treinta días de producido el hecho, un balance especial a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad legal. — Artículo 15. — En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los presentes se comprometen a instrumentar y realizar los trámites relativos a la publicidad e inscripción asistiendo al otorgamiento de la o las escrituras correspondientes, sean públicas o privadas, ya sea en forma personal por medio de representantes o apoderados, con el objeto de satisfacer los requisitos legales vigentes. — Además, autorizan a los señores Pedro Luis Odifreddi y Marcos Hoffman para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control. — A tal efecto, los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente como así también para desglosar y retirar constancias del respectivo expediente y realizar todos los trámites que sean necesarios al efecto. — No habiendo otros asuntos que tratar y previa lectura y aprobación del presente acta, que es firmada de conformidad por todos los presentes, se levanta la asamblea siendo las doce horas. — Firmado: Alberto Gerber — Micaela Nasch. — Enrique Gerber — Israel Gerber. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la ratifican en su contenido y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Alberto Gerber. — I. Gerber. — Enrique Gerber. — M. N. Gerber. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Bermann. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete del registro ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en siete fojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: José A. Bermann.

Buenos Aires, abril 9 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.300 e. 7/7 Nº 32.192 v. 7/7/75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Italem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Aldo Muzzo, italiano, casado, industrial, de 54 años, C. I. Nº 3.929.411, domiciliado en Guaminí 2540, Capital Federal e Italo Mogno, italiano, casado, industrial, de 54 años, C. I. Nº 4.323.551, domiciliado en M. C. Hicken 2993, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Que son los únicos socios integrantes de "Italem, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 4 de abril de 1956, bajo el Nº 500 al folio 279 del libro 29 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 22 de junio de 1959, bajo el Nº 1.244 al folio 44 del libro 37 de S. R. L.; el 26 de diciembre de 1962, bajo el Nº 3.489 al folio 454 del libro 43 de S. R. L.; el 27 de setiembre de 1963 bajo el Nº 2.436 al folio 431 del libro 46 de S. R. L.; el 17 de diciembre de 1965 bajo el Nº 3634 al folio 23 del libro 51 de S. R. L.; y el 1º de agosto de 1968 bajo el Nº 2.142 al folio 290 del libro 58 de S. R. L.; b) Por el presente, ambos socios han resuelto de común acuerdo: A) Aumentar el Capital Social de la suma de pesos 50.000 a $ 500.000. — El aumento de $ 450.000 es totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según surge del balance/inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550/72; B) Además han resuelto prorrogar la duración de la sociedad cuyo término era de 10 años a partir del 1º de enero de 1966 fijándola en 99 años a partir de dicha fecha y c) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primero: Denominación: "ITALEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Segundo: Duración: Se fija en 99 años a partir del 1º de enero de 1966, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — El socio que desee retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación mínima de 120 días a la fecha del retiro. — Tercero: Domicilio Social: Guaminí 2754, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Cuarto: Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o fuera de él, a la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución y representación de válvulas para petróleo y vapor de agua y accesorios para tuberías; instalación y reparación de motores; trabajos de mecánica en sus distintas fases. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y contratos necesarios conducentes a la realización del objeto social. — Quinto: Capital: Es de pesos 500.000 dividido en 50.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea 25.000 cuotas cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550/72. — Sexto: Cesión de cuotas: Es libre entre los socios; para ceder a terceros debe cumplimentarse el artículo 152 del Decreto Ley 19.550/72. — Séptimo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Pero, desde ya establecen que deberán dedicar todo su tiempo y capacidad al mejor desenvolvimiento de la sociedad, con prohibición expresa de dirigir o instalar otro negocio igual o similar al de la sociedad, ya sea por cuenta propia o ajena. — Octavo: Administración, Representación y Uso de la Firma Social: Está a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, a quienes se designa Gerentes, con amplias facultades, excepto para la compra y/o venta de bienes del Activo Fijo de la sociedad para lo cual será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes. — Solo pueden ser removidos or justa causa. — Tienen las atribuciones de los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 1.965/63 pudiendo, entre otros: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar los negocios sociales pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes de la Nación. — Fiscalización: Estará a cargo de ambos socios quienes se reunirán como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Noveno: Balances: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: Disolución: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los gerentes. — Cancelado el pasivo el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Los liquidadores, debidamente inscriptos llenarán su cometido dentro de lo establecido en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley Nro. 19.550/72. — Undécimo: Fallecimiento: Los sobrevivientes resuelven si se incorporan los herederos a la sociedad o si se retiran de la misma. — En caso de no incorporarse, su parte se les pagará en 60 cuotas mensuales y consecutivas con más el interés anual sobre saldos fijado oficialmente para descuentos comerciales que esté en vigencia al momento de acaecido el hecho. — Los herederos deberán unificar personería. — La primera de las cuotas vence a los 180 días del hecho. — Iguales normas se aplican en caso de interdicción, quiebra, retiro voluntario o incapacidad de cualquiera de los socios. — Duodécimo: Valor de las cuotas: Para determinar el valor de las cuotas en los casos mencionados en el artículo anterior, debe confeccionarse un Balance General a la fecha del suceso, debiendo efectuarse en él mismo el revalúo contable establecido por ley o en su defecto se aplicarán las normas técnicas de la materia vigentes en ese momento en el país, de no ser esto posible se valuarán los bienes del activo por su precio de plaza. El balance general mencionado deberá ser suscripto por contador público nacional. De no existir acuerdo en el precio fijado se estará a lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto-Ley mencionado. — Decimotercero: Ningún socio, bajo ningún concepto, podrá comprometer su firma para fianzas, avales o garantías personales a favor de terceros, excepto para aquellas operaciones que se vinculen con la actividad de esta sociedad. — Decimocuarto: Resoluciones: Las resoluciones sociales se adoptan por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas. — Decimoquinto: Diferencias entre socios: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato, referente a alguna cláusula del mismo, con excepción de lo establecido por el artículo doce, o cualquier otra cuestión que no estuviere contemplada en el contrato social, será dirimida por árbitros amistosos, nombrados uno por cada parte en litigio, los cuales, en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimosexto: Jurisdicción Judicial: Capital Federal. Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1974. — Entrelíneas: las, vale. — "Italem", S.R.L. — Ejercicio económico Nº 19 iniciado el 1º de enero de 1974 (5 meses). — Balance General al 31 de mayo de 1974. — Activo: Disponibilidades: Fondo fijo, $ 2.000; Bancos, $ 36.843,30, $ 38.843,30. — Créditos: Por ventas: Deudores por ventas, $ 624.543,19; Documentos a cobrar, $ 199.146,29, $ 823.694,48. — Bienes de Cambio: Materias primas, $ 169.450,70, $ 1.031.988,48. — Bienes de Uso: Inmuebles, $ 189.683; Amortización, $ 7.120, $ 182.563. — Maquinarias y herramientas, $ 347.116,08; amortización, $ 192.430,99, $ 154.685,09. — Modelos para fundición, $ 31.563,12; amortización, $ 12.082,95, $ 19.480,17. — Muebles y Utiles, $ 14.947,39; amortización, $ 6.176,10, $ 8.771,29 — Rodados, $ 35.508; amortización $ 2.969, $ 32.539, $ 398.038,55. — Total del activo: $ 1.430.027,03. — Pasivo: Deudas comerciales: Proveedores, $ 225.612,40; Obligaciones a pagar, $ 340.190,32, pesos 565.802,72. — Bancarias: Obligaciones a pagar, $ 79.741,73. — Financieras: Acreedores varios, $ 76.513,63. — Otras deudas: Retenciones y aportes, $ 16.734,22; Provisión para Cargas Sociales, $ 17.020,86; Provisión para Impuestos, $ 84.902,94, $ 118.658,02, $ 840.716,10. — Previsiones: Para Indemnizaciones, $ 9.645,25, pesos 850.361,35. — Capital, Reservas y Cuentas de Socios: Capital Social, pesos 500.000; Reserva Legal, $ 5.000; Aldo Muzzo, cuenta particular, $ 39.595,92; Italo Mogno, cuenta particular, $ 35.069,76, $ 579.665,68. — Total del Pasivo: pesos 1.430.027,03. — Aldo Muzzo, socio gerente. — Italo Mogno, socio gerente. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 015.887.649. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — León Hirsch, escribano.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267 e. 7/7 Nº 32.069 v. 7/7/75

Oftalmic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Suzanchuk, argentino, casado, óptico técnico, de 45 años, domiciliado en Garay 2395, piso 7º, Dpto. D, Capital Federal, C. I. número 2.962.579; María Suzanchuk de González, argentina, casada, comerciante, de 47 años, domiciliada en Monteagudo 46, Capital Federal, C. I. 3.544.324 y Nélida Taboas de Suzanchuk, argentina, casada, comerciante, de 43 años, domiciliada en Garay 2395, piso 7º, D, Capital Federal, C. I. 3.609.428, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: OFTALMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y comercial en Bmé. Mitre 1370, 1er. piso, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquer lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de artículos y equipos para seguridad industrial; anteojos sobre recetas y neutros, lentes de contacto y las partes de los mismos, y artículos de óptica. — Tercera: El capital es de pesos 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Suzanchuk: $ 50.000.—; Nélida Taboas de Suzanchuk: $ 20.000.—; y María Suzanchuk de González: pesos 30.000. — e integrado según balance/inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550/72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 12 de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor Juan Suzanchuk y tiene a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser

empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo lo socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto-Ley citado se deja constancia que los bienes aportados: por Nélida Taboas de Suzanchuk y María Suzanchuk de González son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diicembre de 1974. — "Oftalmic, S. R. L.". — Balance de aportes. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 900.—; Bienes de cambio. — Materias primas: 6.200.—; Bienes de uso. — Maquinarias: 40.290.—; Herramientas y útiles de taller: 8.110.—; Aparatos de Precisión: 5.500.—; Muebles, útiles y diversos: pesos 35.500.—; Instalaciones: 3.500.—; 92.900.—. Total del Activo: 100.000.—. Pasivo. — Capital Social: 100.000.—. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330 e. 7|7 Nº 32.080 v. 7|7|75

Grasas Argentinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días de diciembre de 1974, se reúnen los señores Camilo Ferrón, argentino, nacido el 1º de marzo de 1924, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.758.180, con domicilio en la calle Paso de Burgos Nº 717, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y Luis Pedro De Vivo, argentino, nacido el 3 de marzo de 1924, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.456.385, con domicilio en la calle Angel Peluffo Nº 3938, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRASAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo Nº 683, 5º Piso, Oficina "C". — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar del 27 de diciembre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, industrialización y exportación de subproductos ganaderos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, totalmente suscripto e integrado en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Camilo Ferrón: 900 cuotas o sea pesos 9.000, y Luis Pedro De Vivo: 100 cuotas o sea $ 1.000. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Camilo Ferrón, quien revestirá el carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal y obligando a la Sociedad mediante su sola firma. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el Gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, locaciones de obras y servicios, registrar marcas y señales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial o privado del país o del extranjero; otorgar, aceptar y sustituir mandatos y comisiones; participar en empresas, negocios o sociedades con terceros, suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren menester; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinenes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General e Inventario, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Si transcurridos treinta días de la notificación a los socios, dicha documentación no fuera observada se considerará aprobada la misma por cada socio. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Anualmente deberá destinarse un 5 o|o de las ganancias líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social, cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro, así como también hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Séptima: Los socios se comprometen a no ejercer por sí ni por interpósita persona actividades afines a las que desarrolle la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de las mismas los socios tienen prioridad para la compra en proporción a sus capitales. — Por acuerdo unánime de los socios podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el restante, se reserva el derecho de comprar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado sus correspondientes cuotas sociales, en proporción a su capital, realizando a tal efecto y a esa fecha un Balance General, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se transcribirá, bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Salvo decisión unánime de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue, ésta entrará de hecho en liquidación al vencimiento de su plazo; para las causales de disolución y liquidación de la sociedad serán de aplicación los artículos respectivos de la Ley 19.550, así como también para cualquier tipo de resolución que no esté expresamente pactada en el presente contrato. — Décima: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos, según lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 19.550. Las convocatorias a reuniones pueden ser formuladas en forma fehacientes por el Gerente, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en acta y será firmada por los socios. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de iniciar su cometido nombrarán conjuntamente un tercero que dirimirá en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Sólo se recurrirá a la Justicia para hacer cumplir el fallo arbitral y las costas serán a cargo de la parte vencida. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato, el cual firman de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. — Entrelíneas: en efectivo: vale. — Camilo Ferrón. — Luis Pedro De Vivo.

Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875 e. 7|7 Nº 32.092 v. 7|7|75

Habitat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Pinto Da Mota, argentino, casado, constructor de 35 años, con L. E. 4.567.125, domiciliado en Ing. Pereyra 544 Ciudadela provincia de Buenos Aires, y Eduardo Rodolfo Trinaroli, argentino casado, empleado, de 34 años, con L. E. 4.314.155 domiciliado en Salcedo 2913, 9º piso dto. 32 Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará HABITAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle 25 de Mayo 786 piso 12 Of. 76 Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, y distribución, por cuenta propia o de terceros, de materiales; maquinarias o elementos para la construcción y decoración, instalaciones sanitarias, eléctricas y afines al ramo de la construcción. — La compraventa de inmuebles, la construcción de edificios de obras públicas y privadas y su venta de block o en propiedad horizontal. — Tercera: El capital es de $ 50.000,— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 25.000 cada uno, e integrado totalmente según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y que incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años, a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social, deberá ser ejercida en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VIII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considera aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en la forma a convenirse en ese momento entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del o restante socio recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: De conformidad, firman el presente en La Plata a los 28 días del mes de noviembre de 1974. — Balance de Iniciación al 1º de noviembre de 1974 de Habitat S. R. L. — Activo. — Bienes de Uso, $ 50.000; 1 hormigonero marca Tecla con motor de 2 HP s|n, $ 18.000; 1 hormigonero marca Polan con motor de 1 1|2 HP Nº 35.650, $ 18.000; 2 Motobombeadores marca RPK con motor Ruerman c|u $ 2.000, $ 4.000; 1 motobombeador marca Siam con motor General Electric de 1 HP Nº 117.272, $ 2.000; Bombeadores manuales, palas baldes, canastos, carretillas, tablones y herramientas menores, $ 8.000; Total activo, $ 50.000. — Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital social, $ 50.000; Trinaroli, Eduardo R. s|cta. Cap. $ 25.000; Pinto Da Mota, Manuel s|cta. Cap. $ 25.000. — Total del pasivo, $ 50.000

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 665 e. 7|7 Nº 32.070 v. 7|7|75

Lombardo Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Néstor Alberto Lombardo, argentino, casado industrial, de 39 años de edad, C. I. número 3.418.556 domiciliado en Concepción Arenal 4675, Capital, y Miguel Angel Lombardo, argentino, casado, industrial de 27 años de edad, L. E. 7.613.607, domiciliado en Concepción Arenal 4675, Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "LOMBARDO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Concepción Arenal 4675 de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación y construcción de todo tipo de toldos de lona y metálicos, etc...., objetos de fundición en general, juegos infantiles de jardín, trabajos de herrería y carpintería metálica, cortado y estampado de chapas, compra, venta, importación, exportación y representación de los citados productos y todo acto que tenga relación con la fabricación y venta de los mismos. — Tercera: El capital se fija en la suma de pesos 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripta por los socios en partes iguales o sea pesos 25.000 cada uno, e integrado en bienes de cambio y de uso, según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a su precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma s|lo dispuesto por los arts. 51, 149, y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiéndose prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas,

dar toda clase de poderes, operar con toda clase de bancos oficiales y privados y así administrar los negocios sociales libremente, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, serán asentadas en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiéndose los socios reunirse por lo menos cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a extraños ajenos a la sociedad se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII, y VIII del referido Decreto-Ley. Desde ya los socios establecen que deberán dedicar su actividad, con carácter de exclusividad, a la atención de los negocios sociales. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones, previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado; el balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto-Ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado: A) En caso de retiro en la forma en que se determine en ese entonces y si no llegara a un acuerdo se establece un término de tres meses como mínimo y seis como máximo; B) En caso de fallecimiento o incapacidad en cuatro trimestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los tres meses de ocurrido el hecho. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación del otro socio o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: En caso de duda o divergencia, por cualquier causa que fuera será resuelta por un solo árbitro amigable componedor, designado entre las partes de común acuerdo, siendo su fallo inapelable. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 1975. Firmado: Néstor Alberto Lombardo y Miguel Angel Lombardo. — Balance Inicial al 1º de enero de 1975. — Activo. Materias Primas: $ 9.985: Maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones: Valor de origen: 40.015 ; Total de Activo: 50.000. — Pasivo; Capital Social: 50.000. Total: 50.000. — Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e. 7|7 Nº 32.076 v. 7|7|75

Bima

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Eugenio Bisutti, argentino, casado, ingeniero, de 30 años, L. E. 4.424.060, domiciliado en Murguiondo 241, Capital Federal y Josue Mario Mazzeo, italiano, casado, técnico industrial, de 28 años, C. I. 2.667.516, domiciliado en Montruyt 98, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará BIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Oliden 647, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto: la confección de proyectos y planos y la instalación de maquinarias, sistemas y equipos para la industria frigorífica; la compra, venta, importación, exportación, fabricación y reacondicionamiento de maquinarias para la industria frigorífica, sus accesorios y herramientas. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 25.000.— cada uno, e integrado, según balance/inventario que se firma por separado. Los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados a la misma, dentro de lo dispuesto por el art. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, y el uso de la firma social, será ejercida indistintamente. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo, cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en esos entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman en La Plata a los 5 días del mes de febrero de 1975. — Bima, Sociedad Responsabilidad Limitada. — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo. — Maquinarias: $ 30.470.— — Herramientas: $ 7.170.— — Instalaciones: $ 6.550.— — Muebles y útiles: $ 3.700.— — Accesorios y repuestos: $ 2.110.— — Total activo: $ 50.000.—. Pasivo. — Capital Social: $ 50.000.—. — Total pasivo: pesos 50.000.—.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805 e. 7|7 Nº 32.074 v. 7|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Tedmetal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ernesto Antonio Miguel Tedesco y María Esther Andrade de Bisaccio, únicos socios integrantes de Temet, Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1974 bajo el Nº 1.270 al folio 121 del Fº 65 de S. R. L., han resuelto lo siguiente: — Primero: Modificar la razón social Temet, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de Tedmetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En consecuencia la cláusula primera del contrato constitutivo queda redactada en la forma siguiente: — "Primera: Se denominará TEDMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Deheza 4758, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior". — Segundo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires a los 5 días de diciembre de 1974. — Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e. 7|7 Nº 32.081 v. 7|7|75

Rulo's

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Guillermo Balbi Pozo, chileno, soltero, comerciante, de 26 años, C. I. 7.275.021, domiciliado en Bogotá 4115, Capital y Rubén Andrés Aguilar, argentino, soltero, comerciante, de 26 años, C. I. 6.221.741, domiciliado en Almafuerte 5645, Carapachay, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará RULO'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la Capital Federal, calle Junín 355, pudiendo cambiarlo, trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, confección, compra, venta, importación, exportación, consignación y representación por cuenta propia y|o de terceros, de ropa y prendas en general. — Tercera: Tiene un capital de $ 60.000.—, dividido en 6.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Guillermo Balbi Pozo, $ 54.000.— y Rubén Andrés Aguilar, $ 6.000.— e integrado según balance/inventario que se firma por separado, y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido de la siguiente forma: El señor Carlos Guillermo Balbi Pozo, con su firma individual, compromete a la sociedad, o juntamente con el señor Rubén Andrés Aguilar. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas, cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 27 días del mes de diciembre de 1974. — Entre líneas: 1975. Vale. — Siguen las firmas. — Balance de constitución de la firma Rulo's Sociedad de Responsabilidad Limitada — Aportes del señor Guillermo Balbi Pozo — Cantidad — Descripción — P. Unitario — P. Total — 183,33 m. Mongol de seda — 6.— — 11.000.— — 202,24 m. Sarga de lana — 89.— — 18.000.— — 225 m. Corderoi — 40.— — 9.000.— — 421,05 m. Entretela — 19.— — 8.000.— — 204,54 m. Flexamil — 22.— — 4.500.— — 184,50 m. Cierres — el mt. 10,84 — 2.000.— — 1.136,36 m. botones de camisería — doc. 1,32 — 1.500.— — 54.000.— — Aportes del señor Rubén Andrés Aguilar — Cantidad — Descripción — P. Unitario — P. Total — 50 m. Mongol de seda — 60.— — 3.000.— — 33,70 m. Sarga de lana — 89.— — 3.000.— — 6.000.— —

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616 e. 7|7–Nº 32.075 v. 7|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura del 7 de mayo de 1975, pasada al folio 776, Registro Notarial Nº 83, ante el Escribano Juan Alberto Gardey se protocolizó Acta Nº 36, del 15 de enero de 1974 de "FERCO VIAJES S. R. L." en la que se designó Gerentes a don Edmundo Santolalla y don Juan Carlos Pellegrini.

Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 7|7 Nº 43.955 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1975, y Acta de Directorio Nº 322, de fecha 30 de abril de 1975 de la sociedad "ONCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", protocolizada al folio 915, del Registro Notarial Nº 83, se designó Directorio de la misma en la siguiente forma: Presidente: César Augusto Parisi. — Vicepresidente. Ricardo Grüneisen. — Directores Titulares: Luis Felipe Aguirre, Armando Roberto Fiorito, Pedro Oscar Fiorito, Juan José Giusti, Bartolomé David Naón, César Emilio Parisi y Guillermo Viticcioli. —Síndico Titular: Abraham del Azar Suaya. — Síndico Suplente: Félix Gabriel Veraldi.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.7|7 Nº 43.954 v.7|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 97, de fecha 17 de junio de 1974, pasada ante el Escribano don Fernando Francisco Louge, quedó protocolizada el acta de Directorio de fecha 29 de mayo de 1974, mediante la cual la sociedad NAVIERA PANAMERICANA S. A. con asiento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y con sucursal en esta Capital Federal; otorgó poder a favor de los señores: Carlos C. Rugeroni y Carlos E. H. Schliemann, para que en su nombre y representación realicen cuantos actos y facultades allí mencionados. — Y por Escritura Nº 176 de fecha 16 de setiembre de 1974, pasada ante el mismo Escribano, la sociedad resolvió, mediante Acta de fecha 20 de junio de 1974, reformar el artículo 4to. de los Estatutos para que diga lo siguiente: "Tercero: El monto del capital autorizado de esta sociedad es 400.000 u$s. moneda legal Estadounidense, dividido en 400.000 acciones de un valor nominal de un dólar (u$s. 1.—) moneda legal Estadounidense cada una. — La presente reforma es una enmienda al artículo 3º del certificado de constitución. — La sucursal figura inscripta Nº 67, Fº 160, L. 50 "B", Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175.— e.7|7 Nº 43.875 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "CERRITO CAR COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA por Acta Nº 10 del 30 de abril de 1975, de Asamblea General Ordinaria Unánime, resolvió el directorio se integre con cinco miembros, siendo elegidos los señores: Julio Naiberg; Oscar Leydet, Rubén Eduardo Naiberg, Catalina Simunic, todos como titulares y el señor Francisco Rosendo, como director suplente; y por Acta de directorio Nº 58, del 2 de mayo de 1975, procediendo a la distribución de cargos, siendo designado Presidente: Julio Naiberg. - Vicepresidente: Ruben Eduardo Naiberg.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 7|7 Nº 43898 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad PAULED SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea General Ordinaria, del 30 de agosto de 1974, resolvieron fijar en 3 el número de Directores titulares, designándose con mandato por 1 año a los señores Guillermo Eduardo Castellote, Osvaldo Máximo Castellote y Guillermo Jorge Kern; y por Acta de directorio del 30 de agosto de 1974, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: Guillermo Eduardo Castellote. - Vicepresidente: Osvaldo Máximo Castellote. - Director titular: Guillermo Jorge Kern.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 7|75 Nº 43.899 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de diciembre de 1974, pasada ante el Escribano Dr. Alberto José María Pano, al folio 2.684 del Registro 4 del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, se procedió a protocolizar el Acta de Directorio Nº 204, de fecha 16 de diciembre de 1974, de la Sociedad "SURREY", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de distribución de cargos de los directores elegidos en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en esa misma fecha, quedando constituído de la siguiente manera: Presidente: Jorge Raúl Cermesoni; Vicepresidente: Jacobo Jaitin. — Directores: Eduardo Acosta Liberato Luis Arce; Guillermo J. Mosquera; Eugenio Buffa. — Consejeros de Vigilancia: Dr. José M. Dagnino Pastore; Dr. Nils R. Pinto Sosa. — Sr. Arturo Pelejero.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.7|7 Nº 43.942 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 22 de octubre de 1974 y reunión de directorio de la misma fecha, quedó así constituído el directorio de ELECTRO-QUIMICA CODAM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA: Presidente: Juan L. Weinberg. - Vicepresidente: Juana Wolf de Weinberg. - Director titular: Gerhard Oberländes y Director suplente: Jacobo Orman.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 7|7 Nº 43.888 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad NOREMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea General Ordinaria, del 31 de octubre de 1974, resolvieron fijar en 4 el número de Directores titulares, con mandato por un año, siendo elegidos: José Antonio Casariego; Benigno Manuel Rouco; Emma Consuelo Rouco y Norma Beatriz Loduco; y por acta de directorio, del 31 de octubre de 1974, procedieron a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente: José Antonio Casariego. - Vicepresidente: Benigno Manuel Rouco.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 7|7 Nº43.895 v. 7|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA TECNICA, por Acta de Asamblea del 17 de diciembre de 1974 designó Directores: ingenieros Oscar G. Grimaux, Julio César Alvarez Morales, Pedro G. Beltramino y Roberto Carlos Rodríguez. — Y por Acta de Directorio de la misma fecha designó Presidente: Ingeniero Oscar G. Grimaux. — Vicepresidente: Ingeniero Julio César Alvarez Morales. — Vocales: Ingeniero Pedro G. A. Beltramino y Roberto Carlos Rodríguez.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.7|7 Nº 43.874 v.7|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de KODAK ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con sede en Viamonte número 1123, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 25 de marzo de 1975, ha quedado constituído como sigue: Presidente: Señor John Dexter Gillespie. — Vicepresidente: Señor Carlos Alberto Cassinelli. — Directores titulares: Señores Raúl Schwartzman y Juan Francisco Brundi. — Directores suplentes: señores Daniel Juan José Molina y José Luis Entín.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.7|7 Nº 43.879 v.7|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pública Nº 34, del 5 de febrero de 1975, pasada en la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano Juan Carlos L. Saporiti, al folio 134 del Registro Nº 447 a su cargo, DENEVE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de febrero de 1969, bajo número 162, al folio 315 del libro 246 de Contratos Públicos, confirió poder general amplio de administración y disposición de bienes a favor de don Rodolfo Domínguez.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 7|7 Nº 43.887 v. 7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de "JORGE LIBEDINSKY, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL" los señores: Jorge Alberto Libedinsky, Alsira Rosa Heche de Libedinsky, Pablo Manuel Mariani, Lidia Rosa Molina Girotti de Mariani y Eriberto Eduardo Briggs. Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuídos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Jorge Alberto Libedinsky; Vicepresidente: Alsira Rosa Heche de Libedinsky; Director Gerente: Sr. Pablo Manuel Mariani; Director suplente: Lidia Rosa Molina Girotti de Mariani y Heriberto Eduardo Briggs.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.7|7 Nº 43.835 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron elegidos directores de "MECANOPLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", los señores Delia Violeta Cabak de Chryssofos, Cecilia Polasik de Cabak y Demetrio Zamani. Y por acta de directorio del 4 de noviembre de 1974, fueron distribuídos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Delia Violeta Cabak de Chryssofos; Vicepresidente: Demetrio Zamani.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.7|7 Nº 43.836 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por actos de Asamblea General Ordinaria y de Directorio del 28 de febrero de 1975 el Directorio de "FARMASA-FARMACEUTICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", quedó así constituído: Presidente: Frank S. Hoop; Vicepresidente: Horacio Beccar Varela; Secretario Tesorero: Perfecto F. Lema; Directores titulares: Thomas R. Serpa, John J. McCarthy, José O. Cavigelia, Miguel A. Dasso, Hugo A. Freyre y Mauro Pando; Directores suplentes: David M. Corcoran y Francisco Cruz; Comisión Fiscalizadora: Titulares: William L. Chapman, Ciro A. Tützer y Eliseo César Nápoli; suplentes: Adolfo Martín, Héctor J. Bergé y Héctor C. Iribarne.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.7|7 Nº 43.849 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por "OLEGA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", el día 15 de noviembre de 1974, y el Directorio de la sociedad en sesión de fecha 18 de noviembre de 1974, designó para integrar el Directorio y distribuyó los cargos de la siguiente forma: Presidente: Sigberto Ramsfelder; Vicepresidente: José Ramsfelder; Directores titulares: Tomás Ricardo Ramsfelder, José Pablo Spirito; suplente: Ernesto Miguel Fernández; Síndico titular: Elsa Aurelia Méndez y Síndico suplente: Natalio Goldman.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.7|7 Nº 43.855 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 55 de fecha 11|4|1975, pasada ante el escribano Carlos A. Barceló, la sociedad "RAINERO Y VECCHIETTI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", otorgó Poder Especial a favor de los señores: Norberto Santiago Rainero y Jorge Ignacio Vecchietti, con todas las facultades que se nombran en la misma escritura.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42.— e.7|7 Nº 43.840 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por "LAEDI, SOCIEDAD ANONIMA EDIFICADORA E INMOBILIARIA" el día 31 de octubre de 1974, designó para integrar el Directorio a Ingeborg Rubén de Ramsfelder y a Ernesto Miguel Fernández. Y el Directorio en sesión de fecha 10 de diciembre de 1974, distribuyó los cargos de la siguiente forma: Presidente: Ingeborg Rubén de Ramsfelder; Vicepresidente: Ernesto Miguel Fernández.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.7|7 Nº 43.857 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio de fecha 24 de marzo de 1975 de la sociedad "LABORATORIOS OTTO S.A.", se ha designado el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Alberto de Socio; Vicepresidente: Frank Xavier Buhler; Director Secretario: Alejandro Barandela; Directores titulares: William M. Starz y Carlos Alejandro Coscia; Director suplente: Marcelo Roberto Schattner.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.7|7 Nº 43.866 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "JUAN MASSA, SOCIEDAD ANONIMA", por Acta de Asamblea de fecha 15 de noviembre de 1974, designó para integrar el Directorio a los señores Juan Pablo Remonda, Carlos E. Pasquario, Ricardo Rojas y Domingo José María Di Vito. Por reunión de Directorio de fecha 30 de diciembre de 1974, quedan designados Presidente: Juan Pablo Remonda; Vicepresidente: Carlos Enrique Pasquario; Vocales: Domingo José María Di Vito y Ricardo Rojas. Y por reunión de Directorio de fecha 21 de enero de 1975, queda aceptada la renuncia del Director Ricardo Rojas, designando en su reemplazo al Ing. Miguel Spina.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.7|7 Nº 43.873 v.7|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "MADERAS INDUSTRIALIZADAS DELTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (MADINDESA)", según escritura del 15 de abril de 1975, pasada ante el Escribano Orestes L. A. Cane, protocolizó lo resuelto por la Asamblea celebrada el 23 de enero de 1975, referente a la elección de integrantes del Consejo de Vigilancia, siendo designados los Sres. Augusto Pieres; Martín Durand y Héctor Murray, y como Consejero Suplente al Sr. Roberto W. Lascano. — Por Acta Nº 3, de igual fecha, se distribuyeron los cargos del Consejo de Vigilancia, de la manera siguiente: Presidente: Augusto Pieres; Secretario: Martín Durand; Consejero: Héctor Murray; Consejero Suplente: Roberto W. Lascano. — Por Acta Nº 150, también de igual fecha, se designó y se distribuyeron los cargos del Directorio así: Presidente: Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola; Vicepresidente: Alberto Rómulo Lanusse; Directores: Luis Angel Mariano Turon; Horacio N. Mariscotti y Gerd Brucker. — Directores Suplentes: Alejandro Enrique Perino y Enrique Silva.

Buenos Aires, junio 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.7|7 Nº 43.900 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que REUTERS LIMITED, con domicilio en la calle Fleet 85, de Londres, Inglaterra, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1942, bajo el Nº 15, al folio 443 del Libro 40, Tomo B de Estatutos Extranjeros, por medio de su mandatario general señor Santiago Carmelo Massa, según poder inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1971, bajo el Nº 294, al folio 364 del Libro 73 de Poderes, adoptó las siguientes resoluciones: a) Por escritura pública del 3 de diciembre de 1974, pasada al folio 3238 ante el escribano Mariano Maciel, sustituyó parcialmente el mandato general del señor Santiago Carmelo Massa a favor del señor Brian Michael Douglas Vaugham y del señor Carlos Eduardo Pia Mangione, para que lo ejerciten en forma conjunta o separada. — b) Por escritura del 3 de enero de 1975, pasada al folio 25 ante el escribano Juan Antonio Maciel, se revocó el mandato que había sido conferido a la señorita Elizabeth María Co[illegible] por escritura del 8 de junio de 1972, folio 609 del Registro 132, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de julio de 1972, bajo el Nº 180, al folio 273 del Libro 74 de Poderes, y c) Por escritura del 9 de abril de 1975, folio 548 ante el escribano Juan Antonio Maciel, se sustituyó el mandato del señor Santiago Carmelo Massa a favor del señor Michael Reupke, y en el mismo instrumento se canceló el poder conferido al señor David Leadbetter Wright, por escritura del 7 de octubre de 1970, al folio 1318 del Registro 132, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1971 bajo el Nº 340, al folio 236 del Libro 74 de Poderes. — Que en pleno vigor y efecto este mismo poder en lo que respecta al otro apoderado señor José María Orlando.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.- e.7|7 Nº 43.791 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco H. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 566 pasada al folio 1921 del Registro Nº 85 cuya adscripción ejerce el escribano don Rómulo Federico Zemborain, se protocolizó las Actas Nº 1 y la 5 de Directorio, ambas de fecha 26|3|75, de la Sociedad CONSTRUCTORA YONA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de las cuales se designa directores a Jorge Luis Zorzano y Humberto Campagnale, como nuevo directorio y Síndico titular a José Luis Rodríguez y Síndico suplente a Luis Gil Montoyo. — Se designa Presidente a Jorge Luis Zorzano, Vicepresidente a Humberto Campagnale, Síndico titular: José Luis Rodríguez y Síndico suplente: Luis Gil Montoya.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 34.- e.7|7 Nº 43.793 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Asamblea Ordinaria celebrada por JOYERIA RICCIARDI SOSIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, el 30 de abril de 1975, quedaron designadas las siguientes autoridades: Presidente el Dr. Arnaldo A. Rosales; Directores titulares el señor Uber Ricciardi e Ing. Mario K. Bergamali; Directores suplentes las señoras María C. de la Arena de Ricciardi y Nelly A. Ricciardi de Bergamali.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.7|7 Nº 43.792 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de octubre de 1973, se fija el número de directores de la Sociedad SUICO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, en seis; y se distribuyen los cargos de la forma siguiente: Presidente: Alejandro Enrique Rausch; Vicepresidente: David Perewosky; Vocales: Teddy Rausch y Raúl Ignacio Poliak y Vocales Suplentes: Lilian N. Zisholtz de Rausch y José Perewosky.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 7|7 Nº 43.807 v. 7|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que por escritura Nº 182, de fecha 6 de marzo de 1975, pasada ante el Escribano Julio Eduardo Barriles, adscripto al Registro 498, la sociedad "DEUTZ ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio, el 24 de junio de 1968, bajo el Nº 2.218, Fº 56, Libro 52, Tomo "A" y con domicilio en la Av. Belgrano 687, amplió las facultades otorgadas al Sr. José Raúl Villarino, desginado apoderado de la sociedad, quien actuará en lo sucesivo en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados de la mencionada sociedad Sres. Gabriel Ugarte, Rodolfo Martín Lange, Ernesto José Carlos Schwarzbock y Juan Carlos Cepeda y los apoderados Bernardo Muhlich y Miguel Juan Gusmano y|o el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.7|7 Nº 43.801 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Actas de Asamblea de fecha 22 de marzo de 1975 y de Directorio del 24 de marzo de 1975, de "CIMCOR, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó electo y constituido su Directorio en la siguiente forma: Presidente: Luis José Cymlich; Vicepresidente: Juan Bercholc; Director: Juan Carlos Piro; Director: Gunter Gerson; Director: Ricardo Mario Marino; Síndico Titular: Gregorio Kanter.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.7|7 Nº 43.808 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo de 1975, fueron elegidos y distribuídos los cargos del Directorio de "SILVICAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", de la siguiente forma: Presidente, Silvestre Cascata; Vicepresidente, Nieves González de Cascata; Director, Orlando González.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.7|7 Nº 43.823 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 14 de abril de 1975, fueron elegidos Directores de "GONTEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", los señores Adolfo y Samuel Gregorio Schliak, Luisa Sara Schwarts de Schliak, Dora Natanzon de Schliak y Miguel Volcoff, Adelia Schliak de Kogan y Héctor Schliak. Y por acta de Directorio del 17 de abril de 1975, fueron distribuídos los cargos de la siguiente forma: Presidente, Adolfo Schliak; Vicepresidente, Samuel Gregorio Schliak; Miembros Titulares a Luisa Sara Schwartz, Dora Natanzon de Schliak y Miguel Volcoff; Suplentes, a Adelia Schliak de Kogan y Héctor Schliak.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.7|7 Nº 43.822 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 19 de noviembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "CASA DEL ALUMINIO S.A.", y por Acta de directorio de fecha 19 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Sr. Gerardo Munera. - Vicepresidente: Sr. Juan Buchlet. - Directores titulares: Roberto van Gelderen. - Director titular: Sr. Roberto Molinari, y Julio Morano. - Directores suplentes: Sr. José Andereggen, Sr. Jorge Gradín. - Síndicos titulares: Sr. Antonio Carlomagno, Sr. Héctor Linares. Sr. Guillermo Mónico. - Síndicos suplentes: Sr. Alberto Muffatti, Sr. Héctor Ameghino, Sr. Carmelo Di Lonardo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 7|7 Nº 1.688 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1975, fueron elegidos y distribuidos los cargos del Directorio de la sociedad "CISPLATINA CONSTRUCTORA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA", de la siguiente forma: Presidente, José Luis Firpo; Vicepresidente, Néstor Ulises Spinetto; Directores, Ana Victoria Moretti, Ramón Rodón, Rubén Cherny y Hugo Cherny.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.7|7 Nº 43.820 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 15, de fecha 7|2|1975, pasada ante la escribana Laura E. Paracue la sociedad "RAVANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", confirió Poder General amplio a favor del señor Oscar Adolfo Cesarios, para que en nombre y representación de la sociedad, administre y gobierne todos los bienes sociales como se enumera en el Poder de referencia.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.7|7 Nº 43.825 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Hugo J. Gómez Crovetto, la sociedad "SUAREZEREAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", protocolizó las Actas de Asamblea de fecha 16 de abril de 1973, y de Directorio, de fecha 6 de junio de 1973, en las cuales fueron designadas sus autoridades, a saber: Presidente: Pío Hugo Suárez; Vicepresidente: Juan José Suárez; Directores: Enrique Francisco Durán, Celestino Andrés Castaño, Derlis Osacer Corsello, Julio Roberto Suárez, Juan Oscar López y las señoritas Amalia Clotilde Suárez y Ana Lía Suárez; Síndico Titular: contador público nacional Angel Antonio Pittelli; Síndico Suplente: contador público nacional Adolfo Leandro Lorenzo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. e.7|7 Nº 43.969 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace asber por un día, el siguiente edicto: Que, por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 14 de marzo de 1975, bajo el Nº 86 al folio 236 del Registro 523, a su cargo, la sociedad "GANADERA LA RINCONADA SOCIEDAD DE RESFONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de octubre de 1943, bajo el Nº 1058 al folio 149 del libro 7 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha otorgado poder general de administración a favor del señor Pablo Germán Lenzner y de la señorita Inés Margarita Steudel, para que ejecuten los actos con las atribuciones citadas en la escritura mencionada.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 7|7 Nº 1.689 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que conforme lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del día 30 de abril de 1975 y la reunión de Directorio realizada el 5 de mayo de 1975 el nuevo Directorio de TRANSAX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Juan María Courard; Vicepresidente: Williard W. Booker; Director Secretario: Juan Patricio O'Farrell; Director Titular: Aristóbulo T. Machado, Uriel S. O'Farrell y Robert P. Foley; Directores suplentes: Juan T. P. Cullen Crisol, Carlos A. Velarde y Uriel O'Farrell; Síndicos Titulares: Guillermo Harteneck, Alberto R. López y José L. T. Fourcade; Síndicos Suplentes: Luis G. Morgan, Osvaldo H. Canova y Juan Carlos Parmigiani.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.7|7 Nº 43.926 v.7|7|75

Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por resolución de fecha 30|IV|75, de la Asamblea General Ordinaria de "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.", ha sido designado el siguiente directorio: Presidente: Sr. Rafael Jornet. - Vicepresidente: Sr. Jorge Daniel Foronda. - Directores titulares: Alfonoso Raimundo Alvarez y Livio Roberto Massagatti, cuyo mandato será de tres años de acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 del Estatuto pertinente. y Síndicos titulares: Señores Moisés Jaime Znajda, Norberto Jorge Pereira y Armando Nino Luis Pella. - Síndicos suplentes: Señores Rodolfo Osvaldo Puente, Rodolfo Espinosa Gaviña y Ruben Angel Vetulle, por el plazo de un año.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 7|7 Nº 1.668 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de junio de 1973 ha elegido nuevas autoridades de "MUNDIMAQ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedando constituido el Directorio por el término de tres años, de la siguiente forma: Presidente: Isaac Golubinsky. — Vicepresidente: María Manel de Golubinsky. — Directora: Szandla Glazwand — Consejo de Vigilancia: Presidente: Eduardo Krolovetzky. — Consejeros: Berta Kierszman y Elena Buch.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.7|7 Nº 43.941 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, por Asamblea General Ordinaria del 24 de abril de 1975, se designaron directores de INGOMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, a los señores Félix Sarasqueta, Eduardo A. Vera, Alfredo Luis Herrera, Diego S. Truol y Margarita Palmira Garat; para Síndico titular al Contador Público Nacional Doctor Cecilio Luis Augusto Jack, y para Síndico suplente al Contador Público Nacional Dr. José Alfredo Alegre. Y por reunión de directorio del mismo día se designa presidente al Sr. Félix Sarasqueta y Vicepresidente al Sr. Eduardo A. Vera.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 7|7 Nº 1.669 v. 7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "TRIGEMINO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS", por Acta de Asamblea General Ordinaria del 29 de diciembre de 1974 y Acta de Directorio del 21 de enero de 1975, ha designado Directores y distribuido los cargos en la siguiente forma: Presidente, Efraín Daniel Huberman; Vicepresidente, Fernando Silvio Silberman; Director Titular, César José Silberman; Síndico Titular, Carlos Rodolfo Sánchez Antelo; Síndico Suplente, Osvaldo Jorge Mertnoff.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.7|7 Nº 43.811 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 88 de fecha 23 de abril de 1975, ante el Escribano Julio L. Vergara, titular del Registro Nº 23, de San Fernando, Pdo. de San Isidro, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ABI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 21 de noviembre de 1969, bajo el Nº 58, al folio 275, del libro 69, tomo A. de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General Amplio a favor del señor Isaac Abourachit, para que en nombre y representación de la sociedad, actúe en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112— e.7|7 Nº 43.779 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto; Que por instrumento privado de fecha 15|3|1975, fueron designados liquidadores de "FLORENTINO MARTINEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores: Florentino Martínez, Oscar Martínez y Pedro Martínez, que habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad el 1º de enero de 1975, quedando disuelta por imperio del art. 94, inciso 2º, del Decreto Le. 19.550|72 y en cumplimiento del art. 98 del citado cuerpo legal los socios resuelven liquidar la sociedad dentro de las normas contenidas en el art. 13 del decreto ley.
Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112.— e.7|7 Nº 43.832 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 12 de mayo de 1975 de la "LA LUMINA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL", se eligen Directores a los señores Moisés Jawerbaum, Delia Irma Ferreira y Eva Jawerbaum de Subotovsky, y por Acta de Directorio del 12 de mayo de 1975, se distribuyen los cargos en la siguiente forma: Presidente, Moisés Jawerbaum; Vicepresidente, Eva Jawerbaum de Subotovsky; y Directora, Delia Irma Ferreira.
Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 77.— e.7|7 Nº 43.809 v.7|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 de "EDEKA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", se eligen Directores a las señoras Paulina K. de Turovetzky y Noemí K. de Sandler, y a los señores Ing. Simón Sandler y doctor Arno Turovetzky, y por Acta de Directorio del 4 de noviembre de 1974, se distribuyen los cargos en la siguiente forma: Presidente, Ing. Simón Sandler; Vicepresidente, Dr. Arno Turovetzky; y Directores, señoras Paulina K. de Turovetzky y Noemí K. de Sandler.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.7|7 Nº 43.810 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, "CAPROL", COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE LECHE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Paolo di Campello; Vicepresidente: Tomás J. Anchorena; Director Secretario: Antonio Sáenz de Tejada; Directores titulares: Arq. Enrique A. P. A. Naveira, Dr. Eduardo A. Roca y Juan A Buttini; Síndicos titular y suplente: Dr Alfonso de Laferrere (h.) y Dr. Eugenio Aramburu respectivamente.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.7|7 Nº 43.786 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 53 de fecha 24 de marzo de 1975, pasada ante el Esc. Mauricio Jujnovsky, de Vicente López, la sociedad "RAFFIA-TEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" otorgó poder general amplio de administración y disposición a favor de don Bernardo Raúl Friedman, Julio Lerner, Jacobo Mandel, Germán Gerardo Reich y Enrique Wolf para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma conjunta siempre dos cualesquiera de ellos, excepto los señores Germán Gerardo Reich, Julio Lerner y Bernardo Raúl Friedman quienes no podrán actuar conjuntamente entre sí pero pudiendo hacerlo con cualquiera de los restantes, realicen todos los actos enumerados en la escritura citada.
Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e.7|7 Nº 43.780 v.7|7|75

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 1973, fueron electos los directores de "COMPAÑIA ITALIANA DE ACEROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en la siguiente forma: Presidente: Ferruccio Brielli; Vicepresidente: Rodolfo Albornoz; Director titular: Libero Brielli; Director titular: Pedro Munari; Director titular, Pablo Brielli; Director Titular: José Sufrá. Como Síndico titular y suplente a los señores Alejandro Albornoz y Enrique Catinari.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e.7.7 Nº 43.782 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a don HERIBERTO COLLINGHAM, para que se presente a estar a derecho en autos: "Collingham, Heriberto s|Ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — El presente edicto se ha ordenado publicar una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, Secretaria.
$ 35.— e.5|6 Nº 40.171 v.5|6|75
$ 35.— e.7|7 Nº 1.654 v.7|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días que en el juicio "Rosenfeld, José Israel y otros s|concurso", se ha declarado en estado de concurso civil a JOSE ISRAEL ROSENFELD, ABRAHAM ISAAC ROSENFELD y SAMUEL GLAUBACH, designándose Síndico al Dr. Sleoma Brodschi, con domicilio en la calle Lavalle número 2024, piso 5º, Capital Federal. Señálase el día 14 de octubre de 1975, a las 9 horas a efecto de que los acreedores comparezcan a la audiencia pública que se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a los acreedores presentar al síndico los justificativos de sus créditos y pedidos de verificación y constituyan sus domicilios en el plazo de cincuenta días, a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Intímase a los concursados y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose a los deudores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 630 e.7|7 Nº 1.650 v.14|7|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por quince días a GERVACIO A. DE POSADAS y|o sus sucesores para comparecer en juicio caratulado López de Gómez Crovetto, Dora Nélida s|usucapión, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Margarita J. Mengual de Amisano, secretaria.
$ 70 e.7|7 Nº 1.677 v.8|7|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por 10 días a SIMON RICARDO CONTRERAS, a comparecer en juicio "Barrio, Hipólito Irigoyen S. R. L. c| Contreras, Simón Ricardo s|cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Hugo Moltoni, secretario.
$ 70 e.7|7 Nº 1.680 v.8|7|75

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por 10 días a RAMON ARGENTINO GAETAN, para comparecer en juicio "Edentier S. R. L. c|Gaetán Ramón A. s|cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Hugo Moltoni, secretario.
$ 70.— e.7|7 Nº 1.679 v.8|7|75

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica a JOSE RAFAEL MUÑOZ, en autos caratulados: "Barrio Independencia S. R. L. c|Muñoz, José R. s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, octubre 19 de 1972. — Y vistos... resulta... considerando... fallo: Haciendo lugar en parte a la demanda con costas. — En consecuencia se declara resuelto el boleto de compraventa de fs. 7. — Asimismo se dan por perdidas las cantidades entregadas por don José Rafael Muñoz, motivados por esta operación a favor de Barrio Independencia S. R. L. por último se dispone la entrega de la posesión del bien a favor de la actora dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de lanzamiento, siempre que no hubiese oposición de terceros. — Regulo los honorarios de los letrados apoderados de la parte actora, Dres.: Mabel A. de Trabazo, Carlos Vicente Canónico, Carlos A. Lelio, en conjunto en la suma de pesos seiscientos y los de los apoderados de la misma parte Dres.: Roberto E. Otero, Federico M. Godoy y Juan Ramón Haslop, en conjunto en la cantidad de pesos ciento diez. — Firmado: José María Monclá. Juez. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Hugo Molteni, secretario.
$ 226.— e. 7|7 Nº 1.678 v. 8|7|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a OSCAR PEDRO ARMANO, a efectos de que tome intervención en el juicio caratulado "Armano, Oscar Pedro, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes y por el plazo de seis meses.
Buenos Aires, 14 de julio de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 49.— e.28|4 Nº 33.232 v.28|4|75
$ 49.— e. 2|5 Nº 34.205 v. 2|5|75
$ 49.— e.12|6 Nº 40.203 v.12|6|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|6|75.
$ 49.— e. 7|7 Nº 43.795 v. 7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a estar a derecho a don VICENTE F. GUELPAS en el juicio ejecutivo que le sigue el Banco de Entre Ríos, por el término de 1 día.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Arturo F. Alfonso Peña, secretario.
$ 42.— e.7|7 Nº 1.664 v.7|7|75

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos: "KHAZKI, DAVID s|quiebra", que en los mismos se ha practicado proyecto de distribución de fondos, el que obra a fojas 129 de las actuaciones.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
$ 70.— e.7|7 Nº 43.963 v.8|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "QUIROGA, LUCIO R. c|ARENAZA, JUAN O. s|ordinario", que el martillero Hugo Fernández Burzaco rematará en la Corp. de Rematadores, Perú 27, Cap. Federal, el jueves 10 de julio de 1975, a las 14,30 hs., un lote de terreno s|titulos parte del Nº 8 de la manz. "A", Zona Norte, ubicado en calle Mariano Acha e|Nros. 3053 y 3087, e|Quesada y Congreso, Cap. Federal. Mide 8 m. 70 cmts. frente SO.; 8 m. 68 cmts. contraf. NE.; 14 m. 1 cmts. costados NO. y SE.; linderos: por frente SO. calle M. Acha; por contraf. NE. c| resto lote 8; al NO. c|lote 11 y parte del 10; al SE. c|parte lote 7. Insc. Reg. Prop. Inm. Zona Norte; Tº 3015; Fº 171; Nº 182.423; Nom. Cat.: Circ. 16; Sec. 53; Manz. 77; Parc. 1 "C"; Partida 365.901. Base: $ 14.386,66 contado. Se entrega desocupado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, sellado de ley, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal. Visitas lun. a viern. 9|11 hs. — Exp. Nº 16.545.
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 399.— e.7|7 Nº 1.640 v.10|7|75

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "SUAREZ NELIDA y otros c|BELLEGARDE JUANA y otros s|División de Condominio", Expte. 18.119|69, que el martillero Joaquín Coloma, rematará el jueves 17 de julio de 1975, a las 15 horas, en el local de Talcahuano 479 de esta Ciudad, los siguientes inmuebles, ubicados en la Capital Federal: Finca Varela 943, edificado 132,96 m2.; el lote mide: 8,66 mts. por su frente por 38,97 mts. de fondo, total 337,48 m2., lote 5; Mzna. B, matrícula 5-3380. Base: Pesos ley $ 42.852. — Varela 841, galpón con entrepiso, construido 467,38 m2., el lote mide 8,66 mts, de frente por 38,97 de fondo, total 337,48 m2., lote 7; Mzna. A; matrícula 5-3379. Base $ 41.546. — Finca Varela 845, edificado 187,22 m2.; el lote mide: 8,66 mts. de frente por 38,97 mts. de fondo, total 337,48 m2., lote 8: Mzna. A, matrícula 5-3379. Base: $ 47.072. Al contado, mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o y sellado fiscal 5 por mil a cada parte, en dinero en efectivo. Ventas ad corpus. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del Juzgado. Visitas de lunes a viernes de 15 a 17 hs. Se hace constar que los inmuebles se encuentran ocupados por los herederos.
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 441.— e.7|7 Nº 43.936 v.10|7|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en autos "ABEILLE LUCIANO s|Testamentaria (Expte. 198.950), que el martillero Fermín Salvador Gómez, rematará el día 17 de julio de 1975, a las 11 hs., en la Sala del Juzgado, el inmueble de la calle Rodríguez Peña 1136, compuesto de local subsuelo, sala, antesala, dormitorio y dependencias, de habitabilidad relativa, planta alta de habitabilidad nula. Superficie cubierta aproximada 190 m2. Está edificada en un lote de terreno que mide 8,66 m. de frente al Este por 12,94 m. fondo. El inmueble es de construcción antigua. Según certificados el inmueble registra deudas por Impuestos Municipales $ 1.687,71 y Obras Sanitarias $ 5.320,90. Estado de ocupación: Local subsuelo, sala y antesala, ocupado sin contrato; planta alta ocupada sin contrato, desocupable. Sin base, al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, 5 o|oo sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 357.— e.7|7 Nº 43.797 v.10|7|75

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36. en autos: "FRANCONE Vda. de MONTANELLI, BERTA M. y Otros c|MONTANELLI, HERMINIA s|División de Condominio, Expediente número 16.861", comunica por tres días que el martillero Jorge A. Kern, rematará el jueves 10 de julio de 1975, a las 16 horas, en Florida 259, oficinas 103|107, 1er. piso, Capital, el departamento 19, Unidad 25 1er. piso de calle Constitución 4170, entre Treinta y Tres y José Mármol, Capital Federal, compuesto de galería cubierta, comedor, dormitorio, baño, cocina, y en altos una pieza. — Ocupado por una heredera. — Base: $ 104.440.— ley 11.188, al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, y mitad estampillado boleto 5 o|oo, en dinero efectivo. — Deudas: Munic. $ 268,98; O. Sanitarias $ 217,25, y Expensas $ 1.361,91. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 357.— e.7|7 Nº 1.671 v.10|7|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en los autos: "ALEMAN, MARIA DEL CARMEN c|ROSENBERG HECKER, HILDA y otros s|ejecución hipotecaria", Expediente 11.383, que el martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 11 de julio de 1975 a las 12 horas en el local de la calle Anchoris Nº 86 de esta Capital Federal, un lote de terreno ubicado en el pasaje conocido como Parque Bristol, ampliación de la ciudad de Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires y designado según título como lote 7; manzana 74 con una superficie de trescientos once metros, veinte decímetros

cuadrados y que se compone de las siguientes medidas y linderos: Diez metros de frente al Nord Este, lindando con calle Pública diez metros en su contrafrente al Sud Oeste, lindando con fondos del lote veintidós; treinta y un metros doce centímetros en e costado Nord Oeste, lindando con el lote seis y treinta y un metros doce centímetros en el costado Sud Este, lindando con el lote ocho y cuyos datos catastrales son: Circunscripción II; Sección N; Manzana treinta y dos; Parcela siete. — Base de venta: $ 4.600. Al contado y mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado de Ley 1 por mil. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. A continuación y de acuerdo a ordenado por SS. a fojas 48 vuelta se transcribe la cláusula tercera del contrato de mutuo hipotecario de fojas 4|8 y que dice: "Para el caso de ejecución los deudores renuncian a todos los trámites del juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate inclusive, donde no podrán oponer más excepción que la de pago fundada en documento escrito y renuncian igualmente a la tasación judicial que no se efectuará en caso alguno y al nombramiento de martillero que siempre que fuera necesario será facultativo de la acreedora. — La subasta se efectuará previa publicación de avisos en dos diarios de la jurisdicción a elección de la parte acreedora, con la base de la deuda reclamada en el escrito de iniciación de la demanda y fracasando el primer remate por falta de postores se procederá a uno nuevo con la retasa de ley, el que fracasado por la misma causa dará derecho a la acreedora para optar entre un nuevo remate sin base o la adjudicación del bien por el importe de la primera, el que será entregado libre de ocupantes, o intrusos dentro de los diez días de notificada la sentencia"
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 382. —e.7|7 Nº 49.013 v.10|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en autos: "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|RUBIN, PEDRO y Otro s|Vía Ejecutiva, Expediente Nº 42.748", que la martillera Ramona B. Jáuregui de Millán rematará el 8 de julio de 1975, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una mesa de comedor para doce personas, de peteribí, con tapa de vidrio y cuero en su parte media. - Nueve (9 sillas tapizadas en pana color lila. - Dos (2) sillones tapizados en cuerina color marrón claro. - Un televisor m|Zenith (importado), con cinco botoneras y selector de canales al frente. — Sin base, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — F. J. Pascual, secretario.
$ 98.— e.7|7 Nº 43.937 v.7|7|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos: "IEBRA, SEGUNDO M. c|CARCACIA, ALBERTO s|Ejecutivo, Expediente Nº 1496|74", que el martillero Osvaldo Jorge Palacios, el día 11 de julio de 1975, a las 11 horas, en la calle Rocamora 4235|39, Capital, rematará: Un lote de terreno "baldío", que mide 17,46 metros de frente al S.O.; 4,24 mts. en su ochava al O; 7,52 mts. en su otro frente al N.O.; 20,46 mts. al N.E., y 10,62 metros al S.E., lindando por su frente al S.O. con calle Nº 1124 Cura Brochero; por su otro frente al N.O. con calle Nº 1283 Nazca, al N.E. con lote 19ª; al S.E. con parte del lote 18b. — Superficie total 212,78 m2. - Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección Q., Manzana 64b, Parcela 18c del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. — Deudas: Municipales años 73|74, $ 175.—; Inmobiliario años 1973|75, pesos 105.—. — Base. 2|3 partes de la Valuación Fiscal, es decir, $ 1.180.—. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El inmueble puede visitarse diariamente.
Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 315.— e.7|7 Nº 1.662 v.10|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días, en el juicio: "MORRONE, NICOLAS JOSE c|VARELA, LUIS ALCIDES s|Ejecutivo Prenda, Expediente Nº 167.674", que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo 469 - 1964, motor marca Chevrolet Nº 234-07564, chassis marca Chevrolet Nº C-22469. Dominio Nº B-888422, exhibiéndose en la calle Alvear Nº 873, San Fernando, los días 17 y 18 de julio, de 9 a 12 horas. — Base: $ 21.160.—. Al contado. Al mejor postor. — Comisión: 10 %
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 231.— e.7|7 Nº 43.862 v.10|7|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por un día, en el juicio "BIANCHI LEGITIMA S. A. c|GIACOPETTI, LEONARDO s|Prenda, Expediente Nº 140.498", que el martillero Enrique S Bichman, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, los siguientes bienes: Una balanza Bianchi Legítima tipo reloj, de suspensión, de 25 kgs., Nº 73.164, usada, exhibiéndose en Díaz Vélez 4002. — Base: $ 1.739.—. — Al contado. — Al mejor postor.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lilia Germano, secretaria.
$ 56.— e.7|7 Nº 43.864 v.7|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a estar a derecho por el término de Diez días a OMAR ATILIO SANTOS conforme lo ordenado en juicio: "Payerés, Juan Carlos y otra c|Santos, Omar Atilio y otra s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 34.— e.4|7 Nº 43.655 v.7|7|75

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a HECTOR ANTONIO LEIVA, para comparecer en juicio "Bonomi Alfredo G. y otro c|Leiva Héctor Antonio s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.577 v.7|7|75

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por 5 días a SEGUNDO CENTURION, para que comparezca en juicio "Barrio Independencia S. R. L. c|Segundo Centurión s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.576 v.7|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 10 días a GAMBOA RAMON, para comparecer en juicio: "Acceso Km. 32 S. R. L. c|Gamboa Ramón s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Justo Giraudy, secretario.
$ 34.— e.4|7 Nº 1.580 v.7|7|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a MARIA OFELIA UBEDA DE LA ROSA, para comparecer en juicio "Altos de Escobar S.R.L. c|Ubeda de la Rosa María Ofelia s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.581 v.7|7|75

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a quien resulte propietario del inmueble Almafuerte Nº 351, de esta Capital, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio "PORTA DE CANEDO, ESTHER MARIA s|usucapión". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 98.— e.4|7 Nº 1.622 v.7|7|75

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SURA GOLDA FERMBACH Vda. de CASENAVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.
e.3|7 Nº 758 v.7|7|75

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a AGUSTIN PELAGIO SALDIVAR, para comparecer en juicio: "Barrio Marconi S.R.L. c|Pelagio Saldívar Agustín s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 84.— e.4|7 Nº 1.578 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber que en los autos: "TALLER Y CIA. S.R.L. s|Quiebra", se ha presentado el proyecto de distribución definitivo el que será aprobado si no se formula oposición en el perentorio plazo de 10 días. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 98.— e.4|7 Nº 43.717 v.7|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los acreedores de FIALP (Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada) s|convocatoria, que la Junta de Acreedores ha sido postergada para el día 8 de agosto de 1975 a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 126.— e.3|7 Nº 1.535 v.7|7|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4 del Dr. Miguel Angel Aranda, Secretaría Nº 7 del Dr. Jorge A. Lobato, comunica por cinco días en los autos "SANTA GERTRUDIS ARGENTINA S. C. A. y VICTOR ELTON, MIGUEL ANGEL ANZIANO, ERNESTO FLORENCIO MARTINEZ DE HOZ s| Quiebra". Síndico Contador Luis Oscar Garfinkel, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "i", 2º cuerpo, a los acreedores personales de los Sres. Miguel Angel Anziano y Ernesto Florencio Martínez de Hoz se presenten a verificar ante el Síndico hasta el día 21 de agosto de 1975. Señálase la Junta de Acreedores para votación del acuerdo resolutorio para el día 30 de octubre de 1975, a las horas.
Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
e.4|7 Nº 770 v.11|7|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de: F. Y. D. A. FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S. R. L.; Síndico: Liana Bizentz de Frost, con domicilio en Tucumán 1538, 2º p., of. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de agosto de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de noviembre de 1975 a las 9 hs. Se intima a........ fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de ....mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.4|7 Nº 773 v.11|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "GARAT S. C. A. y ALEJANDRO CARLOS GARAT s|quiebra". El síndico Sr. Carlos Bianchi, que tiene el domicilio constituído en la calle Yerbal 1114, Piso 5º, Dpto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 8 de agosto. La Junta de acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de octubre a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.
e.4|7 Nº 774 v.11|7|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: "EFICA S.A.C.I.F.I. S|CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos: Hallándose acreditada la existencia de pagaré del cual se solicita cancelación en los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de setiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires. ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quintero, juez".
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 2.100.— e.18|6 Nº 795 v.10|7|75

Nº 19

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giordano. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

Nº 23

Por el presente edicto se comunica a los interesados que CANGURO COOPERATIVA de TRABAJO LTDA. se encuentra cumpliendo las operaciones de liquidación de la entidad dispuesta en la asamblea general del 7|9|1974, domicilio legal calle Santa Fe 2483, 7º piso, Dto. A. Matrícula 7077. — Reclamos de ley a Canguro Cooperativa de Trabajo Ltda., Hipólito Yrigoyen 10600, Temperley, provincia de Buenos Aires. — Félix Capul, Interventor Liquidador.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
e.3|7 Nº 769 v.7|7|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.
$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional, Especial en lo Civil y Comercial Nº 4. notifica a sucesores de don ORLANDO ALFREDO MAZZINI, y|o subinquilinos y|u ocupantes que en los autos: "Lipinski Jacobo (s|sucesión) c|Mazzini, Orlando Alfredo s| desalojo", se ha dictado Sentencia que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Y Vistos: Considerando: Fallo: Condenando a sucesores de don Orlando Alfredo Mazzini, y demás ocupantes de habitaciones, cinco en total, finca Soler 3267, Capital, a desalojarlas dentro plazo diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Costas a la demandada. Regulo honorarios letrado-apoderado actora en $ 2.000. Regístrese. Notifíquese. Roberto Fernández Morán, Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 168.— e.4|7 Nº 1.625 v.7|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, por dos días en autos "RATTENBACH de MENVIELLE, ZELMA c|PLASTINE, SANTIAGO s|Desalojo por falta de pago", cita al demandado a comparecer y contestar la demanda por el término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 84.— e.4|7 Nº 43.659 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber a INDUMETAL S.R.L. que en autos: "Indumetal S. A. c|Indumetal S.R.L. s|cese uso nombre comercial" se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, marzo 24 de 1975... Por todo lo cual, y en mérito a o dispuesto por los Arts. 42 y 43 de a Ley 3.975 y 60 del Cód. Procesal, Fallo: Admitiendo la demanda. Condeno a Indumetal S.R.L. a cesar en el uso de este nombre Indumetal, con costas. Regulo los honorarios del letrado patrocinante y apoderado de la actora Dr. Donato Galasso en dos mil setecientos pesos y los de su apoderado Vicente Miguel Magno en un mil cuatrocientos pesos. Los del perito contador Eduardo Raúl Lobos en la suma de un mil seiscientos pesos. Daniel C. Albornoz Suffern". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 224.— e.4|7 Nº 1.565 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presentea FERNANDO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, usurp. de títulos y honores, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.4|7 Nº 776 v.11|7|75

Juzg. Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RANDOLFO ALFREDO FAGET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 263, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Marta E. Valerga, secretaria.

e.4|7 Nº 777 v.8|7|75

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA CORIA, Prio. S. P. 107.405, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documentos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.4|7 Nº 778 v.8|7|75

Juzgado Fed. y Crim. Correc. Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON ANTONIO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declarlo rebelde. — Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.4|7 Nº 779 v.8|7|75

Juzgado Crim. y Corr. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 4. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARMANDO ADRIAN COUTO GRECO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al art. 254 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por tres (3) días.

Buénos Aires, 17 de junio de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.4|7 Nº 780 v.8|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL CONTRA N.N y|o JUAN PEDRO VARELA s|EXPROPIACION", que con fecha 4 de diciembre de 1974 (fs. 6344) se ha procedido a homologar judicialmente la transacción efectuada entre las partes de autos, respecto del inmueble de una superficie de 386 Ha. 06 a. 97 ca.. 96,0 ubicado en el partido de Quilmes. el cual de conformidad con la pericia obrante a fojas 4.312, tiene los siguientes linderos: NE. a partir de la calle Linch, por el viejo cauce del arroyo Santo Domingo, hasta el borde de su actual cauce; por ésta hasta la confluencia del arroyo San Francisco con el arroyo Las Piedras, y por este último hasta la calle Montevideo; NO. calle Linch, deslinde de los partidos de Quilmes con Lanús y Avellaneda: al SO. calle Donato Alvarez, antes Tablada Vieja o Antiguo camino a Monte Chingolo; al SE. calle Montevideo. — Se hace saber que, según informe del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 6195|6226, la fracción ya deslindada afecta a las siguientes inscripciones [illegible] 69[illegible]. Serie B. del año 1832; Nros.: 1230, 1231 y 1232 del año 1929; Nº 16.244, Serie A. del año 1834. Nº 5252, serie A.. folio 258 vta. del año 1915. Nº 4324 y 46 5 del año 1948; Nº 1025 del año 1922; Nº 1055, del año 1922; Nº 56 del año 1931; Nros.: 2705.5, año 18[illegible]; Nº 658 tomo L. del año 1882; Matrículas 5717 del año 1957 y 24142|(86) e inscripción 2457|959 todas del partido de Quilmes como igualmente a los planos de las siguientes características: 86-119-61; 86-219-64; 86-251-66; 36-55-65-; 86-232-69. 86-81-62; 86-133-65; 83-309-70; 86-121-63; 86-145-65; 86-312-70; 86-125-64; 86-49-66; 86-78-65 y 86-244-61. — Las condiciones en que se pactó la transacción según disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 786|974 (B. O. del 27|3|74) fueron las siguientes: A: precio: Se pagará la suma de $a. 9,25 por cada metro cuadrado de superficie de terreno en juicio de expropiación, incluyéndose en el mismo el valor de las mejoras existentes en el bien y el de todos los rubros subceptibles de indemnización; b) Intereses: Se abonará una tasa del 6 o|o anual desde la fecha de toma de posesión (30|12|47) al del efectivo pago del saldo de capital; c) Se actualizará la suma depositada por el Estado en autos de conformidad con el índice de aumentos de costo de vida en la Capital Federal, desde su depósito hasta la fecha en que quedó consentido el auto homologatorio; de la suma que resulte de los rubros capital e intereses será abonada en su totalidad mediante el depósito de títulos reajustables a su cotización en bolsa al día anterior a la de su consignación judicial; e) Las partes desisten de la acción de retrocesión y renuncia a efectuar futúras acciones por igual causa y|o por daños y perjuicios, prestando su conformidad para que el Estado asigne al bien el destino que crea conveniente; f) la transacción será inscripta en el Registro de la Propiedad respecto de todas las inscripciones que figuren aceptadas por la misma. g) se exigirá que todos aquellos que han pedido ser tenido por parte en el principal o en el incidente de conciliación sin haberlo logrado, deberán ser formalmente citados ante el pedido de extracción de fondos de la causa; condicionándose el retiro de cualquier importe a la existencia de sentencia judicial firme que individualice a quienes resulten exclusivos titulares de dominio del bien ya individualizado, recaudo que será innecesario de mediar la conformidad de todos quienes han sido tenidos por parte y de los que han pretendido serlo. — El auto que ordena la publicación del presente edicto dice así: "La Plata, febrero 13 de 1975. — De la liquidación practicada en el punto I y documentación acompañada traslado a las partes y demás peticionantes por el término de cinco días. — Proveyendo a lo solicitado en el punto III y atento a lo proveído a fs. 5344, publíquese edictos en los boletines judiciales de la Nación y de la provincia de Buenos Aires y en el Diario "El Día", de La Plata y diario "La Nación" de la Capita Federal por el término de cinco días, la transacción respectiva, con indicación de las características de los inmuebles expropiados, inscripción de dominio y planos de figuración en autos. — Existiendo cuestiones pendientes de resolución y atento a la voluminosidad y complejidad de estas actuaciones, el gran número de personas que peticionan en las mismas y las circunstancias de haberse abocado recientemente el infrascripto a su conocimiento por disposición de la Ley 20.581, a los fines de procurar un mejor ordenamiento procesal, y evitar nulidades, para mejor proveer pónganse los autos en mesa de entrada de Secretaría a la vista de los interesados durante todo el tiempo de las publicaciones ordenadas precedentemente para que formulen las observaciones o reiteren las peticiones pendientes de proveer a qué se creyeren con derechos. Dentro de igual término emplázase a los peticionantes para que aclaren los derechos que invocan con precisa indicación de los instrumentos que en el caso mencione, acompañándolos, o indicando las fojas del expediente, si se encontraren glosadas en el mismo, debiendo igualmente hacer referencia expresa a esos derechos aportando todos los elementos de juicio indispensables para que resulte suficientemente claro y concreto el respectivo escrito que se presente (art. 34, inc. 5º, ap. "b" y 36 inc. 2º del C.P.C.C.). Notifíquese personalmente o por cédula con entrega de copia de la liquidación practicada por la parte actora e insértese en los edictos ordenados el texto del presente proveído. Con su resultado se proveerá lo que corresponda respecto de lo peticionado en el punto II) del escrito que se provee. Carlos Luis Molteni".

La Plata, 6 de marzo de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.

e.1º|7 Nº 757 v.7|7|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a IGNACIO TEVEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio del F. C. N. G. Roca, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 2 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 4|7 Nº 781 v. 11|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUSTO NARCISO PEDRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 4|7 Nº 782 v. 11|7|75

Juzgado Fed. Nº 3, Secretaría Penal 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA OLGA KOSTLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 4|7 Nº 783 v. 11|7|75

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO CASTRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 9 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 4|7 Nº 784 v. 11|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	30|5|75	Pedro CASABUONO	3|7	7|7|75	43.294	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	ALBERTO PALTI	3|7	7|7|75	1.464	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|75	CELINA MARINA CORTE	3|7	7|7|75	43.349	90
9	18	Elsa G. Arias	12|6|75	Matilde Gertrudis Andrea ALSINA de EGUIA	3|7	7|7|75	1.484	90
9	18	Elsa G. Arias	16|6|75	JORGE GUILLERMO MONTALVO	3|7|	7|7|75	1.483	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	24|6|75	NATIVIDAD APUD DE GASALI y ANTONIO GASALI	3|7	7|7|75	1.470	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9|5|75	Walter MERTENS	3|7	7|7|75	1.474	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	Elsa Perou de Moravek	3|7	7|7|75	1.461	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|6|75	TERESA CLAUDINA DEL SOLE de MOLINARI	3|7	7|7|75	1.467	90
24	47	María Isabel Millán	12|6|75	JUAN PABLO BUSTOS	3|7	7|7|75	1.465	90
27	54	Manuel E. Crespo	4|3|75	MARTIN GUEVSHENIAN y MARIA PANIAGUA de GUEVSHENIAN	3|7	7|7|75	43.332	90
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|75	OSCAR MIRKIN	3|7	7|7|75	43.348	90
29	58	Jorge Noro Villagra	17|6|75	ADOLFO LUIS PEDRO NARD	3|7	7|7|75	1.471	90

e.3|7 Nº 072 v.7|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 3, anuncia durante tres días en el Expte. Nº 33.678 el remate de los siguientes bienes: Un departamento ubicado frente a la calle Giribone 2395|99, esquina Urdininea, letra "C", 7º piso, unidad 26, con una superficie propia de 49,16 metros cuadrados, que consta de amplio living-comedor, un dormitorio, baño y cocina completos y dos balcones. — Porcentual asignado 1,79 o|o. — No adeuda expensas comunes; último mes $ 163,73. — Desocupado. — Base: $ 34.366,66. — Un lote de terreno en Morón, Pcia. de Bs. Aires, frente a la calle Weizman, entre Arenales y Grito de Alcorta, con las siguientes medidas: 10 ms. de frente por 29 ms. de fondo; superficie total, 290 ms. cuadrados. — Base: $ 6.500. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado fiscal 5 o|oo; todo en efectivo. — Visita al departamento: días 7 a 11 de julio de 14 a 16 hs. — Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Remate el martillero Sofanor Novillo Corvalán en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el lunes 14 de julio, a las 15 horas. — Más informes en Lavalle 437, 1er. piso "D" Capital. — Tel.: 32-9292.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 441 e.3|7 Nº 43.632 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|GIORLA, LUIS s|Ej. Prendaria. — Expte. 36432", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, modelo Ambassador 990, RA-5A, motor Nº 657009418, serie número 58261-02019, patente 1.184.207, de Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: $ 10.560,00 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 294 e.3|7 Nº 43.598 v.7|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: BOSCH MOTOR S.A.C.I.F. c|CANCELARE, ALBERTO s|Pren. (Expte. 29.281) que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 18 de julio de 1975, a las 18 hs., en la calle Dorrego Nº 715, Cap. Fed. donde se exhibe, de 9 a 12.30 y de 14.30 a 19 horas, y es el estado en que se encuentra, el siguiente bien: 1 Automotor marca "Gordini" Ika, tipo automóvil, modelo D.A. 2 V. año 1963, motor número 3002566 de 36 C.V Serie Nº 36254 00415, chasis carrocería Nº 00441, patente 1059356. — Base: $ 1671,29. — Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 168 e.3|7 Nº 1.522 v.7|7|75

Nº 25

Juzg. Nacional de 1era. Instancia en lo Com. Nº 25, Sec. Nº 50, hace saber por tres días en autos "SILVA, CONSTANTINO c|GIANI, VICENTE EMILIO s|Ejecutivo", Exp. Nº 1.303, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 10 de julio a las 11 hs., en la calle Talcahuano 479, la mitad indivisa de un lote de terreno ubicado sobre la ruta 200 Kilómetro 66,400; 200 ms. del cementerio, sobre el lote cinco, se halla en construcción un galpón de mampostería de 18 por 10, con cinco divisiones, puertas de hierro, paredes y medianeras de ladrillos, pozo negro, motobombeador, luz eléct., de 60 por 82,50. — Total 4950 ms., según título lote cinco y seis, fracción 7, inscripto en el dominio de la matrícula 2170|71, el 14|5|73. — Base: $ 12.145. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 por ciento. — Selado de boleto: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Desocupado.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 273 e.3|7 Nº 1.550 v.7|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

El señor Juez en lo Civil y Comercial doctor José O. Von Oertel, a cargo del Juzgado Nº 9, hace saber que el martillero Julio César Copello rematará el día sábado 12 de julio de 1975, a las 10 hs., sobre el mismo inmueble, sito en el partido de Quilmes, zona Bernal, con frente a la avenida San Martín Nº 201 entre las calles Zapiola y Boedo, designado según título como lote Nº 3 de la manzana "F", compuesto de: 10,40 mts. de frente al SO., 30,94 mts. en su costado SE., 24,92 mts. en el NO. y 12,02 mts. en su contrafrente, o sea una superficie de 290.4720 m2. — La presente venta se realiza con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo. — Venta libre de gravámenes. — Es condición de la venta que el inmueble a subastarse deberá entregarse libre de ocupantes. — Base: $ 71.280, al contado. — Seña: 8 o|o y 3 o|o de comisión por cada parte en dinero efectivo y en el acto del remate. — Sellado fiscal: 1 o|oo. — Juicio: "PAZ de CAMPOS, SARA y otros LOS TRONCOS s|incidentes", que se tramita en la Secretaría Nº 18.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 336 e.4|7 Nº 43.652 v.8|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Especial Civil y Comercial número 3, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MIRALLES, OLGA y otro s|Ejecutivo Prenda. — Expte.: 301.568", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault, modelo Renault 4, año 1969, motor Nº 5079700, chasis Nº 906-04602, patente B-282.740, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 12.031,75 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del saldo del precio de compra.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 231 e.3|7 Nº 43.606 v.7|7|75

Nº 4

Juzgado Especial Civil y Comercial número 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|RENAU, RAUL s|Ejecución Prendaria. — Expte. 132.341", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 hs., en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, modelo RA-5D, año 1966, motor Nº 7029424, serie número 668.461, chasis 02022, patente D-004116, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.933,40 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Roberto Fernández Morán, juez.

$ 294 e.3|7 Nº 43.600 v.7|7|75

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|CORAZZA, ADRIANO s|Ejecución Prendaria. Expediente Nº 132.343", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo Nº 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca "Siam", modelo 1500, año 1964, motor número 15AANL-40395-C, chasis Nº AHS3L-035139, patente R-020.338, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 15.617,10, al contado. — Para el caso de no existir postores con media hora de espera, se rematará con la base del 50 % de la base inicial, y si aún no hubiere ofertantes con media hora más de espera, se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Roberto Fernández Morán, juez.

$ 294.— e.3|7 Nº 43.599 v.7|7|75

Nº 7

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en los autos: "FRONTERA, RICARDO OSVALDO c|LOPEZ, ISIDRO VICTOR y Otro s|Ej. Prendaria, Expediente Nº 162.107", que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 10 de julio de 1975, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235, de esta Capital, un lote de terreno sito es Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, calle Capdevilla 1180, designado como lote 3 de la manzana 150, Cir. I, Sección F, Folio 1.968, Padrón 19.437, Nomenciatura Catastral M.88, Parcela 19, siendo sus medidas de 8.66 de frente por 39.18 de fondo. — Adeuda en concepto de tasa inmobiliaria $ 68.06 sin actualizar, desde el año 1963 hasta 1973. Fuera del radio de O. S. N. y Gas. — Según mandamiento de comprobación en el mismo se ha verificado una casilla de madera ocupada por el demandado. — Base: $ 5.380. — Al contado. — Comisión: 3 %. — El comprador deberá denunciar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carmen Palacios Carman, secretaria.

$ 336.— e.3|7 Nº 1.549 v.7|7|75

Nº 21

Juzgado Especial Civil y Comercial número 21, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|DAVILA, ORLANDO NOLBERTO s|Ejecutivo. Expte. 123.943", que el martillero Julio C. O. Bastiani propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Estanciera, modelo 1959, motor Nº 6025692, chasis Nº 05447, patente B-780.354, en el estado, en que se encuentra. Base: $ 4.358,20, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 252.— e. 3|7 Nº 43.602 v. 7|7|75

Nº 30

Juzgado Especial Civil y Comercial número 30, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|MARTINENGO, DANIEL ANGEL y otra s|Ejecutivo Prenda. Expte. Nº 183.406", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, modelo EA-R4L, año 1965, motor 5020920, chasis marca IKA, Nº 07462, patente B-069.077, en el estado en que se encuentra. Base: $ 7.781,59, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 273.— e. 3|7 Nº 43.604 v. 7|7|75

Nº 36

Juzgado Especial Civil y Comercial número 36, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COM. Y FIN. c|ABAHAM, ELIAS s|Ejecutivo. Expte. Nº 148.495, que el martillero Julio C.O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Dodge, modelo Dodge 1961, motor Nº R2289LC, chasis número 4112119752, patente C-361.051, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 10.537,20, al contado. Para el caso de no existir postores, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Luis De Preindisperg, secretario.

$ 252.— e. 3|7 Nº 43.608 v. 7|7|75

Nº 38

Juzgado Especial Civil y Comercial número 38, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|AVENDAÑO, HECTOR OSCAR s|Ejecutivo. Expte. 8.054", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, modelo RA-R4L, año 1967, motor número 5.042.932, serie Nº 676.336, chasis Nº 00831, patente Q-000719, en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.860,40, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Eduardo José Gold, secretario.

$ 231.— e. 3|7 Nº 43.601 v. 7|7|75

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial número 46, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|CARDARELLI de VERGARA, DELIA BEATRIZ y otro s|prendario", Expte. Nº 29.401, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 19 de julio de 1975, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca IKA Renault 850, modelo DA-IV, año 1970, motor 2042311, chasis IKA, Nº 901-01656, patente C-229.821, en el estado en que se encuentra. Base: $ 13.355.30 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previa aprobación judicial de la subasta y pago total del saldo de compra.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 231.— e.3|7 Nº 43.596 v.7|7|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "FRI COM SCA c|CAILLAVA, FELIX P. y otros s|ejec. prend.", (Expte. Nº 28.242|74), que el martillero señor Rolando Tessarolo rematará el día 17 de julio de 1974, a las 14 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, los siguientes bienes: 42 mesas de hierro, tapa de fórmica, de 0,60 x 0,60 mts., regular estado conservación; 4 banquetas altas de hierro, cromadas, de 0 ,90 x 0,40 mts. de diámetro, tapizadas en plástico; 2 sillas para niños altas caño de hierro de 0,89 x 0,40 x 0,45, tapizadas en plástico con respaldo y apoya brazos; una heladera eléctrica, comercial, mostrador, modelo 320, marca DE, Nº 3584, usada, completamente equipada; una vasera de aluminio rectangular, mod. 100, marca "DE", Nº 57835, convencional; una picadora de hielo, modelo de lujo, marca "H", Nº 5255|A, usada regular estado de conservación: una heladera eléctrica, comercial, usada de seis puertas, marca "DE", Nº 908962157|A, comp. equipada; una báscula hasta 100 kgs., modelo de mesa, marca "DE", número 21476|E. — En el estado en que se encuentran. — Exhibición: Scalabrini Ortiz 66, Ciudad. — Horario 15 a 17 hs. — Base: $ 9.900. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio. (Art. 565 C.P.C.C.).

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 336 e.4|7 Nº 1.638 v.7|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "FRI COM SCA. c|CAILLAVA, FELIX P. y otros s|ejec. prend.", (Expte. Nº 28.242|74), que el martillero señor Rolando Tessarolo rematará el día 17 de julio de 1974, a las 14,15 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, los siguientes bienes: una heladera eléctrica, comercial, modelo plato frío, marca "DE" número 55506, equipada con todos sus accesorios; una cocina a gas, uso comercial, usada, 6 hornallas, plancha, 2 hornos; una vasera de aluminio, nueva rectangular, marca Rosario Nº 345, mod. de lujo; un extractor de aire, de pared, usado, mod. industrial; una parrilla carbón para asado, marca "DE", mod. 506; dos ventiladores de clima, usados, sin marca ni número visible; un spiedo de leña, para asados, usado, marca Ciurleo, Nº 34506. — En el estado en que se encuentra. — Hora visita: 15 a 17 hs. — Exhibición: Scalabrini Ortiz 66, Ciudad. Base: $ 12.250. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio. (Art. 565 C.P.C.C.).

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 266 e.4|7 Nº 1.637 v.7|7|75